

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA
SINGULAR

EJECUTANTE: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

EJECUTADO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS &
ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO

CUADERNO PRINCIPAL



NÚMERO DE RADICACIÓN

110 4003 - 057 - 2006 - 00820 - 00

057-2006-00820-00- J. 14 C.M.E.S.



Judicial Hernando Morales Molina, Piso 3. Tel: 282 93 16
Bogotá D.C., Colombia

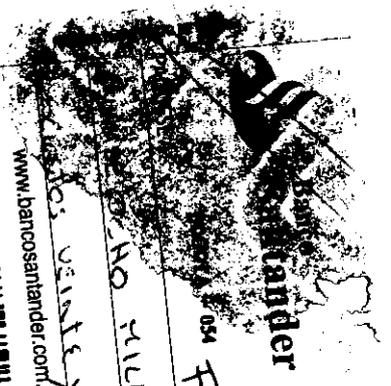
JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Previamente del 17 de Bogotá D.C.)

110 4003 - 057 - 2006 - 00820 - 00

ENDOSO EN PROPIEDAD EL PRESENTE
TITULO VALOR A JESUS ALBERTO
GOMEZ GARCIA, IDENTIFICADO CON
CC. No. 79.357.322 DE BOGOTA.
CORDIALMENTE:

Jose Mauricio Mejo
JOSE MAURICIO MEJO CARDENAS
C.C. No. 19.389.809

Jesús Alberto Gómez García
JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. No. 79.357.322 BOGOTA ACEPTO,



www.bancosantander.com.co



2^{na} : 000100061: 05400860 2^{na} 000009

Jose Mauricio Mejo
FIRMA

NO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTE Y SEIS MIL
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
000009 Y 000009
MAY 26 2009

054-00860-2
ANO 2009 MES 05 DIA 11
\$ 8396.322

CHEQUE No.

000009
CERO CERO NUEVE
06

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. (Reparto)
S. D.
E.

Ref. Ejecutivo de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.357.322 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 81864 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio se sirva librar mandamiento de pago a mi favor y en contra los señores **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por la siguientes cantidades:

1. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (\$8.396.322) PESOS M/cte., representados en el cheque N° 000009 del Banco Santander, girado el día 10 de marzo de 2006.
 - a) Por los intereses moratorios (a la tasa del 1.9% mensual), que se han causado desde el 10 de marzo de 2006 y que se sigan causando por dicha cantidad hasta cuando se haga el pago total de la obligación.
2. Por la sanción comercial del 20%, según artículo 731 del C.cio.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

1. La señora Alicia Arias de Escobedo, giró a favor del señor Fernando Escobedo Arias, el cheque N° 000009 del Banco Santander, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (\$8.396.322) PESOS M/cte., el día 10 de marzo de 2006.
2. El cheque en mención al ser presentando ante la entidad bancaria, fue devuelto invocando la causal N° 2 "Fondos insuficientes"; al día de hoy la parte demandada no ha pagado la obligación, como tampoco los intereses de ninguna índole.
3. El cheque N° 000009 del Banco Santander, fue endosado al señor MAUBRICIO MELO CARDENAS por el señor FERNANDO

Adjunto a la demanda el cheque base de la presente acción. Así mismo, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia para los trasladados con los anexos y fotocopia de la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria sobre intereses.

ANEXOS

Acompaño como prueba el título valor en mención.

PRUEBAS

A esta demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo.

PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, domicilio de los demandados y la cuantía, que la estimo superior a SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$6.119.999) PESOS M/cte, es señor Juez un proceso de MENOR cuantía, que se debe tramitar por el procedimiento consagrado en el Capítulo II, título XXVII, Sección Segunda artículo 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, es decir, por el de MENOR CUANTIA.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Fundamento la presente demanda en el artículo 75 y 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ESCOBEDO; el señor MELO como legítimo tenedor, me endosó en propiedad el título valor en mención. Al día de hoy la parte demandada no ha pagado la obligación existente ni los intereses de ninguna índole.

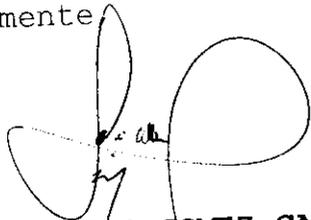
NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la secretaría de su Despacho o en la carrera 10 N° 16-39 oficina 1508 de la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandada recibirá notificaciones en la Transversal 13A 119-47 apartamento 401 de esta ciudad.

Del señor Juez.

Atentamente



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
c.c. 79.357.322 de Bogotá
T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

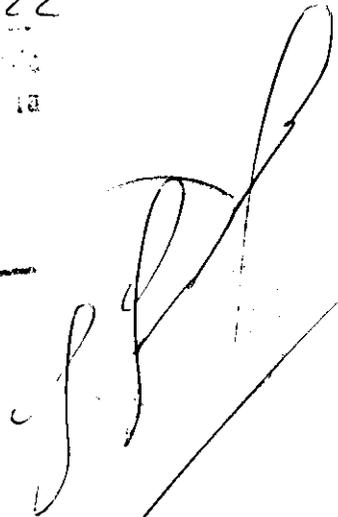
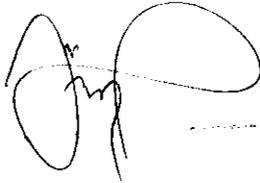
DISPUESTO POR
El Juez
del

Jesus Alberto Gomez Garcia

79.357.322

de Bogotá

71864



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.



RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY

12 JUN 2006

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER AD ARCHIVO 51 TRASLADOS 51 MEDIDAS 51
DEMANDA 51 HOJA DE REPARTO 51

TASA DE INTERES. _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____ CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL _____

CERTIFICADO DE SUPER FINANCIERA _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____

LETRA POR _____ FACTURA No. _____

CHEQUE No. 000009 PAGARE No. _____

CONTRATO DE _____ ESCRITURA No. _____

OTROS:

OBSERVACIONES:

NUMERO: 11001400305720060

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EN: 13 JUN 2006

LA SECRETARIA

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

6

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil seis (2006).

REF: EJECUTIVO No. 2006-00820 de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

Cumpliendo la demanda los requisitos legales y de acuerdo con los art. 488, 497 y 498 del C. de P.C., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, por la(s) siguiente(s) suma(s) líquida(s) de dinero.

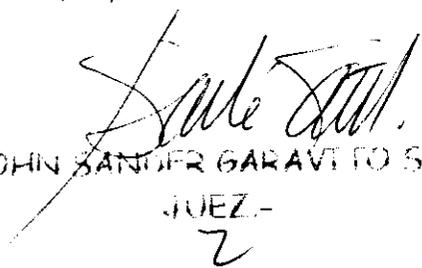
1.- \$8.396.322 oo, por concepto de capital incorporado en el cheque No. 000009 de Banco Santander visible a folio 1 de esta encubierta, más los intereses de mora causados por dicha suma desde el 16 de marzo de 2006, y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los diferentes periodos que se causen o los solicitados, si fueren inferiores sin superar los límites de usura.

2.- Más la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del C. de Civ., solo en contra de ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los terminos de los art. 315 a 320 del C.P.C., haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANJIVER GARAVITO SEGURA

JUEZ.-
2

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

El año anterior se notificó por
estado No. 095
de hoy 29 de Junio de 2006
a Secretario

EGT-06-0295

Señora
SECRETARIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y OTRA
Radicación 2006 – 820

Actuando en mi propio nombre y representación, solicito a usted se sirva ordenar la elaboración del Citatorio (art. 315 C.P.C.) para los demandados FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, quienes deben ser notificados en la Transversal 13 A N° 119-47 Apartamento 401 de esta ciudad. Acompaño dos (2) consignaciones realizadas en el BANCO BBVA cada una por valor de \$5.000.

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. 71.864 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

JAGG/jgp

RECIBIDO
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2006
+
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

\$ 5000.00

BBVA

FORMA: 1117
USUR: 011171
CCTO: 0037 AVENIDA 19 GR

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R. S. V. A.

HORA : 11:35:56

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 20-11-06

FECHA VALOR: 20-11-06

NOV.: 000056026 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAT BOGOTA RPSH ABANCAI JUDT

NO. CHEQUE IMPORTE

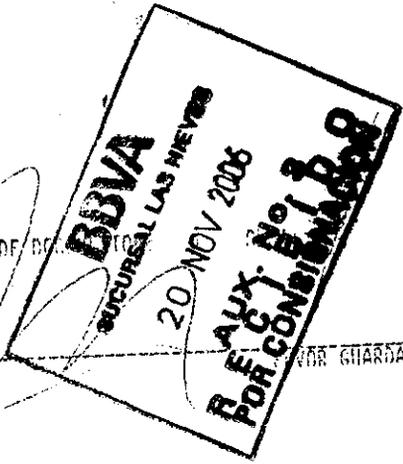
IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 5,000.00

FECHA
DEL CAJERO

CANT. DE DE



0.00

Jesus Alberto Gomez G.

FECHA

20/11/06

CON GUARDAR ESTE RECIBO

CLIENTE

FORMA 2110841

NOV/2000 CEEA SA

JUZGADO 57 Civil MUNICIPAL

Proceso Ejecutivo - Rad 2006-0820

Dte: Jesus Alberto Gomez Garcia

Ddo. Alicia Arias de Escobedo

Alicia Arias de Escobedo

Dirección Notificación Alicia Arias de Escobedo.

Conservador 13 A N° 119- 47 AP. 401
Bogotá

BBVA

\$ 5000-

10

TELE: 1117
USF: 011371
COTO: 0037 AVENIDA 19 CH

DEPOSITO A CUENTA
DE AHOROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
R R V A
HORA : 11:36:16

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200149136 MN

FECHA OPER: 20-11-06

FECHA VALOR: 20-11-06

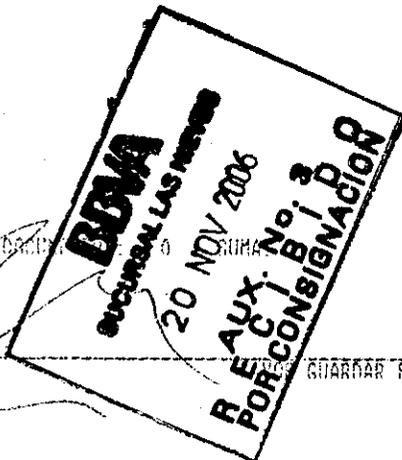
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA APON ARANCEI JUDI

KOV.: 00005602R 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 5,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 5,000.00

OTRO
CANT. DE CHEQUE

CANT. DE CHEQUE



0.00 *Jesús Alberto Gómez*
102503107

FIRMA

GUARDAR ESTE RECIBO

NOV/2000 CFECA SA

CLIENTE

FORMA 2110R41

JUZGADO 57 C. MPAL

PROCESO EJECUTIVO - RAD. 2006-820

DTE: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

DDO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

Dirección Notificación Fernando Escobedo Arias

Transversal 13 A N° 119-47

Apto. 401 - BOGOTÁ



1291
No. Consecutivo

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.**
Calle 14 No. 7-36 piso 18

CITATORIO
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-

Señor(a)
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

Fecha:
28-Nov-06

TRANSVERSAL 13A No. 119-47 APTO 401
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2006-820	EJECUTIVO	27/06/2006 Y 3/NOV/2006

<u>Demandante</u> JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA	<u>Demandado</u> FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
--	--

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ~~10~~ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

OBSERVACIONES.

Recibi
Javier...
3200020119
11 Dic/06
1:33 p.m.



1290
No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 14 No. 7-36 piso 18

CITATORIO
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-

Señor(a)
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

Fecha: 28-Nov-06

TRANSVERSAL 13A No. 119-47 APTO 401
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2006-820	EJECUTIVO	27/06/2006 Y 3/NOV/2006

Demandante
JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

Demandado
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los
5 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida
en el indicado proceso.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.

OBSERVACIONES.

Recibido
12/11/06
1300

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: 2006-00820
Demandante: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA.
Demandada: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y OTRO.

ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad y identificada con la C.C.No. 20.025.429 de Bogotá y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con C.C. No. 19.398.942 de Bogotá, de la manera más atenta nos dirigimos a usted a fin de comunicar que conferimos PODER, especial, amplio y suficiente al Dr. ELKIN FREY GALVIS GOMEZ, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, Abogado titulado e inscrito a fin de que actúe en nuestro nombre y representación ante su Despacho.

Además le conferimos especialmente las facultades de recibir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, recurrir y todas las demás necesarias para el adecuado ejercicio de este mandato.

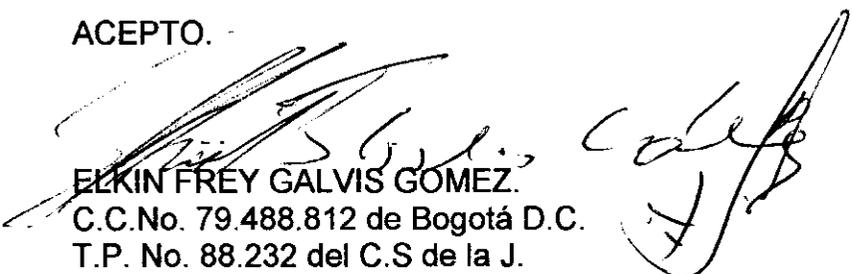
Agradecemos de antemano concederle personería a nuestro apoderado en los términos anteriormente enunciados

Atentamente,


ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO.
C.C.No. 20.025.429 de Bogotá D.C.


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.
C.C.No. 19.398.942 de Bogotá D.C.

ACEPTO.


ELKIN FREY GALVIS GOMEZ.
C.C.No. 79.488.812 de Bogotá D.C.
T.P. No. 88.232 del C.S de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fé que el anterior escrito dirigido a: 127 cincuenta y siete civil Municipal de Bogotá fue presentado personalmente por: Alicia Arias de Escobedo

quien exhibió la C.C. No. 20.025.429 de Bogotá y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que

aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



Miguel Arturo Linero de Cambil
FIRMA

07 DIC. 2008

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fé que el anterior escrito dirigido a: 127 cincuenta y siete civil Municipal de Bogotá fue presentado personalmente por: Fernando Escobedo Arias

quien exhibió la C.C. No. 19.598.947 de Bogotá y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que

aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



Fernando Escobedo Arias
FIRMA

07 DIC. 2008

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO



[Large handwritten mark, possibly 'V' or 'A', with a diagonal line]

12 DIC 2008

FLKIN F. Carlos Gomer
79. 488812
58232

Bogotá

[Handwritten signature]
Javier
Rayón



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D. C.

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA a los 12
dias del mes de DICIEMBRE
de 2006

debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a
ELVIN FREY GALVIS GOMEZ TP 88232
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 488 812 de BOGOTA,
en su condición de ADOPERADO DE AUCIA ARIAS Y FERNANDO
ESCOBENO DEMANDADOS

el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha 27 DE
JUNIO DE 2006 y 3 DE NOVIEMBRE DE 2006

, además le hice entrega formal de copias
de la demanda y sus anexos en (7) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un
término de CINCO (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su
defecto proponga excepciones dentro del término de DOCE (10) dias.-
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

Quien Notifica,

El Secretario,

19

JUEGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bo. 2006-08-18
Bo. 2006-08-18
Bo. 2006-08-18

Señor:

Gómez & González
ABOGADOS

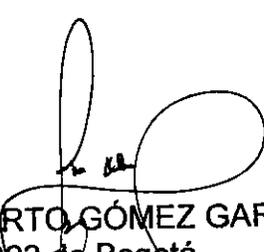
Carrera 10 No. 16 - 39 Of. 1508 Ed. Seguros Bolívar • E-mail: gomgon46@hotmail.com Tel. 286 94 83
Telefax: 286 31 07 Cels: 310 203 43 02 - 311 595 85 04 • Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2006

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CIVILES DEL
CIRCUITO, LABORALES, MUNICIPALES, DE FAMILIA y PENALES
MUNICIPALES.

Que JACQUELINE GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía N°
52.060.208 de Bogotá, se encuentra autorizada para observar los procesos en que
el suscrito actúa como apoderado, para retirar oficio, demandas, despachos
comisorios, certificaciones, desgloses, etc.

Cordialmente,


JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71.864 del C. S. de la J.



RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS



REGISTRO 98470	NOMBRE ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	FECHA 2006/10/31	543
DIST. BOG	DEPENDENCIA	BANCO 061100100	SALARIO BASICO / SALARIO INTEGRAL \$\$\$3,541,890

DESCRIPCIÓN	GANANCIAS		DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
	HORAS	VALOR		
PENSION	240.0	3,541,890	FONDO MIXTA 5% SERVI ODONT DI	177,095 36,746
TOTALES		3,541,890		213,841
				NETO A PAGAR → \$3,328,049

OBSERVACIONES
PARA EVITARLE INCONVENIENTES CON LA DIAN, LE INVITAMOS A ACTUALIZAR LA DIRECCION Y CIUDAD DE RESIDENCIA EN SU CENTRAL DE SERVICIOS

ECOPETROL S.A.
 NOMBRE: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
 REGISTRO: 98470
 CÉDULA: 20,025,429

RECIBI DE PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS
 DISTRITO: SANTANDER-SANTAFE-DESANTANDER
 FECHA: 2006/10/31
 BANCO: 061100100-054008602
 NETO A PAGAR: \$3,328,049

FIRMA C.C. _____

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE

A quienes se les consigna su mesada pensional,
la acreditación de Supervivencia cambio;
AHORA ES TRIMESTRAL: MARZO, JUNIO, SEPT, DIC.

BOG	DEPENDENCIA	BANCO	061100100
DISTRITO	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO		
REGISTRO	NOMBRE	98470	

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS
Y/O PENSIONES Y/O PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS

CONFIDENCIAL



SISTEMA DE INFORMACION DE PERSONAL

MANTENGA ACTUALIZADOS
SUS DATOS PERSONALES EN NÓMINA,
EVITE INCONVENIENTES EN EL PAGO,
AL INFORMAR OPORTUNAMENTE
LOS CAMBIOS DE CUENTA BANCARIA

IMPUESTO FIJO PORCENTAJE 00% SIN DEDUCIBLE



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**



REGISTRO 98470	NOMBRE ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO		543	
DIST. BOG	DEPENDENCIA	BANCO 061100100	FECHA 2006/10/31	SALARIO BASICO / SALARIO INTEGRAL \$\$\$3,541,890

GANANCIAS			DEDUCCIONES		SALDO DEUDA
DESCRIPCIÓN	HORAS	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	
PENSION	240.0	3,541,890	FONDO MIXTA 5% SERVI ODONT DI	177,095 36,746	566,51
TOTALES		3,541,890		213,841	
				NETO A PAGAR →	\$3,328,049

OBSERVACIONES
**PARA EVITARLE INCONVENIENTES CON LA DIAN, LE INVITAMOS A ACTUALIZAR LA
 DIRECCION Y CIUDAD DE RESIDENCIA EN SU CENTRAL DE SERVICIOS**

ECOPETROL S.A.	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS
NOMBRE	98470	DISTRITO
REGISTRO	20,025,429	FECHA
CÉDULA		BANCO
		NETO A PAGAR
		2006/10/31
		061100100-054008602
		€ 2 228 010

IMPUESTO FIJO PORCENTAJE .00% SIN DEDUCIBLE

MANTENGA ACTUALIZADOS
SUS DATOS PERSONALES EN NOMINA,
AL INFORMAR OPORTUNAMENTE
LOS CAMBIOS DE CUENTA BANCARIA

RECIBO DE PAGO DE SALARIOS
Y/O PENSIONES Y/O PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAL

CONFIDENCIAL



REGISTRO 98470	NOMBRE ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO		
DISTRITO BOG	DEPENDENCIA	BANCO 061100100	FECHA 2006/10/31

A quienes se les consigna su mesada pensional,
la acreditación de Supervivencia cambió;
AHORA ES TRIMESTRAL: MARZO, JUNIO, SEPT, DIC.

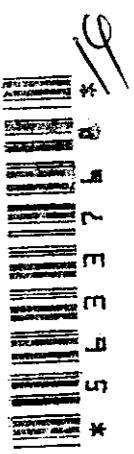


GAYROA

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 5633768



Datos de la oficina de registro

Base de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 7 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. --- NOTARIA TREINTA Y DOS (32)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 30.739 DE BOGOTA**

Sexo (en letras) **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. ----- *****

Fecha de la defunción: Año **2005** Mes **JUNIO** Día **01** Hora **3:05PM** Número de certificado de defunción **A-2304902**

Fecha de la muerte **XXXXX** Fecha de la sentencia **XX**

Documento presentado Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario **ALFREDO TERCERO GONZALEZ H/9760138**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
EDGAR DAVID REGINO H.

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No. 15.030.154 DE LORICA**

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Documento de identificación (Clase y número) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Documento de identificación (Clase y número) **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Firma

Fecha de inscripción: Año **2005** Mes **JUNIO** Día **01**

Nombre y firma del funcionario que suscribe **BLANCA LIRSA VALLEJO K. NOTARIA 32**

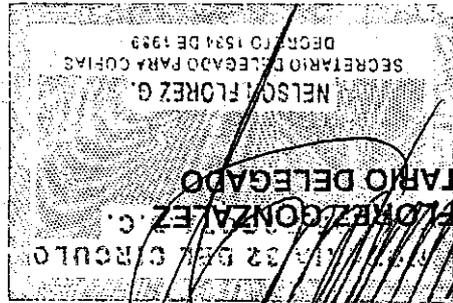
ESPACIO PARA NOTAS

0

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Blanca Lirsa Vallejo K. Secretario Delegado

5 JUN 2007



SECRETARIO DELEGADO
NELSON FLOREZ GONZALEZ C.

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro civil de defunciones Serial Indicativo Numero..... 5633768.
Que expido en la ciudad de Bogota D.C. hoy: 4 JUN. 2007

CERTIFICO QUE:

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

BLANCA LUCIA VALLEJO R.
Notaria

NOTARIA 32
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 92 del C.P.C, ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

IV COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones es usted el competente señor Juez y deberá surtirse el procedimiento consagrado en el Capítulo II, Título XXVII, sección segunda, artículos 497 y demás del Código de Procedimiento Civil.

V. PROCEDIMIENTO.

A esta demanda se le deberá tramitar de acuerdo a lo establecido para el proceso ejecutivo.

VI. PRUEBAS

El acta que enuncio dentro este escrito de contestación de demanda dentro del capítulo de EXCEPCION DE FONDO.

VII .ANEXOS.

El acta que aportare posteriormente y que sustenta la excepción planteada.

Anexo copias de los desprendibles de pago de la sustitución pensional a nombre de mi prohijada ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO.

Copia del Registro Civil de defunción de Guillermo Escobedo Bermúdez.

VIII. EXCEPCION DE FONDO.

PAGO: El negocio origen de los títulos valores cheques que fueron base dentro del proceso que cursa en su Despacho se describe de la siguiente manera:

fue una fallida compraventa entre el señor MAURICIO MELO CARDENAS y el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS de un apartamento donde el señor ESCOBEDO vivía en calidad de ARRENDATARIO, mi poderdante había convenido con el señor MELO CARDENAS que a través del pago de cuotas de \$ 6.000.000.00 trimestrales el señor ESCOBEDO podría quedar como propietario del inmueble, esto es, el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS era arrendatario del inmueble enunciado pero con OPCION DE COMPRA SOBRE EL MISMO por la época de creación del primer título valor de Marzo de 2006 mi poderdante señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS le comunico al señor MELO CARDENAS que no podía seguir con el negocio planteado toda vez que sus finanzas no estaban atravesando por un buen momento, el señor MAURICIO MELO CARDENAS le exigió a mi patrocinado que le pagara los cánones de arrendamiento atrasados y así fue que la señora ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO aquí demandada le presto de su cuenta personal tres cheques dentro de los cuales los dos que aparecen dentro de estas diligencias al señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, para que le garantizara el pago al señor MELO Cárdenas, el tercer cheque por valor de \$ 8.396 322 fue pagado sin problema al señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, el señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS en el año 2005 había dado inicio a un proceso de restitución de bien

21

inmueble arrendado contra mi prohijado, que cursó en el Juzgado 59 civil municipal de esta ciudad bajo el Número de radicación 2005- 00311, proceso dentro del cual se programó una diligencia para lograr la restitución física del apartamento a manos del señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, dentro de la mencionada diligencia atendida como representante del arrendador por parte del Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, hoy demandante dentro de este proceso, el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS. ENTREGO en cabeza del señor demandante a través de su apoderado JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA diversos muebles y enseres que se encontraban dentro del inmueble de los cuales a la fecha se desconoce su estado y paradero. Por lo cual los mencionados elementos cubren de manera más que suficiente el importe de la deuda. La diligencia dentro de la cual se realizo LA ENTREGA de los bienes contó con el aval del Juzgado 59 Civil Municipal donde cursó el proceso de restitución de bien inmueble arrendado contra mi patrocinado, toda vez que hacia parte del mismo..

Los títulos valores que sirven para sustentar el proceso que cursa en su Despacho hacen parte integral del negocio que anteriormente se describe y se considera por parte de esta defensa que la deuda que se pretende cobrar dentro de estas demandas ya se encuentra pagada con los bienes que mi patrocinado entrego al Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA como apoderado del señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS dentro del proceso que curso en el Juzgado 59 Civil Municipal bajo la radicación 2005-00311.

IX. SOLICITUDES.

a. Solicito a su señoría decretar el levantamiento del embargo sobre la cuenta bancaria afectada toda vez que el único propósito de la misma es la consignación de la mesada correspondiente a la sustitución pensional de la señora ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO.

b. Solicito a su señoría se condene en costas y gastos del presente proceso al demandante.

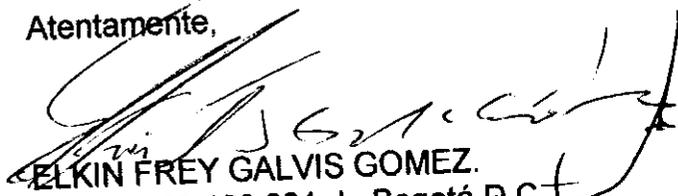
X .NOTIFICACIONES.

A los demandados Transversal 13 A No. 119-47 Apartamento 401. Bogotá.

Al suscrito en la secretaría del Despacho o en la Calle 72 A Bis A 70-41 de esta ciudad.

Agradezco de antemano la atención al presente escrito.

Atentamente,


ELKIN FREY GALVIS GOMEZ.
C.C.No. 79.488.821 de Bogotá D.C.
T.P. No. 88.232 del C.S de la J.

AL SEÑOR DEL SEÑOR (A) NIEZ HOY

CON...
CON...
HAB...
CON...
UNA...
DE...
HA...
MA...
CON EL...

Excepciones

Vertical column of checkboxes, with the top one checked.

FILE

[Signature]
D. LA VECINA
SECRETARIA

22

Part 2.

Q

ACUERDO DE TRANSACCION

Hoy en la ciudad de Bogota DC, a los 19 dias del mes de Febrero del año 2.006 entre los suscritos a saber por una parte el Sr. Fernando Escobedo identificado con c.c 19.398.942 Quien en lo consecutivo se denominara el ARRENDATARIO y Jose Mauricio Melo identificado con c.c # 19.389.809, quien se denominara el ARRENDADOR nos permitimos acordar respecto al arrendamiento del apto 205 del Edf. Brisas del country:

I-En el día de hoy el suscrito ARRENDATARIO hace entrega, al suscrito ARRENDADOR del apartamento 205 del edificio Brisas del Country ubicado en la cll 127 c#29-06 el cual fue objeto de arrendamiento durante los últimos años y el cual el ARRENDATARIO declara recibir a satisfacción.

II-El ARRENDATARIO adeuda al ARRENDADOR por concepto de cánones de arrendamiento atrasados, EPM, y mora la suma de \$25.188.968 (Veinticinco Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Y Ocho Pesos M.C) Los cuales se compromete a pagar en tres contados a 20, 40 y 60 dias mediante 3 cheques de la cuenta de la Sra. Alicia vda. De Escobedo, los cuales podrán ser reemplazados por dinero efectivo antes de cada fecha, siendo el primero para el día 10 de Marzo, el segundo para el 30 del mismo mes y el tercero para el 19 de Abril del año 2.006.

III-Como garantía, el ARRENDATARIO deja en el apartamento los siguientes muebles y enseres: todos los relacionados en el acta de la diligencia de restitucion, como muebles retenidos a excepcion del computador portátil y su monitor, los cuales fueron retirados por el ARRENDATARIO. Adicionalmente y en forma voluntaria el ARRENDATARIO adiciona a dicha garantía un escritorio con su silla, una repisa auxiliar, un archivador, una mesa portátil, un catre antiguo, un baúl antiguo madera, 2 litografias talbot, un colchón sensillo, una cama doble con su colchón, 2 mesas de noche, un jarrón deco cerámico (roto en el borde). Estos muebles y enseres tienen un valor estimado en \$4.000.000 los cuales serán imputados del total de la deuda en caso de incumplimiento de los pagos acordados.

IV-El ARRENDATARIO se compromete en un término de 15 días a hacer entrega de los muebles y enseres faltantes que hacian parte del inventario del apartamento en el momento de arrendarsele (artesanía de madera tallada, 2 sillas isabelinas, tapete boccará 3.50 por 2.80 Mts, mesa de centro con vidrio, un comedor auxiliar con 3 puestos, lámpara eathen hallen, un equiopo de sonido pioner con 2 baffles, una rejilla chimenea, tapete boccará 2.80 por 1.50, una columna en camino cresco, una mesa auxiliar con dos candeleros, dos heliografias banco de la republica cian al. de chocolates, dos mesas de noche con una lámpara de bronce, un aparato telefonico, un sofa imperial una pintura Montoya (gaviota), una isabelina mini, un tapete persa imitación mediano, una licuadora osterizer, un cuadro batik egipcio, un cuadro ultima cena, jarra de cristal con niquelado, 3 candelabros y una consola espejo, un cuadro jhon angel, una mesa tv).

Se firma por las dos partes en Bta. DC a los 19 dias del ~~19~~ Febrero de 2.006:

otassi en el punto II la suma de \$25.188.968 se le descuenta \$1.396.322 por concepto de pagos que terminara de hacer el arrendatario al acuerdo por ~~deuda anterior.~~

FERNANDO ESCOBEDO
CC. 19.398.942
ARRENDATARIO

Jose Mauricio Melo
JOSE MAURICIO MELO C.
CC. 19.389.809
ARRENDADOR

29

Senora.

JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo demanda acumulada
Demandante JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

Demandados: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO
FERNANDO ESCOBERDO ARIAS.

Radicado: No. 2006-0820.

ELKIN FREY GALVIS GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado como aparece dentro del proceso, de la manera más atenta me dirijo a usted en mi condición de apoderado de los demandados dentro de las diligencias a fin de aportar copia del ACUERDO TRANSACCIONAL entre el mi poderdante señor FERNANDO ESCOBERDO ARIAS Y el señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS persona que figura dentro de los títulos valores cheque que sirven de sustento a este proceso como primer beneficiario, persona que endoso los mencionados títulos valores a favor del demandante.

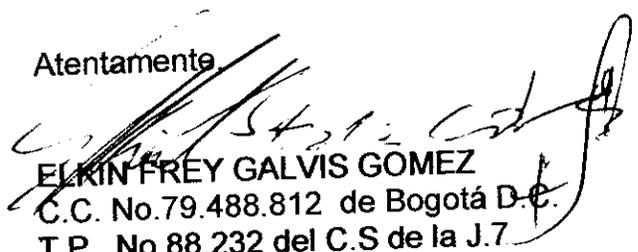
Dentro del mencionado documento se expresa que como garantía de la deuda se dejan en depósito unos muebles y enseres que sobrepasan el importe de la obligación que se pretende cobrar; hasta la fecha se desconoce tanto el paradero como el estado de los muebles y enseres que se relacionan dentro del documento que se allega.

Este documento del que hago entrega en copia, fue referido dentro del texto de contestación de la demanda.

Se anexa lo anunciado.

Agradezco de antemano la atención al presente memorial y su pronta resolución.

Atentamente


ELKIN FREY GALVIS GOMEZ
C.C. No.79.488.812 de Bogotá D.C.
T.P. No.88.232 del C.S de la J.7



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

25

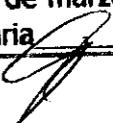
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007).-

REF: Ejecutivo No. 2006-00820

Se rechaza el escrito y anexos que preceden toda vez que la oportunidad para que la parte demandada aporte pruebas se encuentra mas que vencida.-

NOTIFIQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ.-

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 051
de hoy 26 de marzo de 2006
La Secretaria 

nng

23
26
700

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DESPACHO COMISORIO No. 0819 **JUZGADO** 59 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE JOSE MAURICIO MELO CARDENAS

DEMANDADO GUILLERMO ESCOBEDO B. y HERNANDO ESCOBEDO ARIAS

RIDERECCION Calle 127C No. 29-06 Apto. 205

En Bogotá D.C., a los Diez días del mes de febrero de dosmil seis.

Siendo el día y hora señalada mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCION**, comisionada, se hizo presente en el Despacho el **Doctor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA** identificado con la Cédula de

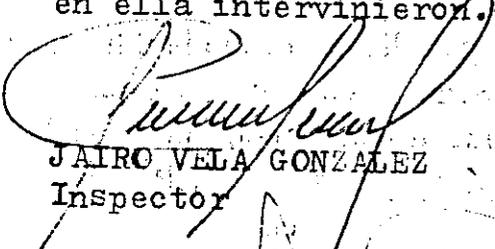
Ciudadanía No. 79.357.522 de Bogotá y T.P. No. de 71864 residente en la

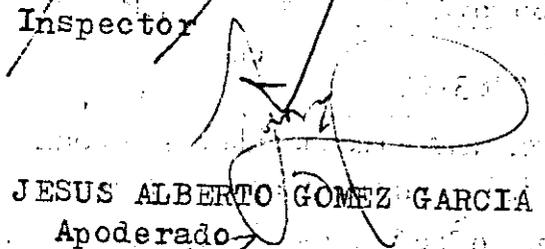
Gra 10 No. 16-39 Of. 1508 **Teléfono** 2863107 y quién obra

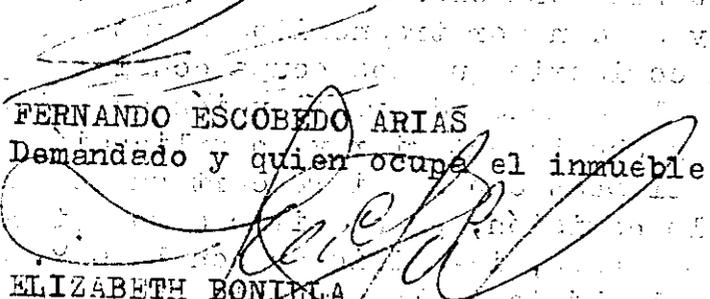
como apoderado (a) de la parte actora y así se encuentra reconocida por el comitente el anterior personal se traslada al inmueble objeto de la comisión y una vez allí, se proce-

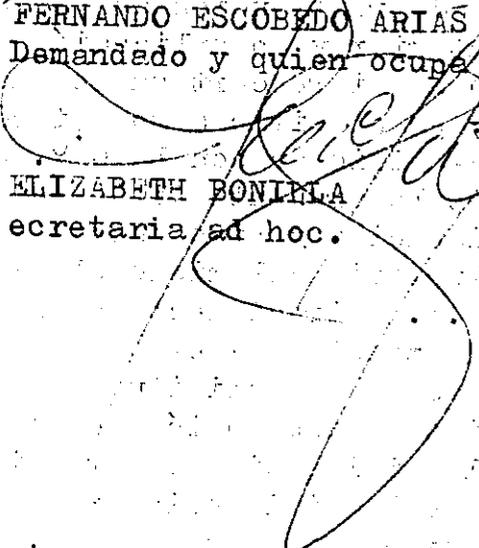
de a la alinderación del inmueble para efectos de sus linderos se tienen en cuenta se verifican y se dan por trasncritos a esta acta tal y como aparecen enel anexo del comisorio que nos ocupa consistente en copia de la parte respectiva de la demanda de restitución con el sello del Juzgado de conocimiento, hecho lo anterior y en aplicación del art. 337 paragrafo 4 del C.P.C., el Despacho adquiere certeza de encontrarse n el inmueble objeto de la comisión, en el sitio s mos atendidos por el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, identificado con la C.C. No.19.398.942 de Bogotá, enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: " No tengo oposición a esta diligencia. y pido que se suspenda la misma toda vez que are entrega voluntaria del mismo el proximo-sabado 18 de febrero de 2006 a las 3 p.m. directamente a el apoderado del demandante. De lo anterior se da traslado a el apoderado de la parte actora quien manifiesta;" De acuerdo a la solicitud del demandado y sin existir oposición alguna, solicito la suspensión hasta el día señalado. A la vez solicito se efectue la diligencia de retención de acuerdo a el despacho comisorio materia de la diligencia respecto a los siguientes bienes: Un juego de comedor con base en madera, cuatro patas , tapa en vidrio, cuatro sillas en madera con base metalica y forrados en pana beige, una escultura nombrada los enamorad s en bronce de DEACIEN, Un sofa auxiliar en paño verde, un buf auxiliar en colores, un DVD marca Sansung con 14 parlantes, sala sencilla con una poltrona y silla auxiliir con mesa de centro en madera y sillas forradas en beige, un computador portatil marca compaq presario, monitor plasma MAG 17 pulgadas con serie F2QZ210385360 y el número de serie del compaq presario es 3892B474, un cuadro de dimatro longitud de 2 se corrige de 1,50 por 1,50 de varios colores , llamado fertilidad en colombia autor JAIME GOMEZ, dos cuadros abstractos blanco y negro autor GUILLERMO ESCOBEDO, a estos bienes limito el denuncia. El despa-

cho con base en las anteriores manifestaciones procede de la siguiente manera : Como quiera que el comisorio 0819 del Juzgado 59 Civil municipal en sus insertos reconoce a favor del extremo actor el derecho de retención de que trata el art. 2000, del C.C., se procede de conformidad respecto a los bienes anteriormente relacionados haciendo entrega real y material de ellos a el doctor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, quien señala que los mantendra en la calle 127 No. 29-06 apartamento 205. Y se accede a suspender esta diligencia en el estado en que se encuentra para continuarla previa solicitud de parte. Para los efectos legales se identificada a la totalidad de personas que ocupan el inmueble de la siguiente manera : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, - quien atiende la diligencia y previamente identificado quien señala que nadie más ocupa e inmueble. El uso de la palabra el apoderado actor manifiesta; Recibo los bienes objeto de la retención los cuales se encuentran en normal estado de conservación y quedándose aquí dentro del inmueble materia de la diligencia de manera respetuosa - le solicito a don FERNANDO de no retirarlos, ya que son materia de un proceso para grantizar la obligación del demandante.- No siendo otro el objeto de esta se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.-


JAIRO VELA GONZALEZ
Inspector


JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
Apoderado


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
Demandado y quien ocupa el inmueble


ELIZABETH BONILLA
secretaria ad hoc.

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

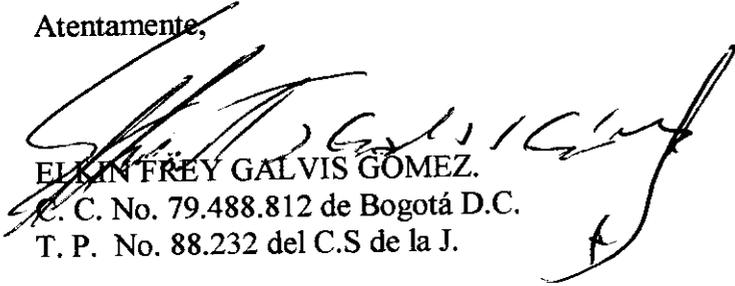
Referencia : 2006-0820
Demandante: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA.
Demandados: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO.
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

ELKIN FREY GALVIS GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de los demandados ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, quienes se identifican como aparece dentro de las diligencias, en mi condición de Apoderado me dirijo a usted a fin hacer entrega de copia del acta que se levanto con motivo de diligencia de restitución de bien inmueble arrendado dentro del proceso No. 2005-00311, demandante JOSE MAURICIO MELO CARDENAS y demandados GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, proceso sustanciado por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, diligencia dentro de la cual quedan plena mente identificados los muebles y enseres que el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS entrego al señor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA como garantía para el pago de la deuda que se demanda ante ese Despacho judicial y que se encuentra representada en los cheques que obran dentro del proceso de la referencia.

Los bienes relacionados dentro del documento que se entrega sobrepasan ampliamente el monto de la deuda que se esta cobrando dentro del proceso ejecutivo que se instruye en ese Despacho, por lo cual se materializa el COBRO DE LO NO DEVIDO toda vez que la deuda ya se encuentra cancelada por el valor de los bienes que se relacionan y por el contrario el demandante debe restituir a mis poderdantes o los bienes relacionados o el saldo del dinero por la venta de los mismos luego de pagarse el capital y los intereses de la obligación que demanda, toda vez que a la fecha se desconoce tanto el paradero como el estado de los bienes de mis mandantes que el demandante tiene en su poder.

Agradezco de antemano la atención al presente memorial y su pronta y favorable resolución.

Atentamente,


ELKIN FREY GALVIS GOMEZ.

C. C. No. 79.488.812 de Bogotá D.C.

T. P. No. 88.232 del C.S de la J.

SECRET
EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

John J. [Signature]

JOHN J. [Name]

III
(31)

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

[Signature]

29

EGT-07-050290199

2007

Señor

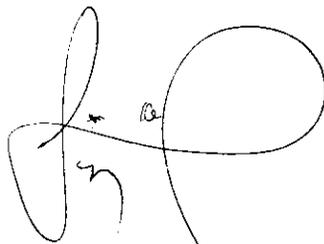
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref. EJECUTIVO 2006-820 de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
contra FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE
ESCOBEDO.

Actuando en nombre propio, solicito señor Juez, seguir el trámite
procesal pertinente.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

C.C. N° 79.357.322 de Bogotá

T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ nac.

May 03/07



SECRETARIA

[Handwritten signature]

Leutnant

R

ACUERDO DE TRANSACCION

Hoy en la ciudad de Bogota DC, a los 19 días del mes de Febrero del año 2.006 entre los suscritos a saber por una parte el Sr. Fernando Escobedo identificado con c.c 19.398.942
Quien en lo consecutivo se denominara el ARRENDATARIO y Jose Mauricio Melo identificado con c.c # 19.389.809, quien se denominara el ARRENDADOR nos permitimos acordar respecto al arrendamiento del apto 205 del Edf. Brisas del country:

I-En el día de hoy el suscrito ARRENDATARIO hace entrega, al suscrito ARRENDADOR del apartamento 205 del edificio Brisas del Country ubicado en la cll 127 c#29-06 el cual fue objeto de arrendamiento durante los últimos años y el cual el ARRENDATARIO declara recibir a satisfacción.

II-El ARRENDATARIO adeuda al ARRENDADOR por concepto de cánones de arrendamiento atrasados, EPM, y mora la suma de \$25.188.968 (Veinticinco Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Y Ocho Pesos M.C) Los cuales se compromete a pagar en tres contados a 20,40 y 60 días mediante 3 cheques de la cuenta de la Sra. Alicia vda. De Escobedo, los cuales podrán ser reemplazados por dinero efectivo antes de cada fecha, siendo el primero para el día 10 de Marzo, el segundo para el 30 del mismo mes y el tercero para el 19 de Abril del año 2.006.

III-Como garantía, el ARRENDATARIO deja en el apartamento los siguientes muebles y enseres: todos los relacionados en el acta de la diligencia de restitución, como muebles retenidos a excepción del computador portátil y su monitor, los cuales fueron retirados por el ARRENDATARIO. Adicionalmente y en forma voluntaria el ARRENDATARIO adiciona a dicha garantía un escritorio con su silla, una repisa auxiliar, un archivador, una mesa portátil, un catre antiguo, un baúl antiguo madera, 2 litografías talbot, un colchón sensillo, una cama doble con su colchón, 2 mesas de noche, un jarrón deco cerámico (roto en el borde). Estos muebles y enseres tienen un valor estimado en \$4.000.000 los cuales serán imputados del total de la deuda en caso de incumplimiento de los pagos acordados.

IV-El ARRENDATARIO se compromete en un término de 15 días a hacer entrega de los muebles y enseres faltantes que hacían parte del inventario del apartamento en el momento de arrendarsele (artesanía de madera tallada, 2 sillas isabelinas, tapete boccará 3.50 por 2.80 Mts, mesa de centro con vidrio, un comedor auxiliar con 3 puestos, lámpara eathen hallen, un equipo de sonido pioner con 2 bafles, una rejilla chimenea, tapete boccará 2.80 por 1.50, una columna en comino crespo, una mesa auxiliar con dos candeleros, dos heliografías banco de la república cian al. de chocolates, dos mesas de noche con una lámpara de bronce, un aparato telefónico, un sofá imperial una pintura Montoya (gaviota), una isabelina mini, un tapete persa imitación mediano, una licuadora osterizer, un cuadro batik egipcio, un cuadro última cena, jarra de cristal con niquelado, 3 candelabros y una consola espejo, un cuadro Jhon Angel, una mesa tv).

Se firma por las dos partes en Bta. DC a los 19 días del mes de Febrero de 2.006:


FERNANDO ESCOBEDO
CC. 19.398.942
ARRENDATARIO

JOSE MAURICIO MELO C.
CC. 19.389.809
ARRENDADOR

32

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION PRIMERA D. DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE

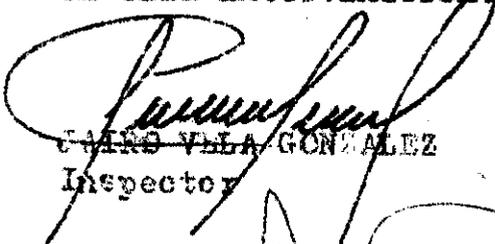
PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DESPACHO COMISORIO No. 0819 **JUZGADO** 59 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE JOSE MARRICIO NELO CARDENAS
DEMANDADO GUILLERMO ESCOBEDO B. y HERNANDO ESCOBEDO ARIAS
RIDERECCION Calle 1276 No. 29-06 Apto. 205

En Bogotá D.C., a los Diez días del mes de febrero de dosmil seis.

Siendo el día y hora señalada mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCION**, comisionada, se hizo presente en el Despacho el Doctor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.157.522 de Bogotá y T.P. No. de 71864 residente en la Cra 10 No. 16-39 Of. 2508 Teléfono 2863107 y quien obra como apoderado (a) de la parte actora y así se encuentra reconocida por el comitente el anterior personal se traslada al inmueble objeto de la comisión y una vez allí, se proce-

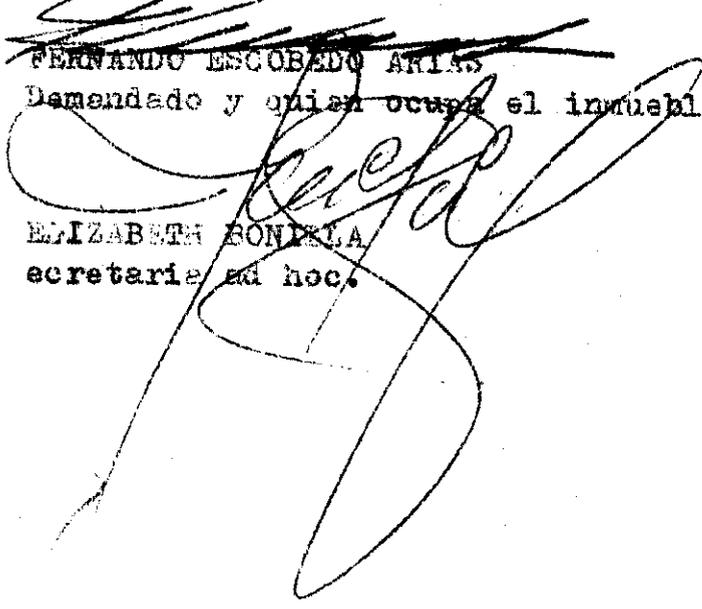
de a la alinderación del inmueble para efectos de sus linderos se tienen en cuenta se verifican y se dan por transcritos a esta acta tal y como aparecen en el anexo del comisorio que nos ocupa consistente en copia de la parte respectiva de la demanda de restitución con el sello del Juzgado de conocimiento, hecho lo anterior y en aplicación del art. 337 paragrafo 4 del C.P.C., el Despacho adquiere certeza de encontrarse en el inmueble objeto de la comisión, en el sitio es mos atendidos por el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, identificado con la C.C. No. 19.398.942 de Bogotá, enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: " No tengo oposición a esta diligencia y pido que se suspenda la misma toda vez que are entrega voluntaria del mismo el proximo sabado 18 de febrero de 2006 a las 3 p.m. directamente a el apoderado del demandante. De lo anterior se da traslado a el apoderado de la parte actora quien manifiesta;" De acuerdo a la solicitud del demandado y sin existir oposición alguna, solicito la suspensión hasta el día señalado. A la vez solicito se efectue la diligencia de retención de acuerdo a el despacho comisorio materia de la diligencia respecto a los siguientes bienes: Un juego de comedor con base en madera, cuatro patas , tapa en vidrio, cuatro sillas en madera con base metalica y ferrados en pana beige, una escultura nombrada los enamorados en bronce de DEACIEN, Un sofa auxiliar en paño verde, un buf auxiliar en colores, un DVD marca Samsung con 14 parlantes, sala sencilla con una poltrona y silla auxiliar con mesa de centro en madera y sillas ferradas en beige, un computador portatil marca compaq presario, monitor plasma MAG 17 pulgadas con serie F2QZ210385360 y el número de serie del compaq presario es 3892B474, un cuadro de diametro longitud de 2 se corrige de 1,50 por 1,50 de varios colores , llamado fertilidad en colombia autor JAIME GOMEZ, dos cuadros abstractos blanco y negro autor GUILLERMO ESCOBEDO, a estos bienes limito el denuncia. El despa-

cho con base en las anteriores manifestaciones procede de la siguiente manera : Como quiera que el comisorio 0819 del Juzgado 59 Civil municipal en sus insertos reconoce a favor del extremo actor el derecho de retención de que trata el art. 2000, del C.C., se procede de conformidad respecto a los bienes anteriormente relacionados haciendo entrega real y material de ellos a el doctor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, quien señala que los mantendra en la calle 12^a No. 29-06 apartamento 205. Y se accede a suspender esta diligencia en el estado en que se encuentra para continuarla previa solicitud de parte. Para los efectos legales se identificada a la totalidad de personas que ocupan el inmueble de la siguiente manera : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, quien atiende la diligencia y previamente identificado quien señala que nadie más ocupa el inmueble. El uso de la palabra el apoderado actor manifiesta; Recibo los bienes objeto de la retención los cuales se encuentran en normal estado de conservación y quedandose aquí dentro del inmueble materia de la diligencia de manera respetuosa le solicito a don FERNANDO de no retirarlos, ya que son materia de un proceso para garantizar la obligación del demandante .- No siendo otro el objeto de esta se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron-


CARLOS VELA GONZALEZ
Inspector


JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
Apoderado

~~FERNANDO ESCOBEDO ARIAS~~
Demandado y quien ocupa el inmueble


ELIZABETH BONILLA
secretaria ad hoc.

EGT-07-0601300229

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C. *terga*

Recibido por: _____

Fecha: _____

Nº. Folios: _____

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: **EJECUTIVO Nº 2006-0820**
Demandante: **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA**
Demandado: **ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.**

JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, obrando en nombre propio y en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que me opongo a la excepción de fondo presentada por la parte demandada por las razones que a continuación expongo:

La parte demandada presenta como única excepción la de "PAGO" argumentando una serie de hechos que en nada demuestran el pago de la obligación contenida en los cheques Nº .000011 y 000009 del Banco Santander girados los días 19 de abril y 10 de marzo de 2006 por valor de \$7 000.000 de pesos y \$8.396.322 de pesos, respectivamente.

Si bien es cierto, que el señor Mauricio Melo, instauró en el Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad, proceso de Restitución de Inmueble arrendado contra Fernando Escobedo Arias y Guillermo Escobedo B, también lo es, que para respaldar los cánones de arrendamiento adeudados la parte vencida en juicio entregó y endoso entre otros títulos los relacionados en el párrafo anterior, los cuales a la fecha no ha pagado ni su capital ni sus correspondientes intereses.

De otra parte, el apoderado de la parte pasiva afirma que se dejaron bienes muebles y enseres que se encontraban en el apartamento que ocupaba su representado en calidad de arrendatario y que con ellos se cubre el importe de la deuda. Con relación a esta afirmación de la pasiva, se aclara que dichos bienes se dejaron en ejercicio del derecho de retención que consagra el artículo 2000 del Código Civil en el mismo inmueble ocupado por el arrendatario dentro del proceso de restitución de inmueble antes citado, tal como consta en la diligencia de secuestro de fecha 10 de febrero de 2006 y cuando el señor Fernando Escobedo hizo entrega del apartamento materia de restitución dejó los bienes en el inmueble con el fin de garantizar parte de la deuda total.

Obsérvese señor juez, que los bienes se dejaron con anterioridad a los cheques girados, esto se puede verificar con el acta de fecha 10 de febrero de 2006 a través de la cual el Inspector Primero de Policía dejó constancia de la diligencia de restitución de bien inmueble arrendado, (anexo copia) y

con el acuerdo de transacción de fecha 19 de febrero de 2008 suscrito entre Fernando Escobedo y José Mauricio Melo, (anexo copia).

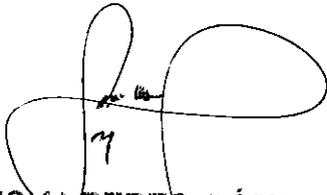
Igualmente se aclara que el demandado dejó de pagar servicios por valor superior a los 6 millones de pesos, razón por la cual se iniciara su ejecución dentro del proceso de Restitución de bien inmueble arrendado en el cual en su debida oportunidad procesal se abonarán los \$4.000.000, valor que se pactó recibir los bienes dejados en depósito, previo avalúo y remate que se efectúe en el Juzgado 59 Civil Municipal; de estos bienes se está pagando bodegaje. El señor Fernando Escobedo, también sabe que al día de hoy, no ha hecho entrega de otros bienes muebles que recibió cuando se le arrendó el apartamento, circunstancia que se reclamara igualmente en el juzgado en mención, para que se decida lo que corresponda en derecho.

Reitero nuevamente, que nada tiene que ver los dineros dejados de pagar por parte de cánones de arrendamiento, representado en los cheques materia de ejecución, con los dineros debidos por servicios públicos (\$6.000.000), cláusula penal décima cuarta del contrato de arrendamiento (\$4.063.658), que asciende a más de 10 millones de pesos y que se cobrarán en el Juzgado 59 Civil Municipal; si se observa, los cuatro millones que pueden resultar del acuerdo de transacción y del avalúo que realice el juzgado, no alcanza a cubrir ni el 50% de la deuda por estos rubros, sin contar los bienes que tiene que entregar el arrendatario con los cuales se le arrendó el inmueble.

Los demandados no han pagado la totalidad de los cheques y sus fundamentos son distractorios, sin ningún argumento jurídico que demuestre el pago.

Con base en lo antes expuesto, solicito señor juez desestimar la única excepción presentada por la pasiva y se dicte la correspondiente sentencia.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. N° 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

11 JUL. 2007

SEÑOR (A) JESUS ALBERTO GOMEZ
Carrera 10 No 16-39 Oficina 1508
Ciudad

TEL No. 0818/2007

EJECUTIVO No 2006-00820

COMUNICO A USTED QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 16 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, A FIN DE LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ CONTRA FERNANDO ESCOBEDO Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

36
11 JUL. 2007

SEÑOR (A) FERNANDO ESCOBEDO Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
Tranv. 13 A No 119- 47 opto 401
Ciudad

TE No. 0819/2007

EJECUTIVO No 2006-00820

COMUNICO A USTED QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 16 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, A FIN DE LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ CONTRA FERNANDO ESCOBEDO Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

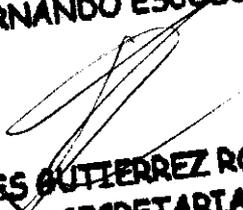
31
1 JUL 2007

SEÑOR (A) ELKIN FREY GALVIS
Calle 72 A Bis A No 70 - 41
Ciudad

EJECUTIVO No 2006-00820

TEL 0820/2007

COMUNICO A USTED QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 16 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, A FIN DE LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ CONTRA FERNANDO ESCOBEDO Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO


DORA ENES GUTIERREZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA



EGT-08-04-023-0102

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo N° 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: FERNANDO ESCOBEDO y Otra

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término concedido, a continuación presento alegatos de conclusión:

Con base en los cheques N° 000009 y 0000011 devueltos por el Banco Santander invocando la causal segunda "Fondos insuficientes", girados por la señora Alicia Arias de Escobedo a favor del señor Fernando Escobedo, por valor de ocho millones trescientos noventa y seis mil trescientos veintidós (\$8.396.322) y siete millones (\$7.000.000) de pesos respectivamente, se presentó ante su Despacho demanda ejecutiva en el primero de los cheques y acumulada en el segundo, con el fin de hacer efectiva el valor en ellos incorporados, junto con los correspondientes intereses y las demás pretensiones a que hacen relación el libelo demandatorio, librándose los correspondientes mandamientos de pago el día 27 de junio de 2006 (fl. 7 del cuaderno ppal) y 3 de noviembre de 2006 (fl. 5 del cuaderno acumulación).

La parte demandada fue notificada en debida forma como se observa en el expediente y presento como única excepción de fondo la de pago, la cual considero señor Juez, que no debe ser tenida en cuenta por cuanto dicha parte no demostró el pago a mi poderdante del valor contenido en los títulos valores antes relacionados, ni aparece dentro del proceso recibo de pagos que demuestren tal hecho.

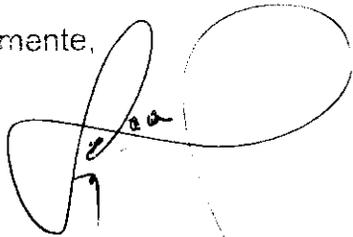
Me ratifico señor juez en los argumentos presentados mediante oficio EGT-07-0601300229 radicado el día 20 de junio de 2007, al corrérseme traslado de las excepción de fondo, ya que en el expongo de una manera clara que la parte demandada giró los títulos valores N° 000009 y 0000011 de fechas 19 de abril y 10 de marzo de 2006, con el fin de garantizar los cánones de arrendamientos que debía al momento de hacerse la restitución del bien inmueble arrendado sin incluir el valor de los respectivos servicios públicos. A la fecha la parte demandada, ha abonado cuatro millones de pesos a los cheques materia de ejecución, que fueron entregados en efectivo en el mes de octubre de 2007, los cuales se tendrán en cuenta en su debida oportunidad procesal.

El mismo Apoderado reconoce en su excepción el impago de los dos cheques materia de la presente ejecución, con relación a tres cheques entregados para garantizar los cánones de arrendamiento. El único fundamento que presenta la pasiva, es que los cheques se encuentran suficientemente pagados con los muebles dejados el día de la diligencia de

restitución, circunstancia que no es cierta, por cuanto la liquidación de los cheques siempre ha superado los 20 millones de pesos; si se observa en el acto transacción de fecha 19 de febrero de 2006, suscrita entre el señor Fernando Escobedo y el señor José Mauricio Melo, la cual obra en el presente proceso, se estipuló que estos bienes se valoraban en la suma de 4 millones de pesos, pero nada tienen que ver este valor dado a los bienes con los cheques, ya que todavía quedaban por pagar los servicios públicos de los cuales se desconocía su valor, que al día de hoy ascienden a más de cinco millones de pesos y estos se cobrarán en otro proceso para obtener su pago. Reitero, los cheques pagaban los cánones de arrendamiento, más no los servicios públicos.

Teniendo en cuenta que no se ha demostrado el pago de capital ni los intereses y que por el contrario del contenido de los mismos títulos y de la excepción, se demuestra que estos fueron girados y endosados por los aquí demandados. solicito señor Juez, se dicte la correspondiente sentencia, condenado a la parte demandada al pago de los mismos y demás pretensiones establecidas en el libelo demandatorio.

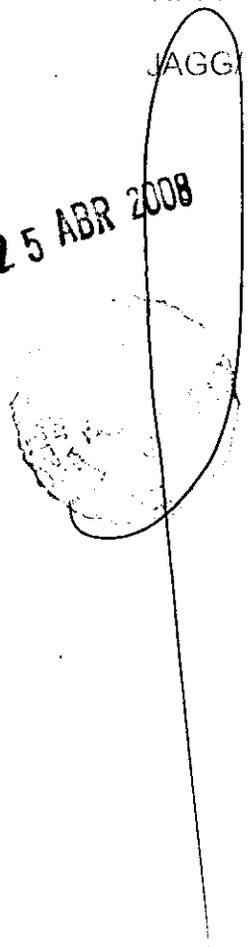
Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.
C.C. 79.357.322 de Bogotá.
T.P. 71864 del C. s. de la J.

JAGG

25 ABR 2008



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY *Abel 30/08*
CON EL ANTERIOR MEMORIAL *para sent con CPO*

CON EL ANTERIOR CONCORDIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU SEDE EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR CONCORDIO OFICIO
JA VENCIDO CONCORDIO OFICIO
DE OFICIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU SEDE OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU SEDE OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SU SEDE OFICIO
CON EL ANTERIOR OFICIO

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

[Signature]
DORAINES GUILVEREZ R
SECRETARIA

2/0 ~~2/0~~

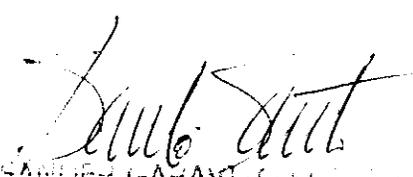
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

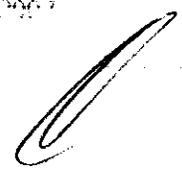
El presente documento se lo dispuso en el día 16 de mayo de 2007 a las 9.30 hs. en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley N° 26.062) de fecha 16 de mayo de 2007.

Citase a los partes, enviándose telegrama

NOTIFICASE


JUAN CARLOS LARREA
SECRETARIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA
El acto anterior se notifica por este medio
N° 105
del día 16 de junio de 2007
La Secretaría



41

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No 7-36 PISO 18
EDIFICIO NEMQUETEBA

DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL EJECUTIVO NO 2006-00820 DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

En Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), siendo las 9.30 A. M., día y hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de la referencia. El señor Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de la Ciudad se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la diligencia asistieron: el Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 79.357.322 de Bogotá D.E., y TP No 71.864 del C. S. de la J., demandante; el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS con documento en tramite de la CC No. 19.398.942, demandado; la señora ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO con cédula de ciudadanía No. 20.025.429 de Bogotá, demandada; y el Dr. ELKIN FREY GALVIS GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 79.488.812 de Bogotá D.E., y TP No 88.232 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandada.—Acto seguido el suscrito Juez procede a explicar a los comparecientes el objeto de la presente audiencia e insta a las partes a conciliar sus diferencias. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien manifestó: que me paguen \$22.000.000.00, en dos cuotas de \$11.000.000.00., cada una el día 28 de septiembre y el 29 de octubre de 2007, respectivamente. De la anterior propuesta se le corre traslado a la parte demandada, quien manifestó: solicito la suspensión de la diligencia. en este estado de la diligencia las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de la audiencia hasta el 28 de agosto de 2007. El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por las partes suspende la diligencia para continuarla el día 28 de agosto de 2007 a las 11:30 A.M.. La anterior decisión queda notificada por estrados a las partes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada en todas sus partes así:

Juez,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

El demandante,


Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

El demandado,


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

La demandada,


ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

El apoderado de la parte demandada,


Dr. ELKIN FREY GALVIS GÓMEZ

La Secretaria,


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

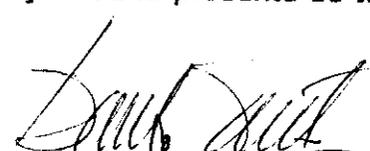
42 

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No 7-36 PISO 18
EDIFICIO NEMQUETEBÁ**

**CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL EJECUTIVO
NO 2006-00820 DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA FERNANDO
ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**

En Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), siendo las 11:30 A. M., día y hora señalados en audiencia anterior, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de la referencia. El señor Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de la Ciudad se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la diligencia asistieron; el Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 79.357.322 de Bogotá D.E., y TP No 71.864 del C. S. de la J., demandante; el señor FERNANDO ESCOBEDO ARIAS con documento en tramite de la CC No. 19.398.942, demandado; la señora ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO con cédula de ciudadanía No. 20.025.429 de Bogotá, demandada; y el Dr. ELKIN FREY GALVIS GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 79.488.812 de Bogotá D.E., y TP No 88.232 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandada.—Acto seguido el suscrito Juez procede a explicar a los comparecientes el objeto de la presente audiencia e insta a las partes a conciliar sus diferencias. En este estado de la diligencia luego de un diálogo de las partes manifiestan: Que los demandados le pagaran al demandante la suma de \$22.000.000.00, en dos cuotas de \$11.000.000.00., cada una el día 28 de septiembre y el 29 de octubre de 2007, respectivamente, suma que será pagada en la carrera 10 No 16- 39 Of. 1508 del edificio Seguros Bolívar de Bogotá, si el pago se efectúa en cheque se hará uno por valor de \$8.250.000.00 y el otro por \$2.750.000.00, para un total de \$11.000.000.00, cada pago. En atención a lo anterior, el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio aquí celebrado y consignado anteriormente, SEGUNDO: Cumplido el acuerdo conciliatorio en las fechas convenidas se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias. Las partes quedan notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Juez,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

El demandante,


Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

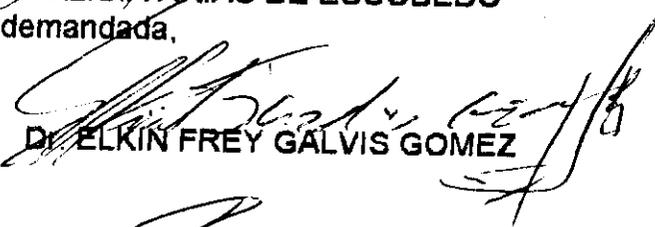
El demandado,


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

La demandada,


ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

El apoderado de la parte demandada,


Dr. ELKIN FREY GALVIS GOMEZ

La Secretaria,


DORA INES GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

43

A

2007

GÓMEZ Y GONZÁLEZ ABOGADOS
Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1508
Edificio Seguros Bolívar

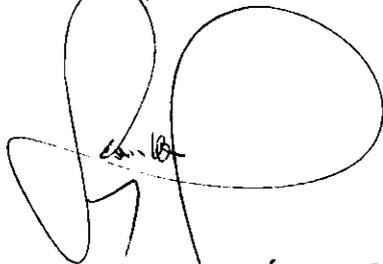
EGT-07-080160

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Obrando en nombre propio y en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez, seguir el trámite procesal pertinente, por cuanto la parte demandada incumplió con lo pactado en el acuerdo de conciliación, en el cual se comprometía a entregar la suma de ONCE MILLONES (\$11.000.000) DE PESOS M/ Cte el día 28 de septiembre en mi oficina y al día de hoy 2 de octubre no ha pagado ninguna suma de dinero.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

JAGG/ nac.

Oct 4/62

AL SEÑOR ALFONSO GARCIA RUIZ HOY
SONE
SONE
HABER
QUE
UNA
DE
HABER
HABER
HABER
CON EL

~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

44
EP

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil siete

REF: Ejecutivo No. 2006 - 0820

Previamente a resolver, requiérase a la parte demandada para que acredite, dentro del término de 5 días, acredite el cumplimiento del acuerdo conciliatorio que data 28 de agosto del año en curso, visible a folio 40 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado:
No. 179
de hoy: 08 -10-07
La Secretaria

Spgf



REPÚBLICA DE COSTA RICA
 PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 INCORPORACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
 CARRERA 100 No. 100-100
 SAN JOSÉ, C.R.

45

NOV 2007

22 NOV 2007

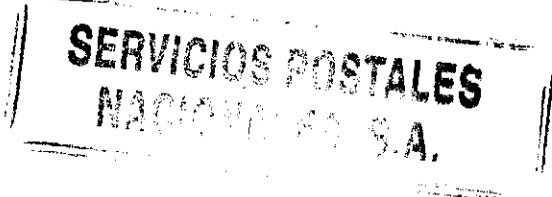
SEÑOR(A):
 FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALCIRA ARIAS DE ESCOBEDO
 TRANSVERSAL 13 A No. 119-47 APTO. 401
 CARRERA 40.-

TEL No 1881/2007

EJECUTIVO No 2006-0820

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE SE ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS, SE SIRVA ACREDITAR O DAR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2007, CELEBRADO EN EL PROCESO EJECUTIVO No.2006-0820 de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALCIRA ARIAS DE ESCOBEDO

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
 SECRETARIA



4/6
A

GÓMEZ Y GONZÁLEZ ABOGADOS
Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1508
Edificio Seguros Bolívar

ECT-07-0110100

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Obrando en nombre propio, manifiesto a su despacho que la parte demandada abonó CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/Cte. a la obligación, en consecuencia, solicito tenerlo en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otra parte y de acuerdo al incumplimiento de la conciliación por parte de los demandados, reitero mi solicitud de seguirse el trámite que corresponda, para evitar más demoras en el proceso.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

JAGG/ nac.

E-mail: gomgon46@hotmail.com Tels: 2863107-2869483-3102034302

AL DESPACHO DEL SEÑOR (AMUEZ) ~~197~~
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

~~DORA VES SUTERRER~~
~~SECRETARIA~~

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil ocho

REF.: Ejecutivo No. 2006 - 0820

Como quiera que no se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio se ABRE A PRUEBAS el presente proceso en consecuencia con citación de las partes se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tal el mencionado en el escrito de excepciones, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 023
de hoy: 12-02-08
La Secretaria

Spgf

47 ~~45~~

27 FEB 2008

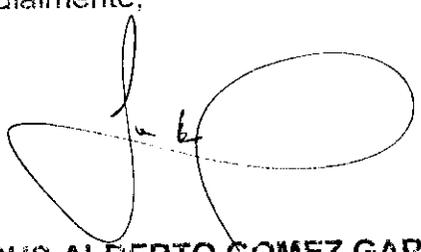
EGT-08-014010378

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia y de acuerdo a que no existen pruebas por practicar y sólo son pruebas documentales, solicito seguir el trámite procesal pertinente.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ nac

49

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil ocho (2008).

2006 00820

Como no existen pruebas que practicar, de conformidad con el art. 186 del CP.C., se declara precluido el término probatorio.

Oportunamente regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 0047
de hoy 25 de marzo de 2008
La Secretaria



AL DEVENCHO DEL SEÑOR (AMJ) H. OY *Abul 1/08*

CONTE...
CON...
HAB...
CON...
UN...
DE...
HAB...
HAB...
HAB...
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

[Signature]
DORANES GUTIERREZ R.
SECRETARIA

[Handwritten mark]

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008).

206 00820

Dese traslado a las partes por el término común de cinco días para que presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. 0063 de hoy 18 de abril de 2008</p> <p>La Secretaría</p>

[Handwritten signature over stamp]

Fallo Primera Instancia

Exp. # 06-820

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., s. 29 AGO 2008

Procede el Despacho a emitir fallo de instancia a través de este proveído dentro de la presente acción Ejecutiva singular de menor Cuantía siendo la oportunidad procesal pertinente y para lo cual contaremos con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Correspondió a este Despacho Judicial, el conocimiento de la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA en contra de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, pretendiendo el cobro de la suma de \$8'396.322.00) capital representados en un cheque allegado con la demanda.

Atendiendo que la demanda reunió los requisitos legales, por auto de fecha veintisiete de Junio (27) de dos mil seis (2.006) se profirió Mandamiento de pago por el capital pretendido más la sanción comercial y los intereses moratorios, la cual se dispuso la notificación de la providencia en los términos previstos por el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

Trabada la relación jurídico procesal con la parte pasiva el día 12 de diciembre de 2.006 con su apoderado, con quien a la postre se

52

surtió la notificación del auto de mandamiento de pago en forma personal, como obra a folio 14 del cuaderno principal.

El representante Judicial de la parte pasiva, haciendo uso del derecho de defensa, presentó un escrito dentro del término legal, donde formuló excepción de la que se desprende de los hechos cobro de lo no debido o pago.

Descorrido el traslado de la excepción formulada se instó a las partes para audiencia de conciliación la que se verificó transando las pretensiones de la demanda y llegando a un acuerdo de pago tal como aparece consignado en la audiencia de fecha veintiocho (28 de agosto de dos mil siete vista a folio 40.-

Ante el incumplimiento del acuerdo allegado por parte de la demandada fue menester continuar con el trámite procesal esto es, se abrió el proceso a pruebas por el término legal, teniéndose como tales las solicitadas por las partes.

Al no concurrir causal alguna de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, hemos de entrar a pronunciarnos sobre la viabilidad de la ejecución o en su defecto la prosperidad del medio de defensa traído a colación por intermedio de la excepción de mérito formulada por el Curador Ad-litem, previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Para establecer si se encuentran reunidos los requisitos legales para poder emitir pronunciamiento de fondo, hemos de tener

53

presentes los denominados y tradicionalmente identificados por nuestra Doctrina y Jurisprudencia, presupuestos procesales, atendiendo a aquellos elementos materiales útiles para adoptar un fallo de mérito.

En efecto, la demanda se ajustó a Derecho de donde se profirió Mandamiento de pago; la entidad actora comparece mediante abogado inscrito a través de poder especial, infiriéndose su capacidad; es éste el Juez competente por la naturaleza del asunto, domicilio de las partes y lugar de cumplimiento de la obligación que se persigue.

Analizando el medio exceptivo formulado por la parte pasiva, el que hace consistir en que con anterioridad a este proceso el demandante inicio la restitución del inmueble, proceso que curso en el juzgado 59 civil municipal; que en la diligencia de entrega el demandante * a través de su apoderado recibió varios muebles que se encontraban dentro del inmueble, cubriendo así el importe de la deuda. Que el título valor base del presente recaudo ya se encuentra pago con los bienes que fueron entregados a la parte actora.

Con relación a la excepción propuesta, y tomando como base los argumentos de la excepción, primeramente ha de ponerse de presente que la figura jurídica de **PAGO** se estructura cuando el deudor, soluciona su obligación totalmente en la forma y tiempo debido. O también puede suceder que lo haga tardíamente, pero en todo caso antes de ser ejecutado.

Atendiendo lo anterior, hemos de observar los documentos probatorios que obran en el expediente, y lo indicado por el actor en sus escritos, donde se puede establecer que efectivamente el título base del presente recaudo (cheque) se emitió para el pago de cánones de arrendamiento, que según transacción realizada por las partes aquí en *

conflicto, el actor recibió varios bienes muebles (relacionados tanto en la diligencia de entrega como en el escrito de transacción obrante a folios 31 y 32) los que fueron valorizados por las partes en la suma de \$4'000.000.00 mcte., valor éste que se imputaría al total de la duda en caso de incumplimiento de los pagos acordados, documentos que no fueron tachados de falso al tenor de lo normado en el Art. 252 Num. 3.-

Debe señalar el Juzgado que al confirmar el actor tales hechos, esto es, al aceptar haber recibido los bienes e indicar en el escrito de transacción que en el evento de incumplimiento al pago de las obligaciones (deuda que aquí se persigue), se imputaría el valor de los bienes al total de la deuda, en donde se acredita que con los bienes muebles se está aceptando a satisfacción la suma de \$4'000.000.00, de donde no queda la menor duda, que el actor toma y acepta los bienes por tal valor por lo cual debemos darle plena validez, aceptación y credibilidad, atendiendo que el documento de transacción aportado por ambas partes proviene de las partes aquí en conflicto y que éste efectivamente lo ha reconocido en sus escritos inclusive el de los alegatos, por lo anterior y en virtud a que dicha transacción se efectuó antes de la exigibilidad del cheque aquí perseguido se deberá tomar la excepción como cobro de lo no debido.

En el evento sub-examine encontramos que los señores FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO son deudores en cuantía de \$4'396.322 representados en el cheque allegado con la demanda, del señor JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCIA, pues basta ver tal reconocimiento por parte del demandante con la aceptación de los bienes muebles al haberlos recibido por intermedio de su apoderado judicial por valor de \$4'000.000, tal y como consta en el documento de transacción allegada, donde se

desprende que la excepción alegada debe prosperar la que dominará el despacho cobro de lo no debido.

Sin mayores comentarios y de acuerdo a lo brevemente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar probada la excepción cobro de lo no debido, en la forma indicada en la parte motiva de la presente providencia.
2. En consecuencia se dispone seguir adelante la ejecución por la suma de \$4'396.322, junto con sus intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2006 conforme la Superbancaria y lo normado por la Ley 510 de 1.999
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 521 del C. de P.C,
4. Condénase a la parte demandada en costas en un 60% de las que resultaren liquidadas. Tásense.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes trabados en la litis.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,



JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA

EDICTO

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

FECHA DE LA SENTENCIA

Veintinueve (29) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008)

20-X-2008 A LAS 8 AM., EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE Y ACOSTUMBRADO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS DE CONFORMIDAD AL ART. 323 D C.P.C. Y A EFECTO DE NOTIFICAR A LAS PARTES

**DORA GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

22- X-2008; A LAS 5 P.M. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO

**DORA GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

EGT-08-0284

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. De ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez, conforme al artículo 309 del C.P.C., **adicionar y aclarar** la sentencia proferida por su Despacho el día 29 de agosto de 2008, ya que en dicho fallo faltó que se pronunciara acerca de la acumulación presentada por el cheque de 7 millones de pesos e igualmente aclarar en la parte considerativa, que el acta de transacción fue firmada únicamente por los señores Mauricio Melo y Fernando Escobedo, en la misma se puede comprobar que no aparece firmando la misma, ¿por qué en la sentencia se determina que fue realizada por las partes?, si yo, que soy la parte demandante no he firmado dicha acta y además, el hecho que haya comentado en los alegatos que esos bienes se recibían por 4 millones de pesos, era de parte del señor Mauricio Melo, ya que ellos tenían cuentas pendientes de la EPM, como en la misma acta de transacción se manifiesta, también recíprocamente tenía que devolverse bienes que según el señor Mauricio Melo se hicieron devolución de muchos de ellos y la deuda inicial no era solo por los \$15.396.322 que se persiguen dentro del presente proceso:

Considero señor Juez, que se debe dar total claridad a la afirmación que su Despacho hace, en el sentido **que yo firmé un acta de transacción**, la cual no he firmado y que nada tiene que ver con la ley de circulación de los títulos valores y **clarificar** también, la confusión que se tiene sobre los tres aspectos que le acabo de mencionar de la transacción, como son: **1) El valor total de los dineros a pagar de acuerdo con ella (\$25.188.968). 2) Los muebles recíprocos que se comentan en dicha transacción y 3) Los verdaderos abonos que se han imputado.**

Lo anterior para que al surtirse el recurso de apelación se tenga total claridad en el fallo de primera instancia y se haya decidido sobre la acumulación que su Despacho no se pronunció de acuerdo con el artículo 540 del C.P.C.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá.
T.P. 71864 del C. S. de la J.



fs

58

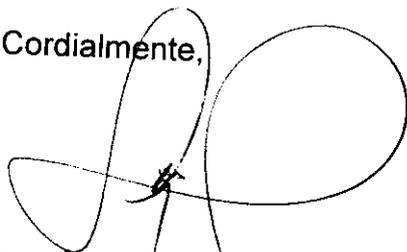
EGT-08-0284

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. De ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

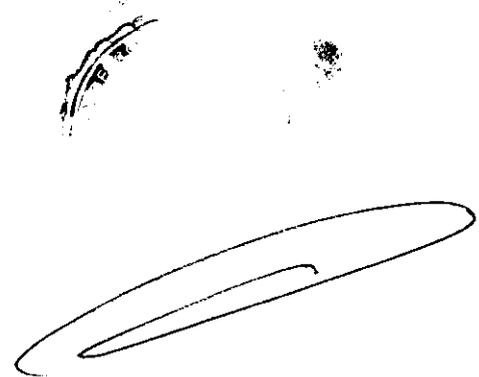
En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos concedidos, manifiesto señor Juez, que interpongo recurso de APELACIÓN, contra el fallo proferido el día 29 de agosto de 2008, la sustentación la haré ante el superior.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá.
T.P. 71864 del C. S. de la J.

97 OCT 2008



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL OCHO

(2.008)

Visto el contenido del anterior escrito, hemos de señalar en primer lugar que el Código de Procedimiento Civil consagra un remedio procesal que, permite lograr que el mismo autor de determinada providencia, subsane las deficiencias de orden material o conceptual de las que ciertamente dicha decisión adolezca, así como también que la integre en consonancia con las cuestiones que por mandato de la ley han de ser resueltas en ella, corrigiendo en este ámbito las omisiones que pueda presentar, pero desde luego siempre en el bien entendido que mediante el uso de cualquiera de estas facultades no puede llegarse, por el mismo juez a alterar, reformarlas o modificarlas, las resultas que determinan el contenido de la sentencia proferida.

Significa esto, en resumen, que siguen siendo tres los únicos motivos aceptados por la legislación para que pueda haber lugar a la aclaración, corrección o adición de sentencias judicial, a saber:

- a) La corrección material de errores de la clase de los que indica el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.-
- b) La aclaración por auto complementario de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda "... siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella ..."
- c) El llamado aditamento decisorio para enmendar defectos de contenido como los descritos por el artículo 311 ibidem.

En este orden de ideas, revisada la actuación pone de manifiesto que salta a la vista que ciertamente en el fallo preferido en éste asunto no se hizo mención alguna sobre las pretensiones de la demanda acumulada procediendo el despacho a complementar la misma en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 540 del C.P.C. la parte actora presentó demanda acumulada en contra del señor FERNANDO ESCOBEDO Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, y en atención a que reunió los requisitos formales, por auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil seis (2006) se libró mandamiento de pago por la suma de \$7'000.000 mcte., la sanción comercial y los intereses moratorios contenidos en el cheque aportado como base de la ejecución, ordenándose la notificación del mismo proveído a los demandados. Auto que fue notificado en forma personal a la parte pasiva junto con el auto de premio de la demanda principal, tal y como se desprende del acta obrante a folio 14

1
2
cuaderno 1, procediendo la parte pasiva a presentar dentro del término oportuno escrito exceptivo.-

Con relación a la solicitud de aclaración ha de indicarse también que al proveer sobre la excepción de pago a folio 53 en el inciso quinto se indicó en forma errónea que la transacción se había realizado entre las partes aquí en conflicto, cuando en verdad se suscribió entre el demandado Fernando Escobedo y el señor José Mauricio Melo, errores que afectan el contenido y análisis de la prueba en comento y que son susceptible de adición y aclaración del fallo.

Ahora bien, la aclaración de los hechos y demás circunstancias de que trata el escrito que precede al tenor de lo previsto por el artículo 309 y s.s. como que se trata de asuntos propios de la precaución de las pruebas.

Por lo anterior, se aclara y complementa la prueba documental analizada para indicar que la transacción realizada obrante a folio 23 del cuaderno principal fue suscrita entre el demandado FERNANDO ESCOBEDO y el señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS quien fue uno de los titulares de los cheques objeto del presente recaudo y a su vez tuvo la calidad de arrendador del aquí demandado, de donde se desprende que los cheques aquí cobrados se emitieron para el pago de los cánones de arrendamientos causados, según contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Fernando Escobedo aquí demandado y el señor Jose Mauricio Melo Cárdenas, tal y como se desprende de dicho documento (fol. 23).-

Del contenido de la transacción celebrada se desprende claramente que el arrendatario, quien fue tenedor de los cheques ahora cobrados y quien posteriormente los endosó al ahora demandante, fue quien aceptó recibir los bienes muebles relacionados tanto en el acta de transacción como los indicados en el acta de la diligencia de entrega del inmueble (fols. 23 y 32 del cuaderno principal), valorados en la suma de \$4'000.000.00 dineros que serían imputados a las obligaciones, en el evento de incumplimiento de los pagos acordados (cheques).-

Documento que no fue tachado ni redarguido de falso por el actor, quien no desvirtuó el contenido del mismo; que el actor no demostró que para la data en que el señor Melo realizó la transacción, es decir para el 19 de febrero de 2006 existieran otras obligaciones a cargo de los demandados distintos a los rubros que aquí se persiguen, es así que los bienes recibidos y como la obligación no fue cumplida se aceptó tales bienes en calidad de pago en la suma antes indicada, esto es para abonar a las obligaciones que aquí se cobran, es imperioso concluir que resulta plenamente probada la excepción impulsada por el sujeto pasivo en éste asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

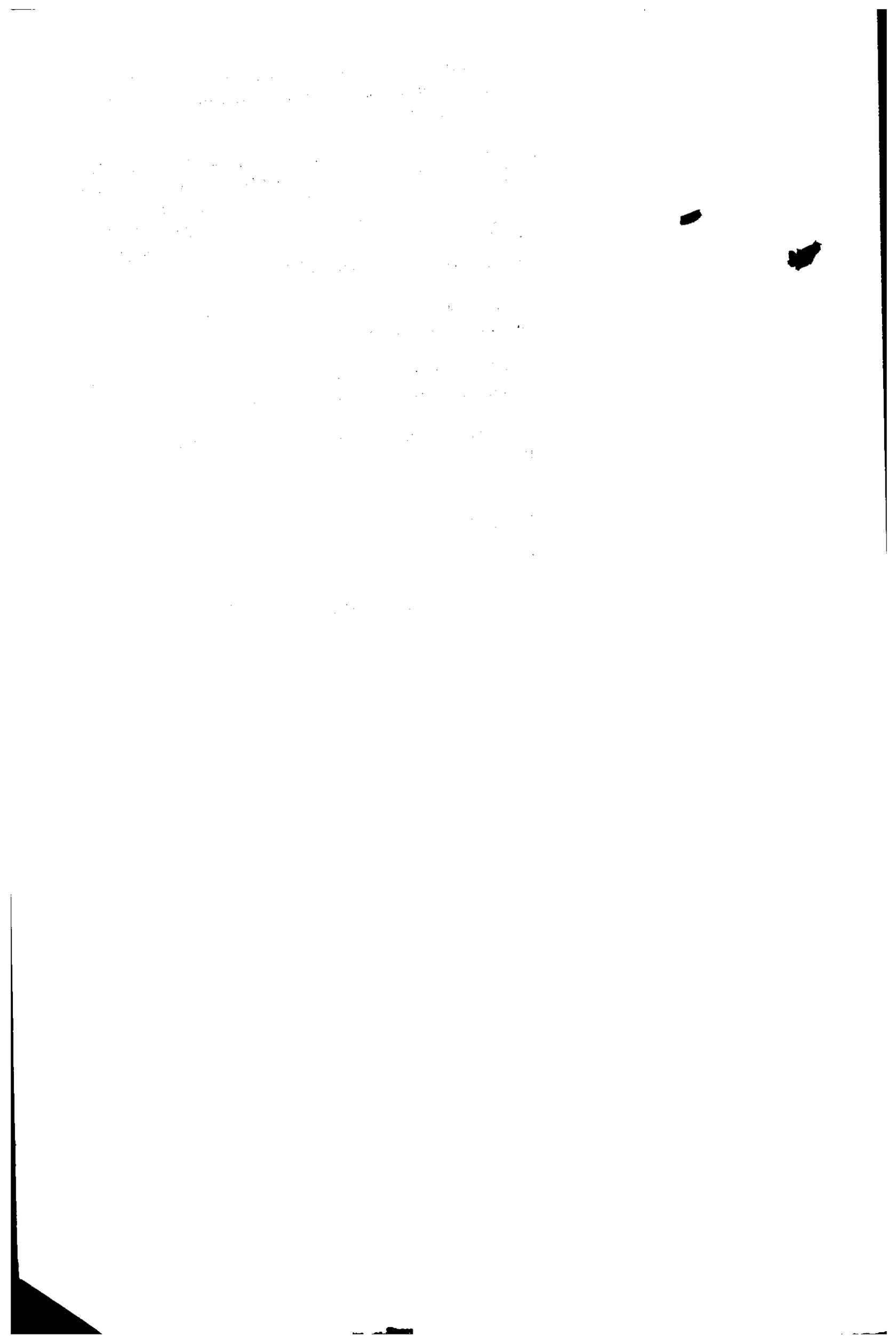
- 61
- 1) DECLARAR PROBADA la excepción cobro de lo no debido, en la forma indicada en la parte motiva de la presente aclaración.
 - 2) Se dispone seguir adelante la ejecución de la demanda principal en la suma de \$4'396.322 mcte. y la demanda acumulada en la suma de \$7'000.000 mcte., junto con los intereses moratorios de cada capital desde que se hicieron exigibles hasta que se pague la totalidad de la obligación, más la sanción comercial del 20%.-
 - 3) Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C.
 - 4) Condenase a la parte demandada en costas en un 80% de las que resultaren liquidadas. Tásense.
 - 5) Ordenase el avalúo y remate de los bienes trabados en la litis.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA



2

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C. octubre treinta y uno (31) de dos mil ocho (2.008).-

Una vez se encuentre notificada en legal forma la aclaración y adición de la sentencia, se procederá a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha junio 29 de los cursantes.

Notifíquese.

El juez,



JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: 166
No. 1 de hoy 9 - NOV - de 2008
La Secretaria _____

EGT-08-0297

63

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: EJECUTIVO N° 2006-0820
Demandante: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO Y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia encontrándome dentro de los términos concedidos, manifiesto señor Juez, que interpongo recurso de APELACION, contra el fallo proferido el día 31 de Octubre de 2008, la sustentación la hare ante el superior.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. N° 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del C. S. de la J.

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Recibido por: _____
Fecha: 12 NOV 2008
Nº. Folios: 11



64

EDICTO

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : JESÚS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO : ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

FECHA ADICION DE LA SENTENCIA

treinta y uno (31) DE
NOVIEMBRE de Dos Mil Ocho (2008)

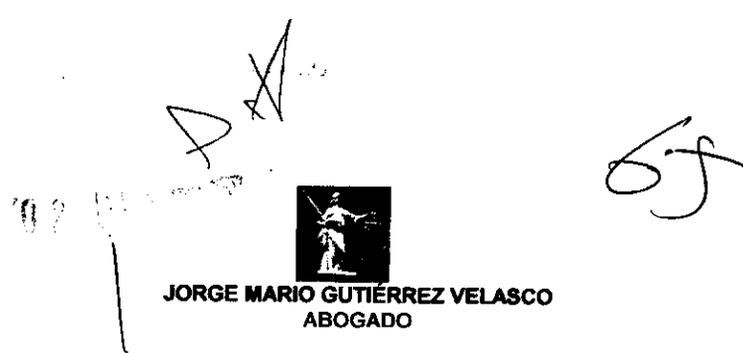
20-XI-2008 A LAS 8 AM., EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE Y ACOSTUMBRADO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS DE CONFORMIDAD AL ART. 323 D C.P.C. Y A EFECTO DE NOTIFICAR A LAS PARTES

DORA GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

24-XI-2008; A LAS 5 P.M. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO

DORA GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

BP



JORGE MARIO GUTIÉRREZ VELASCO
ABOGADO

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2006-0820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y OTRA
ASUNTO: PODER

FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.398.942 de Bogotá, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **JORGE MARIO GUTIÉRREZ VELASCO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.221.216 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 169.128 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, hasta la culminación del mismo en mi calidad de demandado.

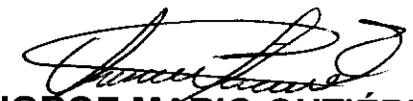
Mi apoderado queda facultado de conformidad al artículo 70 del C. de P. C., en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar apoderado suplente y en general todas las demás facultades legales para mi representación y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi representante en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
C.C. No. 19.398.942

Acepto,


JORGE MARIO GUTIÉRREZ VELASCO
C. C. No. 80.221.216 de Bogotá
T. P. No. 169128 del C. S. de la J.

ATENCION DE FIRMA

El Secretario del TRIBUNAL VEREDUNO CIVIL DE

el señor (a) Jorge Mario Gutierrez Velasco quien se identifica con S. N.º

80221216 de Bogota

T. P. N.º 169128 de M. J., y mandado que la firma que

aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus escritos púlicos - privados y...

contenido del mismo.

[Handwritten signature]

SECRETARIO

ATENCION DE FIRMA

El Secretario del TRIBUNAL VEREDUNO CIVIL DE

el señor (a) Fernando Escobedo Arias quien se identifica con S. N.º

19398942 de Bogota

T. P. N.º 169128 de M. J., y mandado que la firma que

aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus escritos púlicos - privados y...

contenido del mismo.

SECRETARIO

SECRETARIO

[Handwritten signature]

SECRETARIO

[Handwritten signature]

803/08

SECRETARIO

[Handwritten signature]

66

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

REF: Ejecutivo No. 2006-00820

De conformidad con el Art. 352 del C. de P.C. Deniegase por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Como quiera que el poder otorgado por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, reúne las exigencias de Ley, se reconoce personería al Dr. JORGE MARIO GUTIERREZ VELASCO como su apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA
JUEZ

MR

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. _____ de hoy _____ La Secretaria _____</p>
--

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

67

REF: Ejecutivo No. 2006-00820

En firme como se halla la **SENTENCIA**, por Secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS**, incluyendo en esta como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$1.878.000.00 M/cte

CUMPLASE



JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA
JUEZ

MR

63

BOGOTA D. C., 18 de diciembre de 2008.

Ref. 2006//820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA VS.
FERNANDO ESCOBEDO Y OTRO.

SE REALIZA EL SIGUIENTE INFORME DEBIDO A QUE NO SE DESANOTO EL AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2008, DONDE SE LE RECONOCE PERSONERÍA. Y QUEDO MAL DESANOTADO A FOLIO 67 DEL CUADERNO UNO, QUEDANDO EN EL SISTEMA, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Armando L. Perez Guerra
ARMANDO PEREZ GUERRA
ESCRIBIENTE

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 057 2005 01818	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BORIS RENE HERNANDEZ GUARIN	Auto aprueba liquidación credito	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 00624	Deslinde y Amojonamiento	IDANID VARGAS SANCHEZ	SANDRA LUCELY VASQUEZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 00662	Ejecutivo Singular	CORPORACION INMOBILIARIA LTDA	IVAN ROLANDO CORRALES PORTELA	Auto aprueba liquidación credito	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 00664	Ejecutivo Mixto	SOCIEDAD G.M.A.C. FIENACIERA DE COLOMBIA S.A.	JOSEFA PALMERA ANAYA	Auto de Trámite emplazamiento	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 00820	Ejecutivo Singular	JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 01041	Ejecutivo Singular	AUTOFUSA S.A.	JOSE OBED MEDINA OSORIO	Auto ordena oficiar oficiar oficina de transito	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 01058	Verbal	CLAUDIA PATRICIA ARANZALEZ VARON	BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS S.A.	Auto decide recurso reponer auto de fecha 20 de octubre de 2008	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 01268	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A. hoy BCSC S.A.	BERLY ASTRID CORTES MONROY	Auto termina proceso por Pago	09/12/2008	1
1100140 03 057 2006 01519	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ	CARMEN SUAREZ	Auto de Trámite memorialista estarse a lo resuelto	09/12/2008	2
1100140 03 057 2007 00246	Ejecutivo Singular	BANCO BANISTMO COLOMBIA S.A.	GUILLERMO ALBERTO TORRES RUEDA	Auto aprueba liquidación credito	09/12/2008	1
1100140 03 057 2007 00800	Ejecutivo Singular	BAYARDO RIAÑO	ANDRES GUTIERREZ PRADA	Auto termina proceso por Pago	09/12/2008	1
1100140 03 057 2007 01143	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MANUEL GUSTAVO GAMBA SARMIENTO	Auto ordena oficiar librese despacho comisorio	09/12/2008	1
1100140 03 057 2007 01247	Abreviado	LEOPOLDO GOMEZ PORRAS	JAIRO RICARDO TORRES	Auto aprueba liquidación credito	09/12/2008	1
1100140 03 057 2007 01464	Ejecutivo Singular	MUNDIAL DE PERFILES LTDA	COMERCIALIZADORA DE CARROCERIAS CONDOR	Auto decreta medida cautelar comisionar al inspector de policia	09/12/2008	2
1100140 03 057 2007 02068	Abreviado	PABLO CHACON NIÑO	EDGAR ORLANDO PIRANEQUE	Auto de Trámite adecuar poliza	09/12/2008	2
1100140 03 057 2008 00323	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDISON ANIBAL FALLA BETANCOURTH	Auto de Trámite allegue copia con sello de recibido	09/12/2008	2

18-11-08
25
70

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo N° 2006-0820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda DE ESCOBEDO Y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

En mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia encontrándome dentro de los términos de ley, manifiesto señor Juez que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio apelación contra el auto sin fecha que obra a folio 66 mediante el cual se niega por extemporáneo el recurso de apelación y el auto proferido el días 9 de diciembre de 2008 a través del cual se ordena practicar la liquidación de costas, por las razones que a continuación expongo:

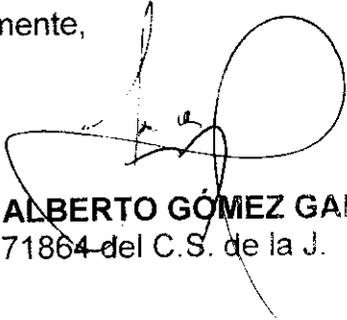
CON RELACIÓN AL AUTO SIN FECHA QUE OBRA A FOLIO 66: por medio del cual se niega por extemporáneo el recurso interpuesto, no es cierto que este recurso se haya interpuesto fuera del término concedido ya que el fallo que obra a folio 59, fue proferido por su Despacho el día 31 de octubre de 2008, el recurso lo interpuse el día 13 de noviembre, hecho que se puede verificar dentro del mismo expediente. No olvidemos que existió un lapso en el que no se corrieron términos con ocasión al paro judicial.

Respetuosamente solicito señor Juez, observar que dentro del edicto publicado, este hace referencia a la sentencia de fecha 31 de noviembre, cuando en realidad debe ser la sentencia de octubre 31 de 2008, circunstancia que contradice aun más la negativa a mi recurso de apelación que presenté el día 13 de noviembre de 2008

CON RELACIÓN AL AUTO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2008: a través del cual ordena practicar la liquidación, esta no se puede ordenar hasta tanto su Despacho no resuelva la solicitud de apelación que interpuse en tiempo el día 27 de octubre, contra el fallo del 29 de agosto de 2008, y con el cual pretendo que se reconozcan la suma de Cuatro Millones De pesos que se dejaron de reconocer, valor que de ser tenido en cuenta, cambiaría ostensiblemente la liquidación.

Igualmente solicito señor Juez, se de un orden procesal en beneficio del mismo proceso, ya que existe confusión en varios aspectos, en especial en fechas, como la de la sentencia que se notificó por edicto el 20 de noviembre y la del auto que me niega la apelación y no contiene fecha de la cual anexo copia.

Cordialmente,


JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
T.P. N° 71864 del C.S. de la J.

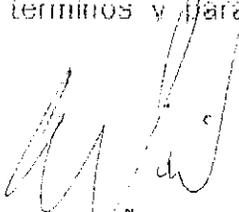
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo No. 2006-00820

De conformidad con el Art. 352 del C. de P.C. Deniegase por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora

Como quiera que el poder otorgado por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, reúne las exigencias de Ley, se reconoce personería al Dr. JORGE MARIO GUTIERREZ VELASCO como su apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA
JUEZ

MR

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. _____ de hoy _____ La Secretaria _____

72

AL SEÑOR DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY Enero 13/09

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDOSE EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROHIBENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO ~~CON~~ LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO ~~SIN~~ LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE SITUACION

~~DORAINES GUTIERREZ~~
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogota D.C.

14 ENE 2009

REF: Ejecutivo No. 2006-00820

Por secretaría, del presente recurso de reposición, córrase el traslado de que trata el Art. 108 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,



JOSE MANUEL SALDAÑA ACUÑA
JUEZ.-

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: 02
de hoy
La Secretaria

MR

14 ENE 2009


INFORME SECRETARIAL: BOGOTA, D.C. ENERO VEINTIDOS DE DOS MIL OCHO. EN LA FECHA EN LISTA LA ANTERIOR REPOSICION QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE DOS DIAS .

**DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ, HOY ENERO 27/09
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORD OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO POR DEFERENTE
HABIENDO SE CUMPLIDO LA ANTERIOR PROHIBENCIA
HABIENDO SE CUMPLIDO CON LOS DOS DIAS
HABIENDO SE CUMPLIDO CON TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR EFECTUO DE SENTENCIAL

**DORA INES GUTIERREZ R.
SECRETARIA**

77- Vda.^o
74
EGT-09-010270007

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, solicito a su despacho, seguir el trámite procesal pertinente.

Cordialmente



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

Emic 27/09

el que se encuentra al despacho

A stylized handwritten signature, possibly reading 'R', written in black ink.

25

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil nueve (2009).-

No. 2006 – 0820

REF. EJECUTIVO de JESÚS ALBERTO GÓMEZ contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

El despacho decide el RECURSO DE REPOSICIÓN, instaurado por la parte actora, contra el inciso primero del auto sin fecha, visible a folio 66 de esta encuademación y por medio del cual se negó el recurso de apelación por extemporáneo y el auto de 09 de diciembre de 2008, por el cual se fijó agencias en derecho, para la liquidación de costas.

El recurrente en síntesis sostiene que no es cierto, que el recurso se haya interpuesto fuera del término concedido ya que el fallo proferido por este despacho el 31 de octubre de 2008, lo trajo el 13 de noviembre de 2008, hecho que se puede verificar dentro del mismo expediente.

De igual manera con relación al auto del 09 de diciembre de 2008, a través del cual se ordena practicar la liquidación, ésta no se puede ordenar hasta tanto el despacho, no haya resuelto lo de la solicitud de apelación que interpuso en tiempo el 27 de octubre, contra el fallo proferido el día 29 de agosto de 2008 y con el cual pretende se le reconozca la suma de cuatro millones de pesos que se dejaron de reconocer, valor que debe ser tenido en cuenta y con el cual cambiaría ostensiblemente la liquidación. Para resolver se;

CONSIDERA:

Ciertamente le asiste razón al apoderado de la parte actora, al reprochar la decisión tomada por el despacho en el auto objeto de recurso, lo anterior se deduce con la simple observación de las fechas de las sentencias emitidas, la fecha de su notificación y la presentación de los memoriales mediante los cuales se interpuso los recursos de apelación contra ellas.

En consecuencia, presentado en oportunidad el recurso de apelación contra la sentencia, fácil es deducir, que esa providencia no ha cobrado firmeza y por tanto no era factible adelantar actuación posterior que dependa de lo allí dispuesto, como es precisamente toda la actividad procesal realizada en torno a las costas del proceso.



26

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el inciso primero del auto sin fecha, visible a folio 66 de este cuaderno.

SEGUNDO.- En el efecto SUSPENSIVO y por ante el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2008.

En consecuencia, ejecutoriada está providencia, remítase las diligencias al superior para que allí se surta la alzada. Oficiese.

TERCERO.- Declarar que ningún efecto jurídico, tiene el auto de fecha 09 de diciembre de 2008, (folio 67), por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.	
El auto anterior se notificó por estado:	
No. <u>24</u>	<u>19 FEB 2009</u>
hoy _____	_____
La Secretaria _____	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10ª. 14-33 P. 3

OFICIO No. 1937

10 de Junio de 2010

Señor

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular Segunda Instancia No. 2006-00820. de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS VDA. DE ESCOBEDO.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de devolverle el proceso citado en la referencia, constante de CUATRO (4) cuadernos con 76, 33, 24 y 19 folios.

Se encontraba APELACIÓN DE SENTENCIA. (REVOCO INTEGRAMENTE).

Cordialmente,

NANCY YANETH ROMERO CÁMARGO

Secretaría

S.J.E.C.

Segundo del superior.

q

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil diez (2010).

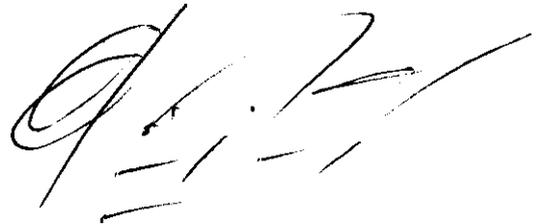
78-

84 ABO 2010

Expediente No. 2006-00820.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el inmediato Superior, mediante el cual revoco parcialmente la sentencia.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
El auto anterior se notificó
por estado: No. 125
de hoy
La
Secretaria

AM

Gómez & González
ABOGADOS

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1508 Ed. Seguros Bolívar • E-mail: gomgon46@hotmail.com
Cels.: 310 203 4302 - 311 595 8504 - Bogotá, D.C.

EGT-10-09-01-244

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

UCG
2010
2

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal presento avalúo del inmueble objeto de embargo, en los términos del Art.516 de C. de P.C., reformado por la ley 794 de 2003, así:

Se trata de avaluar, el bien inmueble, "Apartamento 401 del edificio Notario propiedad Horizontal, ubicado actualmente en la carrera 13 No. 119-47 de Bogotá, según boletín de nomenclatura urbana por la Oficina de Catastro Distrital de Bogota D.C.

Los linderos y demás especificaciones del inmueble se encuentran descritos en la escritura publica 1170 del 23 de julio de 2002 otorgada en la Notaria 39 del Circulo de Bogota D.C.

Le corresponde al inmueble objeto de este avalúo la matricula No. 050-20089022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota D.C.

Para determinar el precio del inmueble mediante este avalúo, será el del avalúo catastral del predio, incrementando en un cincuenta por ciento (50%); es decir, la Oficina de Catastro Distrital certifica que para el predio objeto del experticio, correspondiente al 2010, es de \$230.077.000 incrementado en un 50% será de \$ 345.115.500.

Para nuestro caso, que se embargó solo el 50% del inmueble en cita, en cabeza de la señora Alicia Arias viuda de Escobedo y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, el **AVALUO** de la parte del inmueble, es de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$172.557.750) M/ CTE.**

Anexo: Certificado expedido por el Dpto. Administrativo de Catastro D.

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
T.P. 71.864 del C. S. de la J.

Certificación Catastral

Radicación No. 510756

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha:
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. 23-JUL-10

Información Jurídica

Orden	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ	C	50739	50	
2	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	C	20025429	50	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1170	23/07/2002	BOGOTA D.C.	39	050N20089022

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 13 119 47 AP 401

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 13 119 47 AP 401 FECHA:31/12/2008
TV 13A 119 47 AP 401 FECHA:31/12/2002
TV 13A 119 47 AP 401 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: 008415 20 24 001 04001
Chip: AAA0104AWUH

Cédula(s) Catastral(es):
119 T13A 14 29

Destino catastral	01	Estrato	6
Total área de terreno(m2)	54.6		
Total área de construcción (m2)	165.8		
Tipo de Propiedad	Uso		
PARTICULAR	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL		

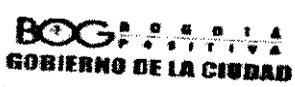
Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$230,077,000.00	2010
2	\$218,497,000.00	2009
3	\$194,667,000.00	2008
4	\$182,786,000.00	2007
5	\$164,672,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaced@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2010

Maria Isabel Coque Moreno
MARIA ISABEL COQUE MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario



SECRET

SEP 2010
Nemo
[Signature]
SECRET

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JAGG
2010
1

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, dentro del término legal presento liquidación para los efectos:

1.	Capital cheque N° 000009 del Banco Santander de marzo 10 de 2006.	\$8.396.322
2.	Interés de Mora la tasa del 2.% cheque N° 000009 causados desde el día 16 de mar/06 al 16 de Sept/10.	9.068.027
3.	Capital cheque N° 000011 del Banco Santander de abril 19 de 2006.	\$7.000.000
4.	Interés de Mora la tasa del 2% cheque N° 000011 causados desde el día 21 de Abr/06 al 21 de Sep/10	7.420.000
	Subtotal	\$31.884.349
5.	Sanción comercial del 20% sobre el valor de los cheques art. 731 del Código de Comercio	\$3.079.264
	Subtotal	\$34.963.613
	Menos Abono de cuatro millones de pesos (\$4.000.000)	\$30.963.613
	TOTAL	\$30.963.613

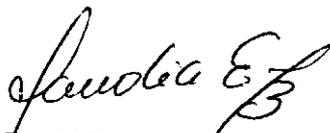
SON TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$30.9963.613)

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C 79.357.322 de Bogotá
T.P. 71864 Consejo Superior de la Judicatura

JAGG / EGT.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA, D. C. SEPTIEMBRE
TRES (03) DE DOS MIL DIEZ. EN LA FECHA SE FIJA EN
LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO
EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS.



CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

10 SEP 2010

Memorandum
Amdy (2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil diez (2010)

24 - 2010

No. 2006 - 00820

Como quiera que la liquidación de crédito, presentada por la parte actora, visible a folio 81 no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

Del avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado, presentado por la parte actora, córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días, y para los fines del artículo 238 del C. de P. C.

Téngase en cuenta que el avalúo se fija en la suma de \$172.557.750.00 m/cte, correspondiente al valor del avalúo catastral dado al bien incrementado en un 50%, de conformidad con lo establecido en el art. 516 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 131
hoy 28 SEP 2010
La Secretaria

Republic of Cuba
Ministry of Foreign Affairs
Jury of Arbitration

AL DEPARTAMENTO DE ENERGIA

06 OCT 2010

OBSERVACION: Ejecutoriales

CLASIFICACION: Confidencial

Gómez & González
ABOGADOS

26 Oct 89

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1508 Ed. Seguros Bolívar • E-mail: gomgon46@hotmail.com
Cels.: 310 203 4302 - 311 595 8504 - Bogotá, D.C.

EGT-10-10-21-0309

21 OCT 2010

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, solicito a su despacho fijar fecha de remate, ya que fue aprobado el avalúo del inmueble.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
25 OCT 2010

SERVACION El Que se encuentra

AL DESPACHO

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 Nov 2010 de dos mil diez (2010).

Expediente No. 2006-0820.

Para que tenga lugar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso, se fija como fecha y hora el día 09, del mes de Diciembre, del corriente año, a la hora de las 9:00 am.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a esos inmuebles, previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 527 C. de P. C.).

La secretaria elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 525 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado No. 52 de hoy
La Secretaria
DPYC

BB

Gómez & González
ABOGADOS

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1508 Ed. Seguros Bolívar • E-mail: gomgon46@hotmail.com
Cels.: 310 203 4302 - 311 595 8504 - Bogotá, D.C.

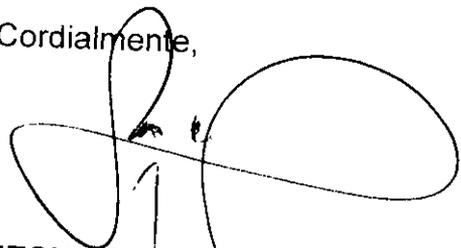
EGT-10-10-21-0309

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho fijar nueva fecha de remate.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

24 NOV 2010
Fido Fomude
1 UNO

República de Colombia
Departamento de la Secretaría Pública
Juzgado Municipal

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

OBSERVACIÓN: Memoria

A

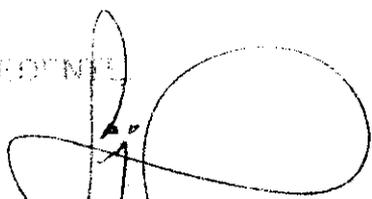
CLAUDIA BERNARDO GONZALEZ
SECRETARIA

CESION A TITULO DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos, a saber señor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA mayor y vecino de Bogota, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.357.322 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 4.237.896 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, mediante este escrito, dejamos constancia que hemos celebrado una CESION A TITULO DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO, que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: EL CEDENTE declara que por el presente documento transfiere a título de venta y a favor del CESIONARIO, todos los derechos de crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del proceso ejecutivo N° 0820-2006 el cual se adelanta en el Juzgado Conciliación y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, que al día de hoy se basan en la suma de TREINTA TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$33.333.333) PESOS. (Capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho correspondientes al cedente); SEGUNDO: EL CEDENTE declara que la cesión antes referida la hace por el 75% de los derechos que le corresponden en el proceso antes citado, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.999.999) PESOS MAS OTRA, los cuales EL CESIONARIO paga mediante 2 cheques del Banco Colmena BCSC. TERCERO: EL CESIONARIO declara que conoce el estado actual del proceso y así lo acepta, pues es su voluntad celebrar esta operación asumiendo los efectos jurídicos de la Cesión. CUARTO: EL CEDENTE, siendo abogado, voluntariamente llevará hasta el remate el proceso materia de la cesión, sin cobrar suma adicional alguna. QUINTO: Como consecuencia de la presente cesión, EL CEDENTE, una vez haya obtenido la totalidad del pago de la cesión, se obliga a entregar ante el juzgado de conocimiento, con presentación personal, el respectivo memorial con este contrato anexo, en que se comunica la presente operación, con el fin que EL CESIONARIO pueda actuar a su voluntad dentro del proceso.

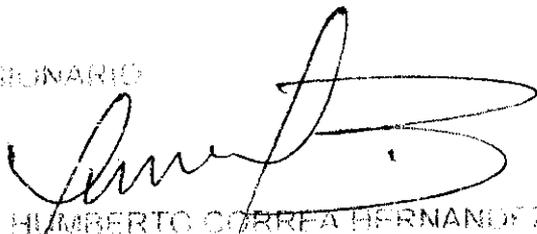
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, por los que en este documento intervinieron o los representantes, (24) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

EL CEDENTE



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. N° 79.357.322 de Bogotá

EL CESIONARIO



JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ
C.C. N° 4.237.896 de Bogotá

Sofia Cecilia Betancourt
C.C. N° 51.850.619 Bta

Rafaela Lucia Velando
C.C. # 52.212.929 Bta

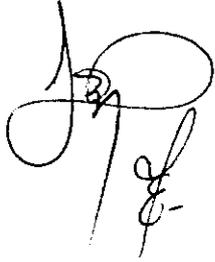
6m

11 ENE 2011

Jesús Alberto Gómez García
79 357 322
71 864

Bogotá

11
11
11
11



1

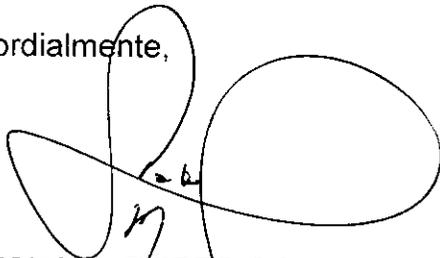
EGT-10-12-29-0418

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Actuando en nombre propio en mi calidad de demandante, allego para los efectos pertinentes, original de la cesión de derechos de crédito suscrita con el señor JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ, en consecuencia, solicito se reconozca al CESIONARIO dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Lo enunciado

JAGG/ egt.

Individual.

11 ENE 2011

al despacho *f* el que se encuentra
COMUNICACION DE
SERVICIO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006-00820 24 ENE 2011

Revisado totalmente el expediente en ejercicio del control de legalidad de conformidad al art. 25 de la Ley 1285 de 2009, se observa que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2010, se dispuso correr traslado del avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado, y en el cual se omitió que se trata de la cuota parte del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con el art. 310 del C. de P. C. se corrige en el sentido de indicar que el avalúo recae únicamente sobre la cuota parte y no sobre la totalidad del inmueble, en lo demás queda incólume.

Por otra parte y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2010, se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble y toda vez que los autos ilegales no atan a las partes ni al Juez, se dejará sin efecto el auto de fecha 16 de noviembre de 2010, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar sin valor y efecto inciso final del auto de fecha 16 de noviembre de 2010.

SEGUNDO. De conformidad con lo manifestado por la demandada ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO, identificada con la C.C No. 20.025.429, en la diligencia de secuestro visible a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que se sirva informar a este Despacho, sí en ese Juzgado cursa un proceso en contra de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO, en caso afirmativo, informe sí dentro del mismo se ordenó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula No. 50N-20089022.

Una vez se obtenga respuesta del mencionado estrado, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TELLEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 08 2 011
hoy
La Secretaria 

JNRA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 - 00820 24 ENE 2011

Alléguese en original la cesión radicada en este Despacho, visible a folio 87.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>08</u> hoy <u>24</u> La Secretaria <u>[Signature]</u>	
--	--

REGIDOR CONCEJO AYER Y ESTE CIVIL MUNICIPAL
de los mil once (2011) Bogotá D. C.

Nº 2006 - 00850

Al presente en original la cédula radicada en este Despacho, a folio 87.

NOTIFICACION

GOVERNOR PINZON TELIX
JUN

REGIDOR CONCEJO AYER Y ESTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El presente en original se notifica por esta forma
Nº
Tel:
Bogotá, D. C., a los _____ de _____ de 2011.

Atentamente,

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 Piso 2°
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2011



Oficio No.0149/2011

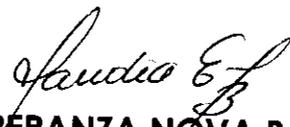
Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2006-0820**
DEMANDANTE: **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA**
DEMANDADA: **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA)

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil once (2011), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva informar a este Despacho, si en ese Juzgado cursa un proceso en contra de **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS VDA ESCOBEDO**, en caso afirmativo, informe si dentro del mismo se ordenó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula No. **50N-20089022**.

Cordialmente,


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

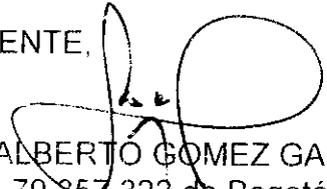
vo.

- 3 FEB 2011

CESION A TITULO DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO

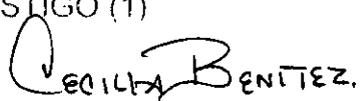
Entre los suscritos, a saber señor JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.357.322 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CEDENTE y JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.237.896 expedida en San Mateo (Boyacá), quien en adelante se denominará EL CESIONARIO mediante este escrito, dejamos constancia que hemos celebrado CESIÓN A TÍTULO DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO, que se rige por las siguientes cláusulas. PRIMERA: EL CEDENTE declara que por el presente documento transfiere a título de venta y a favor del CESIONARIO, todos los derechos de crédito que le corresponden o le pueden corresponder dentro del proceso ejecutivo No. 0820-2006 el cual se adelanta en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, que al día de hoy se tasan en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$33.333.333) PESOS M/CTE. (Capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho correspondientes al cedente). SEGUNDA: EL CEDENTE declara que la cesión antes referida se realiza por el 75% de los derechos que le corresponden en el proceso antes citado, es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$24.999.999) PESOS M/CTE, los cuales EL CESIONARIO paga mediante dos (2) cheques del Banco Colmena BCSC. TERCERA: EL CESIONARIO declara que conoce el estado actual del proceso y así lo acepta, pues es su voluntad celebrar esta operación asumiendo los efectos jurídicos de la cesión. CUARTA: EL CEDENTE, siendo abogado, voluntariamente llevará hasta el remate el proceso materia de la cesión sin cobrar suma adicional alguna. QUINTA: Como consecuencia de la presente cesión EL CEDENTE una vez haya obtenido la totalidad del pago de la cesión, se obliga a entregar ante el juzgado de conocimiento con presentación personal el respectivo memorial con este contrato anexo en el que se comunica la presente operación, con el fin que EL CESIONARIO puede actuar a su voluntad dentro del proceso.

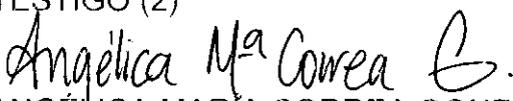
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, por quienes intervienes en este documento a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

EL CEDENTE,

 JESUS ALBERTO GOMEZ GARCÍA
 C.C. No. 79.357.322 de Bogotá

EL CESIONARIO,

 JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ
 C.C. No. 4.237.896 de San Mateo (Boyacá)

TESTIGO (1)

 SOFIA CECILIA BENITEZ
 C.C. No. 51.850.649 de Bogotá

TESTIGO (2)

 ANGÉLICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ
 C.C. No. 53.178.476 de Bogotá

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., compareció quien se identificó como:

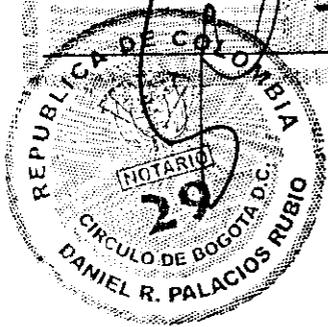
Josue Humberto Gomez Hernandez
CC. *4737 898 (San Mateo)*

y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma.

[Handwritten Signature]

FIRMA

- 8 FEB. 2011



15 FEB 2011

Jesus Alberto Gomez Garcia
79357322

Bogotá 71869

[Handwritten Signature]

EGT-10-010270007

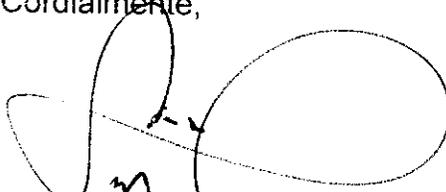
15 FEB 2011

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, anexo otro original de la cesión, en consecuencia, solicito se reconozca al señor JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ como cesionario y actual demandante.

Cordialmente,


JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

16 FEB 2011

[Handwritten mark]

TO

94

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 – 00820

16 MAR 2011

Previo a dar trámite a la cesión presentada por las partes,
suscribase la misma por el señor JESUS ALBERTO GOMEZ
GARCIA en su calidad de cedente.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se notificó por
estado:
No. 037
hoy
La Secretaria

18 MAR 2011

JNRA-16

Gómez & González
ABOGADOS

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1508 Ed. Seguros Bolívar • E-mail: gomgon46@hotmail.com
Cels.: 310 203 4302 - 311 595 8504 - Bogotá, D.C.

EGT-11-04-08-0071

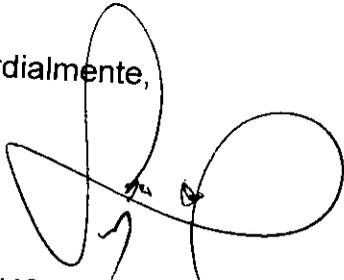
Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

RCC
7

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del
proceso de la referencia, solicito fijar fecha de remate.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

14 ABR 2011

Solicitud fecha Ramate

y suscrita residon.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.

Faint text below the signature, possibly a name or title.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 – 00820 02 2011

Presentado personalmente el escrito de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1959 del C. Civil, el juzgado.

DISPONE.

1.- Aceptar la cesión de los derechos del crédito presentada por el demandante-cedente JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA en favor del cesionario JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ.-

2.- En consecuencia de lo anterior téngase como parte demandante en la presente ejecución a JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ.

3.- La cesionaria podrá intervenir como litisconsorte del cedente y también podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte demandada lo acepte expresamente.-

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

En firme el presente proveído ingrese al despacho con el fin de resolver sobre la solicitud de fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 74
hoy 17 JUN 2011
La Secretaria

92

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 - 00820

09 JUN 2011

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C., señala la hora de las 4:00 del día 13 del mes de Junio del año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.-

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Háganse las publicaciones en la forma prevista por el artículo 525 ibídem. Por la parte interesada.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse los certificados de tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se notificó por
estado:
No. 79 15 JUN 2011
hoy
La Secretaria _____

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente es un documento confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Economía. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

98

Página: 1

Nro Matrícula: 50N-20089022

Impreso el 17 de Mayo de 2011 a las 07:52:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 26/11/1991 RADICACIÓN: 52980 CON: SIN INFORMACION DE 20/10/1992

COD CATASTRAL: AAA0104AWUH

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.
- 2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50N-83561

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/10/1991 Radicación 52980

DOC: ESCRITURA 892 DEL: 15/8/1991 NOT. 39 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/5/1993 Radicación 1993-25473

DOC: ESCRITURA 2054 DEL: 31/12/1992 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LTDA.

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA CC# 41549408 X

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO CC# 17123310 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/3/2003 Radicación 2003-16583

DOC: ESCRITURA 1170 DEL: 23/7/2002 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121.237.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA CC# 41549408

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO CC# 17123310

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA CC# 20025429 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20089022

Impreso el 17 de Mayo de 2011 a las 07:52:11 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO CC# 50739 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2005 Radicación 2005-10094
DOC: OFICIO 188 DEL: 2/2/2005 JUZGADO 21 C. M/PAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - REF: EJECUTIVO # 04-1389.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GLORIA
A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/10/2006 Radicación 2006-91150
DOC: OFICIO 9658 DEL: 13/10/2006 JUZGADO 57 C MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO
A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA CC# 20025429 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

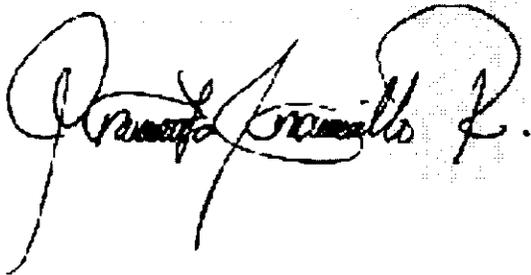
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1155 impreso por: 1155
TURNO: 2011-268138 FECHA: 17/5/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

EGT-11-06-21-0118

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante, aporto certificado de libertad N° 50N-20089022 expedido el día 17 de mayo de 2011, del inmueble materia de remate, donde se observa que no existe ningún inconveniente para realizar la subasta, por cuanto lo que se va a rematar es solo el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de la demandada Alicia Arias Vda. de Escobedo.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

21 JUN 2011
2 folios *ef*

100

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 - 00820 21 JUN 2011

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C., señala la hora de las 10:00 del día 25 del mes de Junio del año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.-

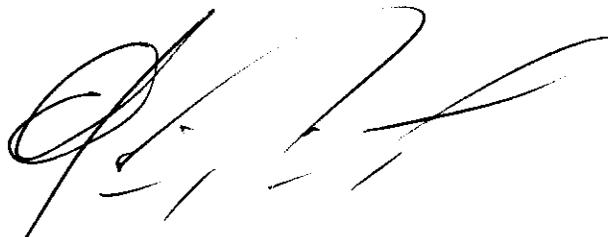
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Háganse las publicaciones en la forma prevista por el artículo 525 ibídem. Por la parte interesada.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse los certificados de tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.	
El auto anterior se notificó por estado:	
No.	084
hoy	23 JUN 2011
La Secretaria	

107

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 21 de junio del 2011, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 10:00 am, del día 25 del mes de julio del año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CABRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

OK
1 de julio 2011.
Reuben
T.P. 718545.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

102

Nro Matricula: 50N-20089022

Pagina 2

Impreso el 22 de Julio de 2011 a las 11:40:04 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 188 del: 02-02-2005 JUZGADO 21 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO # 04-1389. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GLORIA

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

X

ANOTACION Nro 5 Fecha: 24-10-2006 Radicacion: 2006-91150

Doc: OFICIO 9658 del: 13-10-2006 JUZGADO 57 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

20025429

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA119 Impreso por:CAJBA119

TURNO: 2011-401963

FECHA: 22-07-2011

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089022

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2011 a las 11:40:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACION: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992 COD CATASTRAL: AAA0104AWUH
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTA FE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.
- 2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

83561

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1991 Radicacion: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del: 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1993 Radicacion: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del: 31-12-1992 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LTDA.

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

A: CORTES DE GARZON-BLANCA LUCIA

17123310 X

41549408 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del: 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121,237,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310

DE: CORTES DE GARZON-BLANCA LUCIA

41549408

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

50739 X

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

20025429 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2005 Radicacion: 2005-10094

14422
103

CERTIFICACION RADIAL
AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 21 de junio del 2011, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 10:00 am, del día 25 del mes de julio del año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL , de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

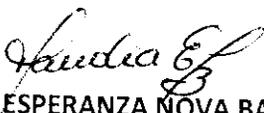
La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibidem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

CERTIFICACION RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha.

DIA- **3 JUL. 2011** HORA: **3:19pm**

Manuel Leal Cordero
HELEN BAUTISTA #23.903.203 Chia MANUEL LEAL CORDERO c.c. 7.141.296 Santa Marta



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá D.C., Certifica que la firma que autoriza el anterior documento corresponde a la registrada en esta Notaría por:

LEAL CORDERO MANUEL SALVADOR

con: C.C. 7141296

según la confrontación que se ha hecho de ella.

Bogotá D.C. 05/07/2011 a las 04:36:11 p.m.

g4v4r6tc5cgrc44



2

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO B/O BOGOTA D.C.

Javier Chacon Oliveros

EGT-11-07-22-0142

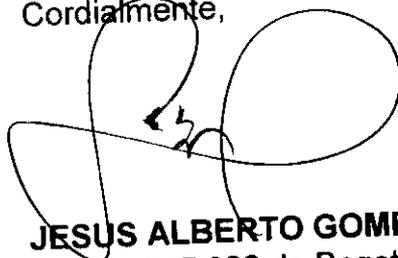
Jul 22 2011
4-

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Anexo certificado de libertad, publicaciones en prensa y radio, para efectos del remate a realizar el día 25 de julio de 2011.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 2 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C. a los (25) días del mes de julio del año dos mil once (2011) siendo las diez de la mañana, día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso **EJECUTIVO No. 2006-00820** que en este Juzgado adelanta **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA** contra **ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS**, mediante auto de fecha (21) de junio de dos mil once (2011) se ha señalado la hora de las diez (10:00A.M.) de la mañana del día (25) de julio del año 2011, con el fin de llevar cabo la venta en pública subasta de LA CUOTA PARTE 50% del siguiente bien inmueble: ubicado en la CARRERA 13 No. 119-47 APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20089022, LA CUOTA PARTE 50% de encuentra avaluada en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS Mcte, (\$172.557.750.00 M/Cte). Será postura admisible la que cubra el 70%, previa consignación del 40% del total del avalúo, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA postura que deberá hacerse en sobre cerrado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida 1 hora por lo menos de iniciada. Para los efectos del artículo 525 del C. de P. C. La secretaria CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO. En este estado de la diligencia. El

[Handwritten signature]

107

señor Juez en asocio con su secretaria se constituye en audiencia pública con el fin indicado. A la misma comparece, Seguidamente procede la señora Secretaría a leer en voz alta el AVISO DE REMATE en varias oportunidades, habiendo transcurrido una hora de haberse abierto la licitación y sin que se hiciera presente postor alguno, se DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN.

FORMALIDADES DEL REMATE

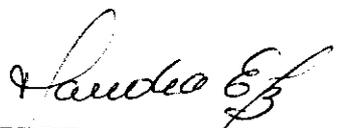
El aviso de remate fue publicado en el periódico EL ESPACIO, el día 3 de julio de 2011 y radio difundido en la EMISORA MARIANA, el 3 de julio de 2011 a las 3:19 P. M., se deja constancia que las publicaciones del aviso del periódico y radio se agregaron al proceso. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez



GIOVANNY PINZON TELLEZ

La secretaria



CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Gómez & González
ABOGADOS

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1508 Ed. Seguros Bolívar • Email: gomgon46@hotmail.com
Cels.: 310 203 4302 - 311 595 8504 - Bogotá, D.C.

EGT-11-07-25-0309

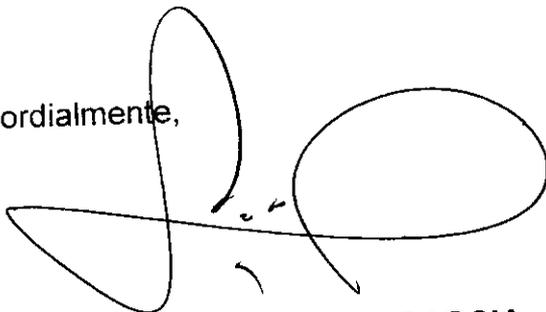
25 JUL 11
1 Folio

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho fijar nueva fecha de remate.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

108

109

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 – 00820 11 AGO 2011

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C., señala la hora de las 8:00 del día 08 del mes de Septiembre del año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.-

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Háganse las publicaciones en la forma prevista por el artículo 525 ibídem. Por la parte interesada.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse los certificados de tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNY PINZON TELLEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. El auto anterior se notificó por estado: <u>114</u> No. hoy La Secretaria

E=27 de Julio

110

EGT-11-08-03-0150

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

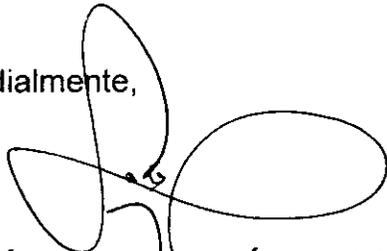
En mi calidad de demandante, actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, presento actualización de liquidación para los efectos, en consecuencia, solicito correr traslado a la parte demandada:

1.	Capital cheque N° 000009 del Banco Santander de marzo 10 de 2006.	\$8.396.322
2.	Interés de Mora la tasa del 2.% cheque N° 000009 causados desde el día 16 de mar/06 al 16 de Ago/11.	10.915.217
3.	Capital cheque N° 000011 del Banco Santander de abril 19 de 2006.	\$7.000.000
4.	Interés de Mora la tasa del 2% cheque N° 000011 causados desde el día 21 de Abr/06 al 21 de Ago/11	8.960.000
	Subtotal	\$35.271.539
5.	Sanción comercial del 20% sobre el valor de los cheques art. 731 del Código de Comercio	\$3.079.264
	Subtotal	\$38.350.803
	Menos Abono de cuatro millones de pesos (\$4.000.000)	\$34.350.803
	TOTAL	\$34.350.803

SON TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$34.350.803)

A la vez solicito, se actualicen las agencias en derecho conforme a la nueva liquidación del crédito.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C 79.357.322 de Bogotá
T.P. 71864 Consejo Superior de la Judicatura

JAGG / EGT.

Jul -3 11:00 AM

El que se encuentra
al Depache

111

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2006 – 00820

11 AGO 2011

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 32 Ley 1395 de 2010, en concordancia con el art. 108 del C. de P. C., fijando la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo dispone la precitada ley.

CÚMPLASE,



GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

(2)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1980

1980

1980

is an attempt to summarize the results of the research on the effects of the 1980 tax reform on the behavior of individuals and firms. The book is intended for use as a text in courses on tax policy and the behavior of individuals and firms. It is also intended for use as a reference work for individuals and firms who are interested in the effects of the 1980 tax reform.

1980

1980

1980

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 11 de Agosto del 2011, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 8:00 am, del día 08 del mes de septiembre año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

Estreguelo Aviso
de Remate hoy
24 de agosto de 2011
79.3.52322bh.

Recibo Aviso Remate
22 Agosto 2011
Jenny Patricia Moreno
CC: 1030332574361

Unif

42

JAGG-11-09-07-0168

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

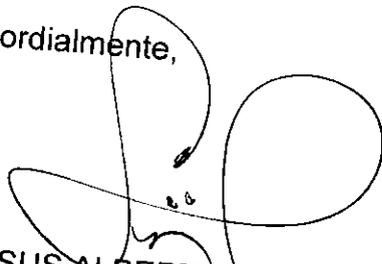
SEP 2011

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Respetuosamente solicito a su Despacho lo siguiente :

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito.
2. Fijar nueva fecha de remate.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

08 SEP 2011

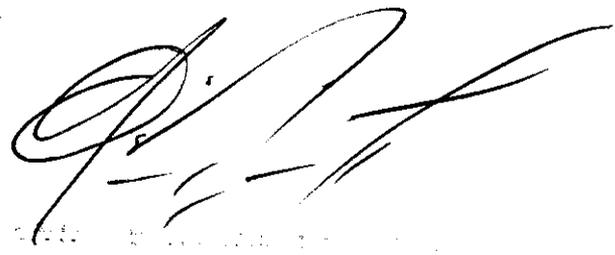
[Handwritten signature]

12 SEP 2011

Octobre

8:00

12



127
2011
9

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 No 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 12 de septiembre del 2011, el juzgado de conformidad en el art 523 del C. de P.C señala la hora de las 8:00 am, el día 12 del mes de octubre año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá y con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20089022.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara sino después transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

*Solicitar
concesión de
no mediar
50% cuota parte*

446

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 No 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 12 de septiembre del 2011, el juzgado de conformidad en el art 523 del C. de P.C señala la hora de las 8:00 am, el día 12 del mes de octubre año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte (50%) debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá y con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20089022.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

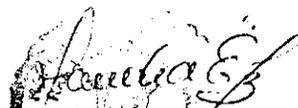
La licitación comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara sino después transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

22 SEP 2011

22 de Sept 2011
Recibido
10-11-2011

EGT-11-10-11-018

JAGG
17 Oct 2011
1 F 3:15 pm

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante, respetuosamente **solicito fijar nueva fecha de remate**, por cuanto la programada para al día 12 de Octubre del año en curso, considero que no se podía realizar, debido a que en el auto que fijo la fecha de remate quedó otro número de proceso y año, circunstancia que la demandada podría alegar y generaría más demoras que las que se han presentado.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., de dos mil once (2011).

21 NOV 2011

Expediente No. 2006-00820.

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la parte actora y de conformidad a lo normado en el Art.523 del C., de P. C., el Juzgado dispone: para que tenga lugar el remate de la cuota parte del (los) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) de la demandada Alicia Arias de Escobedo en este proceso, se fija la hora de las 8:00 del día 15, del mes de diciembre, del 2011.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al (a los) bien (es), previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 527 C. de P. C.).

La parte interesada elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 525 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 153
de hoy 21 NOV 2011
La Secretaria [Signature]
DCMF-11

CERTIFICACION RADIAL

16707

615

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 21 de Noviembre del 2011, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 8:00 am, del día 015 del mes de diciembre año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL , de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

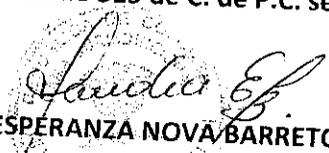
Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

23 NOV 2011


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

CERTIFICACION RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1430 A.M. en Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

DIA 9 NOV 2011 HORA 3:15 Pm

Nohora Mayerly Gelves
NOHORA MAYERLY GELVES y/o MANUEL LEAL CORDERO
c.c. 1.000.116.920 Bta c.c. 7.141.299 Santa Marta



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

7^a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **GELVES NOHORA MAYERLY**

CON

CC. No.1.000.116.920 de BOGOTA D.C.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

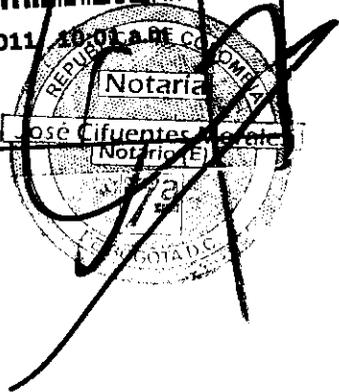
NOTARIA 7^a
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

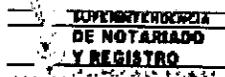


BOGOTA D.C. 30/11/2011

Func.o: JORGE FORERO



P
7-120



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1898 3831 5874 2158

Nro Matrícula: 50N-20089022

Impreso el 14 de Diciembre de 2011 a las 09:40:41 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA

VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA

FECHA APERTURA: 26/11/1991 RADICACIÓN: 52980 CON: SIN INFORMACION DE 20/10/1992

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0104AWUH

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.
- 2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-83561

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/10/1991 Radicación 52980

DOC: ESCRITURA 892 DEL: 15/8/1991 NOT. 39 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAVA LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/5/1993 Radicación 1993-25473

DOC: ESCRITURA 2054 DEL: 31/12/1992 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAVA LTDA.

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA CC# 41549408 X

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO CC# 17123310 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/3/2003 Radicación 2003-16583

DOC: ESCRITURA 1170 DEL: 23/7/2002 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121.237.000

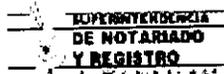
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA CC# 41549408

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO CC# 17123310

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA CC# 20025429 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1898 3831 5874 2158

Nro Matrícula: 50N-20089022

Impreso el 14 de Diciembre de 2011 a las 09:40:41 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESCOBEDO BERMEDEZ GUILLERMO CC# 50739 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2005 Radicación 2005-10094
DOC: OFICIO 188 DEL: 2/2/2005 JUZGADO 21 C. M/PAL. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - REF:EJECUTIVO # 04-1389.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GLORIA
A: ESCOBEDO BERMEDEZ GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/10/2006 Radicación 2006-91150
DOC: OFICIO 9658 DEL: 13/10/2006 JUZGADO 57 C MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO
A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA CC# 20025429 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1006 Impreso por: 1006

TURNO: 2011-669787 FECHA: 14/12/2011

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

que se...
 alto del p...
 versiones anteriores a la Torre,
 Carrera Ascenso a la Torre,
 confirmaron su participación
 en esta gran fiesta, centena-
 res de atletas amateurs del
 de todos los rincones de esta
 país para disfrutar de esta
 simpática fiesta.

Este año la Carrera As-
 censo a la Torre tiene un
 ingrediente especial del cir-
 cuito mundial Towerrunning
 2011.

Un merecido premio para
 este certamen por su organi-
 zación, convocatoria y nivel
 de las mejores competen-
 cias en Ascenso Vertical del
 mundo.

El circuito Towerrunning
 comprende 160 carreras al-
 rededor del mundo, más de
 doscientos mil participantes
 y eventos en veintiocho na-
 ciones, donde los mejores
 escaladores por una pun-
 tuación que se les otorga en
 cada carrera.

Un gran evento
 El fundador y director
 de Towerrunning, Michael
 Reichetzedet, resaltó la ma-
 sividad y la gran organiza-
 ción del evento Torre es una de
 "el Ascenso Torre es una de
 las carreras con mejor tabla
 de premiación del circuito,
 de positivos comentarios que
 los atletas extranjeros que
 estuvieron el año pasado
 en Bogotá fueron para
 momentos importantes para
 entregarle a la Carrera
 Ascenso Torre, la final

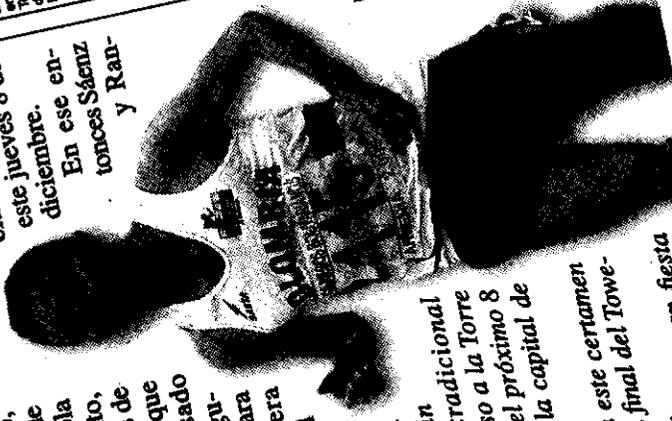
A ganar
 Grandes atletas co-
 lombianos estarán
 presentes en la tradicional
 Carrera de Ascenso a la Torre
 que se disputará el próximo 8
 de diciembre en la capital de
 la República.
 En esta ocasión este certamen
 será de pasaje a la final del Tower-
 running 2011.
 Sin duda será una gran fiesta
 deportiva.

de alta...
 y Enrique Sánchez
 bronce en el suramericano
 de montaña, entre otros.

Los campeones de la To-
 re desde sus inicios en el año
 2005, tendrán que rivalizar
 con quienes les han seguido
 los pasos en las dos últimas
 ediciones:

Entre los que se cuenta
 con los cuatro atletas que
 acompañaron al cundina-
 marqués Rangel de Iccc en
 los 5 primeros lugares de la
 carrera en el 2010; Frank
 edifició Carreño, quien arri-
 Nicolás Carreño, quien arri-
 bó a tan solo 8 segundos Sar-
 campeón, Celvis Rubén Sar-
 tamaría, que cerró el podio,
 Jhon Jairo Vargas, actual
 campeón suramericano de
 montaña y Hernán Rubiano,
 quien se ubicó quinto.

Los cinco primeros de la
 arribar al helipuerto de la
 Torre en el año 2009, tam-
 bién asistirán a la
 cita del ascenso
 este jueves 8 de
 diciembre.
 En ese en-
 tonces Sáenz
 y Ran-



EDICTOS
 A todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EL ESPAÑOL
 7440587
 PUNTADEADA 229

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

EDICTO Círculo de Bogotá
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...
 D.C. EMPALAZA, a todos los señores...

CELULAR: 315-8183036

GRAN OFERTA

...a tener la misma energía para las noches le da gracias a Dios por los milagros que intentas el le siga prestando la mano económica mejorará.

...aguaré aguaré...
...dado dades todas...
...es que yo por ellos soy...

Se disputará el ascenso al edificio Colpatria

NOS A LA TORRE

...se disputará el ascenso al edificio Colpatria...

...a los máximos exponentes de la especialidad entre los que se encuentran el alemán Tomas Dold y el noruego Ricano Jesse Berg. Igualmente estarán el esloveno Kristina Bonafina, la italiana Cristina Bonafina, el peruano Oscar Torres y la colombiana Kerstin Kerstin.

...del Towermumg 2011...
...la edición 2012, remita y del Towermumg 2011...
...se disputará el ascenso al edificio Colpatria...



Señal Alberto Gómez

...a tener la misma energía para las noches le da gracias a Dios por los milagros que intentas el le siga prestando la mano económica mejorará.

...aguaré aguaré...
...dado dades todas...
...es que yo por ellos soy...

...se disputará el ascenso al edificio Colpatria...

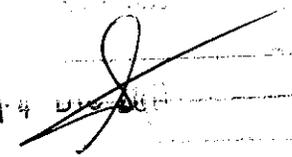
...a los máximos exponentes de la especialidad entre los que se encuentran el alemán Tomas Dold y el noruego Ricano Jesse Berg. Igualmente estarán el esloveno Kristina Bonafina, la italiana Cristina Bonafina, el peruano Oscar Torres y la colombiana Kerstin Kerstin.

...del Towermumg 2011...
...la edición 2012, remita y del Towermumg 2011...
...se disputará el ascenso al edificio Colpatria...

122

EGT-11-12-14-0142

Expediente No. 11-12-14-0142
 Juzgado Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2011.
 El Jefe de Sala, JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

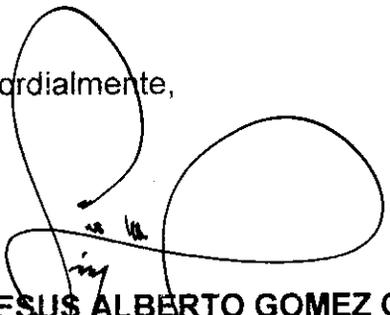


Señor
 JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
 Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
 Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
 Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
 FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Anexo certificado de libertad, publicaciones en prensa y radio, para efectos del remate a realizar el día 15 de diciembre de 2011.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 C.C.79.357.322 de Bogotá
 T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 2 de Bogotá D.C.

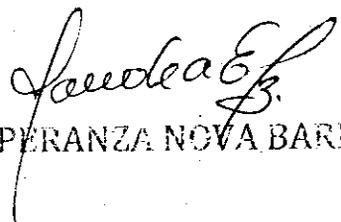
DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C. a los nueve (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011) siendo las ocho de la mañana, día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso **EJECUTIVO No. 2006-0820** que en este Juzgado adelanta **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA** contra **ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO** y **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS**, mediante auto de fecha (21) de noviembre de dos mil once (2011) se ha señalado la hora de las ocho (8:00A.M.) de la mañana del día (15) de diciembre del año 2011, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso: ubicado en la CARRERA 13 No. 119 - 47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, Se trata del inmueble distinguido con Folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20089022**, Avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS Mcte, (\$172.557.7500.00 M/Cte). Será postura admisible la que cubra el 70%, previa consignación del 40% del total del avalúo, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA postura que deberá hacerse en sobre cerrado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida 1 hora por lo menos de iniciada. Para los efectos del artículo 525 del C. de P. C. La secretaria **CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**. En este estado de la diligencia se deja expresa constancia, que el aviso de remate que se publicó en el periódico EL ESPACIO, no cumple con el término de diez días. Teniendo en cuenta lo anterior no es posible adelantar la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez


GIOVANNY PINZON TELLEZ

La secretaria


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

JAGG-11-12-16-018

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Conforme a que no se presentaron postores para la diligencia del día 15 de diciembre, **solicito fijar nueva fecha de remate** dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

124

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2006-00820. 09 FEB 2012

De conformidad a lo normado en el Art.523 del C., de P. C., el Juzgado dispone: para que tenga lugar el remate de la cuota parte del (los) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) en este proceso, se fija la hora de las 8:00 del día 09, del mes de Marzo, del presente año.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al (a los) bien (es), previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 527 C. de P. C.).

La parte interesada elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 525 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 0017
de hoy 09 FEB. 2012
La Secretaria
CMF-09

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 09 de febrero del 2012, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 8:00 am, del día 09 del mes de marzo del año 2012, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibidem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

20 FEB 2012

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

127

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 21 de Noviembre del 2011, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 8:00 am, del día 015 del mes de diciembre año 2011, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL , de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibidem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

29 NOV 2011

Claudia Esperanza Nova Barreto
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

29 de Nov/11
[Signature]
TP 71869658

CERTIFICACION RADIAL

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 09 de febrero del 2012, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 8:00 am, del día 09 del mes de marzo del año 2012, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el depósito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO



20 FEB 2012

CERTIFICACION RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

DIA: 22 FEB 2012 HORA: 3:29 PM

HELEN BAUTISTA y/o MANUEL LEAL CORDERO
c.c. 1.023.903.203 c.c. 7.141.296 Santa Marta



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN
CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE
LEAL CORDERO MANUEL SALVADOR

CON
CC. No.7.141.296 de SANTA MARTA

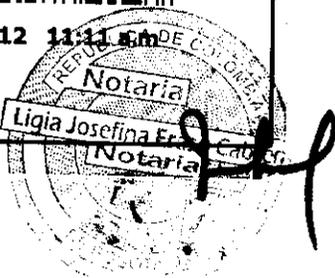
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a
LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTA D.C. 23/02/2012 11:11 AM

Func.o: JORGE FORERO





Por: Javier Chaves.



Juan Diego Piedrahíta

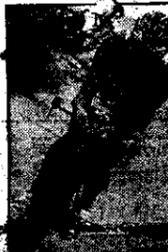
Sobre ruedas

El piloto colombiano Juan Diego Piedrahíta realizará su segundo test en la temporada 2012 en la categoría Star Mazda, el próximo 22 y 23 de febrero, en la pista de Firebird, Phoenix.

Piedrahíta inició con pie derecho su pre-temporada 2012 en la categoría Star Mazda, al marcar el mejor tiempo de su equipo y el segundo en la tabla general, en el primer día del test realizado a principios del mes de febrero circuito de Palm Beach, Florida.

Regresó al país

El triatleta colombiano Andrés Castillo regresó al país el pasado fin de semana con los objetivos de continuar con sus entrenamientos en la capital de la República y de encontrarse con la prensa especializada para presentar lo que será su ambicioso calendario 2012.



Andrés Castillo

Los conocimientos de Castillo y sus resultados son un producto tipo exportación del país, llevando sus rutinas de preparación a países como México, en donde acaba de dictar, una clínica deportiva durante 15 días.



Convocados

Para el primer compromiso ciclista que tienen los 10 pedalistas convocados del equipo Colombia es Pasión, están ajustando detalles y afianzándose en la potencia y resistencia. Entre esta nómina de ciclistas se encuentra el único caldense del grupo, Juan Pablo Villegas quien en el pasado chequeo ocupó el segundo lugar y comenzó a calentar motores de cara al Valle.

El más rápido

El alemán Sebastian Vettel (Red Bull), el más rápido de la sesión matinal, también ha marcado el mejor crono por la tarde en el Circuito de Cataluña (España), por lo que se ha convertido en el gran dominador de esta primera jornada de entrenamientos de pretemporada en el trazado barcelonés.

Archivo El Espacio.



Sebastian Vettel

Vicente del Bosque no entiende la agresividad de algunos colegas

El síndrome de los técnicos amargados

El técnico de la Selección de España opta por la buena actitud

Ginebra, (EFE).- El entrenador de la selección española de fútbol, Vicente del Bosque, no entiende a los compañeros de profesión que están permanentemente de mal humor, porque considera que se trata de una actitud que termina contagiándose al equipo.

"Siempre digo que el fútbol es un juego, lo que quiere decir que se trata de intentar ser feliz. No entiendo al entrenador que siempre está de mal humor, que salta y que grita", dice Del Bosque en una entrevista publicada por la revista bimensual de la UEFA.



"Si tienes que dirigir a un equipo y conseguir que sea feliz, no puedes estar gritando todo el rato", afirma el técnico español, que considera que la agresividad y la ansiedad como método de trabajo de los entrenadores termina por afectar negativamente a los jugadores.

Del Bosque admite que hay una gran presión en torno a su trabajo y al de sus colegas en el mismo nivel de exigencia deportiva, pero considera que hacerle frente con éxito "depende de la actitud".

"En la vida todo es relativo. Por supuesto que soy una persona responsable, pero si grito mucho manifiesto ansiedad enviaré un mensaje negativo", agrega el entrenador de la selección campeona del mundo,

que destaca la experiencia adquirida en este sentido durante los años en los que entrenó al Real Madrid entre 1999 y 2003.

La clave del éxito

"La experiencia ayuda y cuando has estado en un club como el Real Madrid en el que tienes que ganar cada partido, te habitas a hacer frente a las exigencias. De alguna manera, te conviertes en un filósofo", explica en la extensa entrevista.

Del Bosque habla de la importancia de mantener la cohesión del grupo y de evitar los comportamientos "arrogantes" y "egocéntricos", y subraya que la clave

Agresivos

Vicente del Bosque le abrió la puerta al debate con respecto a los técnicos amargados. A nivel mundial José Mourinho tiene fama de arrogante y por momentos de perfeccionista. Colombia no se aleja del síndrome de los entrenadores neuróticos y el caso más representativo es el de Pep Guardiola.

El técnico de la Selección Colombia entregó la lista

Los 22 inicialistas de la Copa Espacio



Novedades El técnico argentino José Pekerman entregó la lista de los convocados para el amistoso con tan solo dos novedades, el defensa Bernardo Espinosa, del Racing Santander español, y Aldo Leao Ramírez, del Morelia mexicano.

Bogotá, (EFE).- El seleccionador de Colombia, el argentino José Pekerman, entregó la nómina de 22 jugadores que les que afrontará el partido amistoso del próximo 29 de febrero con México.

Pekerman tuvo en cuenta muchos aspectos en su nómina, basados en el trabajo que realizó con los jugadores durante los últimos partidos de las eliminatorias del Mundial de Brasil 2014 frente a Bolivia, Venezuela y Argentina.

En total serán diecisiete jugadores que actúan en el fútbol internacional y solo cuatro de la liga local que se jugarán en Estados Unidos entre el domingo 26 y el lunes 27 de febrero en el hotel Renaissance, de Fort Lauderdale, sede de concentración de la Selección Colombia. El cuerpo técnico que encabeza Pekerman viajará desde Bogotá hacia territorio norteamericano este sábado por la mañana.

- Lista de jugadores convocados: Víctor Cárdenas (Caldas), Juan Martínez (Caldas), Marco Yepes (Millonarios), Pablo Arango (Unión Magdalena), Gonzalo Zaldívar (Unión Magdalena), Luis Amarante Perea (Atlético de Madrid), Cristian Zúñiga (Millonarios), Roberto Soriano (Racing Santander), Japón, Miguel Ángel (América), Víctor Cárdenas (Valencianos), Abel Aguilar (Hércules), James Rodríguez (Oporto), Juan Guillermo Cuadrado (Lazio), Ekin Soto (Miami), Giovanni Moreno (Racing), Aldo Leao Ramírez (Morelia), Gustavo Bojórquez (Deportes Tolima).

Delanteros: Radamel Falcao García (Atlético de Madrid), Jackson Martínez (Jaguars), Teófilo Gutiérrez (Racing), Dayro Moreno (Once Caldas) y Dorian Pabón (Atl Nacional).

del éxito es "tener jugadores talentosos y conseguir sacar lo mejor de ellos en un contexto de equipo".

Ganador del Mundial de Sudáfrica 2010 con España y de dos Ligas de Campeones en el banquillo del Real Madrid en 2000 y 2002 (el único entrenador del mundo junto al italiano Marcello Lippi en haber conseguido ambos títulos), el técnico tiene grandes recuerdos de esos momentos, pero asegura haber tenido etapas más felices. "El mejor momento para mí en mi carrera de entrenador ha sido en la que trabajé con jóvenes de 16 y 17 años en la cantera del Real", añadió.



EDICTOS

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Calle 16 N° 7-36 Segundo piso Edificio Corveia AVISA AL PÚBLICO: QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2008-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 09 de febrero del 2012, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C., señala la hora de las 8:00 am, del día 09 del mes de marzo del año 2012, a fin de llevar a cabo la diligencia de PREGUNTE, de la cual parte debidamente autorizada, acordada y evaluada en el presente proceso, relativo al inmueble ubicado en CALLE 13 N° 118-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria N° 804-20080022. Será posible admitir la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a subastar, previa la consignación del 40% para poder hacer posturas, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas, en sobre cerrado VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A SUBASTAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (MCTE \$172.557.750). La licitación comenzará a las 10:00 horas y no se contará otro después de transcurrida una (1) hora. Con fundamento en la ley 1368/2010 los interesados en el remate deberán aportar, sobre cerrado su oferta, además de consignar el depósito previsto en el artículo 526 del C.P.C., e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente autorizada, sobre que debe presentarse en la secretaría de despacho, para los efectos procesales. El remate deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987. Por tratarse de bien sometido a registro, síguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 del C. de P.C. se expide el presente aviso hoy. CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRIETO Secretaria Hay firma y sello.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4268913122895355

Nro Matrícula: 50N-20089022

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 08:10:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA

VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA

FECHA APERTURA: 26/11/1991 RADICACIÓN: 52980 CON: SIN INFORMACION DE 20/10/1992

COD CATASTRAL: AAA0104AWUH

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.
- 2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-83561

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/10/1991 Radicación 52980
DOC: ESCRITURA 892 DEL: 15/8/1991 NOT. 39 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/5/1993 Radicación 1993-25473
DOC: ESCRITURA 2054 DEL: 31/12/1992 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LTDA.

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA CC# 41549408 X
A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO CC# 17123310 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/3/2003 Radicación 2003-16583
DOC: ESCRITURA 1170 DEL: 23/7/2002 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121.237.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA CC# 41549408

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4268913122895355

Nro Matrícula: 50N-20089022

Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 08:10:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO CC# 17123310
A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA CC# 20025429 X
A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO CC# 50739 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2005 Radicación 2005-10094
DOC: OFICIO 188 DEL: 2/2/2005 JUZGADO 21 C. MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - REF:EJECUTIVO # 04-1389.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GLORIA
A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/10/2006 Radicación 2006-91150
DOC: OFICIO 9658 DEL: 13/10/2006 JUZGADO 57 C MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO
A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA CC# 20025429 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2012-134003 FECHA:8/3/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4268913122895355

Nro Matrícula: 50N-20089022



Impreso el 8 de Marzo de 2012 a las 08:10:45 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

MAR 8 12 AM 9:37

JAGG-12-03-08-0142

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Anexo certificado de libertad, publicaciones en prensa y radio, para efectos del remate a realizar el día 9 de marzo de 2012.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Calle 16 No. 7-39 piso 2 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C. al noveno (9) día del mes de marzo del año dos mil doce (2012) siendo las ocho de la mañana, día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso **EJECUTIVO No. 2006-00820** que en este Juzgado adelanta **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA** contra **ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS**, mediante auto de fecha (9) de febrero de dos mil doce (2012) se ha señalado la hora de las ocho (8:00A.M.) de la mañana del día (9) de marzo del año 2012, con el fin de llevar cabo la venta en pública subasta de LA CUOTA PARTE del siguiente bien inmueble: ubicado en la CARRERA 13 No. 119-47 APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022, LA CUOTA PARTE 50% Se encuentra avaluada en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS Mcte, (\$172.557.750.00 M/Cte). Será postura admisible la que cubra el 70%, previa consignación del 40% del total del avalúo, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA postura que deberá hacerse en sobre cerrado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida 1 hora por lo menos de iniciada. Para los efectos del artículo 525 del C. de P. C. La secretaria **CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**. En este estado de la diligencia. El señor Juez en asocio con su secretaria se constituye en audiencia pública con el fin indicado. Seguidamente procede la señora Secretaría a leer en voz alta el AVISO DE REMATE

134

en varias oportunidades, habiendo transcurrido una hora de haberse abierto la licitación y sin que se hiciera presente postor alguno, se DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN.

FORMALIDADES DEL REMATE

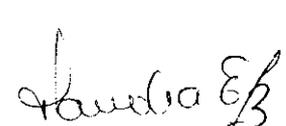
El aviso de remate fue publicado en el periódico EL ESPACIO, el día 22 de febrero de 2012 y radio difundido en la EMISORA MARIANA, el 22 de febrero de 2012 a las 3:27 P. M., se deja constancia que las publicaciones del aviso del periódico y radio se agregaron al proceso. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez



GIOVANNY PINZON TELLEZ

La secretaria



CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

MAR 9 '12 AM 9:06

JAGG-12-03-09-018

1 Foto del

JUZ 57 CIV MUN BOG

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Conforme a que no se presentaron postores para la diligencia del día 9 de marzo, **solicito fijar nueva fecha de remate** dentro del proceso de la referencia.

A la vez, solicito fijar las agencias en derecho que correspondan al proceso principal y el acumulado.

Cordialmente,


JESUS ALBERTO GOMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

República de Colombia
Poder Judicial del Estado Plurilingüe
Juzgado Conciliatorio y Med. Urb. Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
12 MAR 2012

CONSERVACIÓN


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2006-00820. **28 MAR 2012**

De conformidad a lo normado en el Art.523 del C., de P. C., el Juzgado dispone: para que tenga lugar el remate del (los) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) en este proceso, se fija la hora de las 9:00 del día 08, del mes de Mayo, del presente año.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al (a los) bien (es), previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 527 C. de P. C.).

La parte interesada elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 525 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 0041
de hoy 30 MAR 2012
La Secretaria
CMF-12

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

JUZ 57 CIV MUN BOG

APR 9 12 AM 11:35

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 28 de Marzo del 2012, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 9:00 am, del día 08 del mes de mayo del año 2012, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL , de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

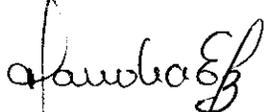
La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:



CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

JERARDIN FLORES GRACIA
C.C 1012369116 BTA
12/ABRIL/12



JAGG-12-03-08-0142

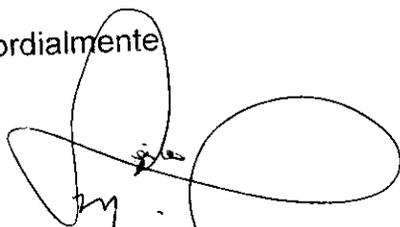
MAY 7 2012
JUEZ CIVIL NO 50

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Anexo certificado de libertad, publicaciones en prensa y radio, para efectos del remate a realizar el día 8 de mayo de 2012.

Cordialmente



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089022

739

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2012 a las 12:54:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA ABERTURA: 26-11-1991 RADICACION: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992
CODIGO GATASTRAL: AAA0104AWUH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.
- 2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

83561

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1991 Radicacion: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del: 15-08-1991 NOT 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1993 Radicacion: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del: 31-12-1992 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LTDA.

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310 X

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

41549408 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del: 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121,237,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20089022

740

Pagina 3

Impreso el 07 de Mayo de 2012 a las 12:54:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

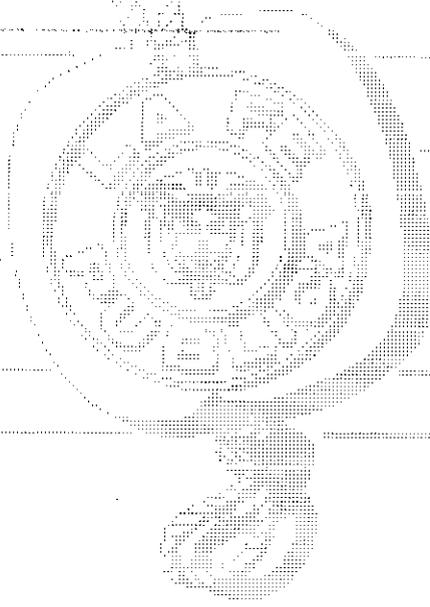
USUARIO: CAJBA117 Impreso por:CAJBA117

TURNO: 2012-251562

FECHA: 07-05-2012

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

CERTIFICACION RADIAL

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 16 N° 7-39 Segundo piso Edificio Convida

AVISA AL PÚBLICO:

QUE DENTRO DEL PROCESO, Ref: 2006-820 EJECUTIVO DE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por auto de fecha 28 de Marzo del 2012, el juzgado de conformidad con el artículo 523 del C. de P.C, señala la hora de las 9:00 am, del día 08 del mes de mayo del año 2012, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, referente al inmueble ubicado en CARRERA 13 No. 119-47, APARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL , de Bogotá, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a rematar, previa la consignación del 40% para poder hacer postura, porcentaje este que debe presentarse por los interesados junto con sus ofertas en sobre cerrado

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE A REMATAR (CUOTA PARTE) ES DE CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$172.557.750)

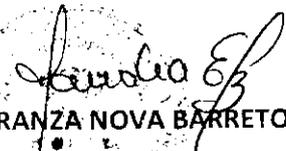
La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Con fundamento en la ley 1395/2010 los interesados en el remate deberán aportar: sobre cerrado su oferta, además de contener el deposito previsto en el artículo 526 ibídem, e igualmente indicar su dirección y teléfono debidamente suscrita, sobre que debe presentarse en la secretaria de despacho, para los efectos procesales.

El rematante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

Por tratarse de bien sometido a registro, alléguese certificado de tradición y libertad expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 525 de C. de P.C. se expide el presente aviso hoy:


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

733
E.E. 20 Abril

CERTIFICACION RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

DIA: 20 ABR. 2012 HORA: 3:23 pm

HELEN BAUTISTA
c.c. 1.023.903.203

Manuel Leal Cordero
y/o MANUEL LEAL CORDERO
c.c. 7.141.296 Santa Marta



NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN
CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE
LEAL CORDERO MANUEL SALVADOR

CON

CC. No.7.141.296 de SANTA MARTA

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7^a

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTA D.C. 23/04/2012 09:15

Func.o: JORGE FORERO

[Handwritten signature and stamp]

CONTÁCTENOS AL: 7440587 EXT.: 229-213 JUDICIAL

EMPLEO

Fábrica nueva FORMADOR DE TUBOS con experiencia en cores con pared superior a 7 mm...

EDICTOS

AVISO DE REMATE EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12 N° 9-23 TORRE NORTE PISO 3

NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B N° 9-39 INT 3,6 Y 7 TEL. 282 65 95

EDICTO EMPLEAZATORIO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMOSCUO DE FAMILIA DE ZIPAQUERA (CUNDINAMARCA)

EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLAZA

EXTRACTO DE DEMANDA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EDICTO LA NOTARIA DIECISIÉS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA

EDICTO EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CITA Y EMPLAZA

RAMA JUDICIAL DEL PO JUZGADO SESENTA Y CINCO MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-38 PISO 50 61 BOGOTÁ

LA SUSCRITA NOTARIA TRECE CIRCULO NOTARIAL BOGOTÁ DISTRITO DE EMPLEZA

NOTARIA SESENTA Y CINCO CIRCULO DE BOGOTÁ CALLE 293 No. 73A-29 TEL: 2638336

SOLUCION INMEDIATA DE AT SOLO MEDICAS CONSULTA Y GINECOLOGIA ECONOMIA GRATIS

HERMANO LLANERO JOSE LUIS

HERMANO LLANERO SEBASTIAN

La modelo bogotana Alexandra Mendoza Vigor y erotismo en Alexandra Mendoza nos pone como dice la Grisales- de 'Yo me llamo': 'con los pelos erizados', cada vez que hace su flamante aparición en la cancha.

Horóscopo

Acuario (Enero 21 a febrero 19) Tau Tu indecisión en asuntos amorosos te tiene en ascuas. El silencio, la meditación o los mensajes a través de los sueños, te ayudarán, y la preocupación irá desapareciendo paulatinamente.

Escorpio (octubre 23 a noviembre 21) Géminis (mayo 21 a junio 20) Busca el equilibrio frente a las obligaciones que asumes.

La Diva Harry Beyoncé... Por encima de sus amos y jefes...

ASOS
abie
acidad
acientes
alta ten po
Garantizado

108

ANTIZAPOR

ANTIZAPOR

¿ATRASOS? SOLUCIÓN INMEDIATA
MEDICAS GINECOLOGAS
6060323
320 8639756
Av. Caracas N° 64-18, Chap. Cons. 201

¿ATRASOS? SOLUCIÓN INMEDIATA
MEDICAS GINECOLOGAS
6060323
320 8639756
Av. Caracas N° 64-18, Chap. Cons. 201

HERMANO RICARDO
GARANTIZO EL REGRESO Y LIBA
DE SU SER AMADO EN 3 DIAS
TRIUNFE EN EL AMOR, BUERTE,
NEGOCIOS, CURO IMPOTENCIA,
ENFERMEDADES DESCONOCIDAS
CANCELE AL VER RESULTADOS
CELULAR 313 384 9069

SANTUARIO SAN GABRIEL
Atraigo, regreso al ser
amado en minutos sin
importar edad, sexo,
tiempo ni distancia.
Compruébalo llamando. 7
primeras cartas GRATIS. PBX
2490030 Cel: 3105680265. Cra
17 N° 69-08. Trabajos garantiza-
dos a corta y larga distancia.

PLANIFICACIÓN FAMILIAR
ATRASOS? EMBARAZOS? SOLUCIÓN INMEDIATA!
TRATAMIENTO MODERNO
Transv. (Cra.) 27 N° 53 B - 80 B. Galerías. Tels: 6076219 - 2586237

ATRASOS INYECCIÓN GARANTIZADA
4 Métodos Financiamos **3116021114** Enviamos tratamiento efectivo 100%
Cra. 10 N° 15 - 78 Tel: 6034875

NATACHA LA TABAQUERA Reina del tabaco y Chelinda médico
brujas cachaque de caciques del clan...
Ligamos con el tabaco, no nos diga nada, nosotros le
decimos todo con el tabaco, con los humos del tabaco le
retiramos a sus enemigos sean hombres o mujeres que atentan
contra su felicidad. Con rituales del tabaco le traemos a su
ser querido donde esté en 24 horas por medio de conjuros
indígenas, curio enfermedades desconocidas y naturales. Atiendo
de lunes a domingo, hacemos trabajos a LARGA DISTANCIA.
Ojo, Dirección Calle 1A N° 8A-36, Diagonal Hospital
Cancerología. Tel. 2330998. Celular 312 5543720 D.C.

endoza
n la cancha

sócial bogotana acompaña al
en las buenas y en las malas,
moiente de ese amor sin recla-
es el amor legítimo, el que no
bra, ni se vende, ni se cambia.
ar del Gol Caracol, Alexandra
se la juega con el balón, con su
lora derecha, en francos tapo-
ne explotan en las piolas como
os: pura pasión y erotismo.



<p>Leo (Abril 21 a mayo 20) Comenzarás a ver el fruto de tus luchas y tus esfuerzos. Los encuentros familiares y de antiguos conocidos y amigos también serán fuente de alegría y placer. Dale gracias a la vida.</p>	<p>Escorpión (Julio 24 a agosto 23) Es bueno oír consejos pero solamente tú eres quien debe tomar las decisiones, escucha los mensajes de tu corazón. En lo laboral, no te excedas, trabaja en equipo y delega responsabilidades.</p>
<p>Virgo (Abril 21 a mayo 20) Recorda que el cambio siempre trae nuevos aprendizajes. Así que es necesario que te llenes de nuevas energías para tomar las decisiones más favorables para tu vida. Cuida tu dieta.</p>	<p>Sagitario (Julio 24 a agosto 23) Serás el centro de atracción en las fiestas y reuniones a las que asistas. Tu habilidad para comunicarte te abrirá las puertas para iniciar tus proyectos económicos, aplica tus mejores estrategias.</p>
<p>Libra (Abril 21 a mayo 20) emocionan- e, pero si no mente espe- tus mismas gastes tus aventuras. estable.</p>	<p>Capricornio (Julio 24 a agosto 23) Recuerda que el cambio siempre trae nuevos aprendizajes. Así que es necesario que te llenes de nuevas energías para tomar las decisiones más favorables para tu vida. Cuida tu dieta.</p>

De todos los tiempos
Shakira, es la cantante más sexy
Según la revista Los Angeles Weekly

Redacción General
La cantante colombiana Shakira encabeza el Top 20 de las mujeres más sexys de la música de todos los tiempos, realizado por la revista musical Los Angeles Weekly.

Shakira es conocida no solo por sus éxitos artísticos sino por su actividad benéfica. En 1997 fundó la Fundación Pies Descalzos, que recauda fondos para construir y ayudar a las escuelas para los niños pobres de América Latina.

es también famosa por sus papeles en el cine. La diva del pop, Madonna, ocupa solo el séptimo lugar, adelantándole puesto la estadounidense de origen puertorriqueño Jennifer López, quien finaliza décima entre las más descadas en la historia de la música.

- Así figura el Top-20 completo:
1. Shakira
 2. Britney Spears
 3. Debbie Harry
 4. Beyonce
 5. Avril Lavigne
 6. Shyrley Manson
 7. Madonna
 8. Liz Phair
 9. Sheila E
 10. Jennifer Lopez
 11. Taylor Swift
 12. MIA
 13. Nico
 14. Stevie Nicks
 15. Gwen Stefani
 16. Joan Jett
 17. Brody Dalle
 18. Courtney Love
 19. Grace Jones
 20. Samantha Fox





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 2 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C. al octavo (8) día del mes de mayo del año dos mil doce (2012) siendo las nueve de la mañana, día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso **EJECUTIVO No. 2006-00820** que en este Juzgado adelanta **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA** contra **ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS**, En este estado de la diligencia, se deja constancia que no se puede adelantar la presente, observa el despacho que reposa un **INCIDENTE DE NULIDAD** por resolver, razón por la cual no es posible realizar el remate. No siendo más la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez

GIOVANNY PINZON TELLEZ

La secretaria

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

144

JAGG-08-05-12-018

JUZ 57 CIV MUN BOG
MAY 8 '12 AM 11:12



Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Conforme a que no se presentaron postores para la diligencia del día 8 de mayo, respetuosamente solicito fijar nueva fecha de remate dentro del proceso de la referencia.

A la vez, **reitero mi solicitud** de fijar las agencias en derecho que correspondan al proceso principal y el acumulado.

Cordialmente,

JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Conciliatorio y Sentencia Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
10 MAY 2012

OBSERVACIÓN _____

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRERO
SECRETARÍA
(2)

148
146

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

05 JUN 2012
Expediente No. 2006-0820.

Se ordena a la parte actora, estar dispuesto a lo resuelto mediante auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 0070
de hoy
La Secretaria -7 JUN 2012
JCGM

97
146

JAGG-10-06-12-018

P. 3.10/12



Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Conforme a que no existe impedimento legal, respetuosamente solicito fijar fecha de remate dentro del proceso de la referencia.

A la vez, reitero mi solicitud de fijar las agencias en derecho que correspondan al proceso principal y el acumulado.

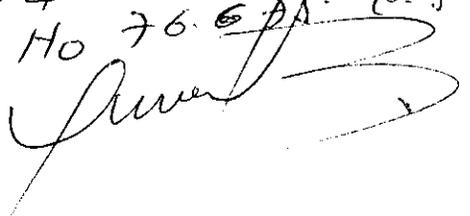
Cordialmente,


JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C.79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

coadyuvo la presente solicitud.

*Josue H. Correa H.
C.C. # 4' 237. 896 (Bu).
T.P. Ho 76. 675. C.S.J.
*

North Carolina
Department of Transportation
100 North Salisbury Street
Raleigh, NC 27601

13 11 2017

[Handwritten signature]

(2)

147

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2006-0820 29 AGO 2012

Estarse dispuesto a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de
Diciembre de 2008 (Fol.67). Secretaría proceda de conformidad a realizar
la liquidación de costas, conforme con lo previsto en el artículo 521 del C.
de P. C.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
JUEZ
(2)(3)

JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó
por estado: No. 03
de hoy
La 31 AGO. 2012
Secretaria

HLRT-AGO-29

147

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 Piso 2
Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2012



Oficio No.2260/2012

Señor gerente:
BANCO SANTANDER.
SUCURSAL CEDRITOS
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2006-0820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
DEMANDADOS: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de agosto de dos mil doce (2012), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO C.C.20.025.429 en la cuenta N^o054008602. De esa entidad, Limitando la medida a la suma de \$15.900.000.00 M/cte.

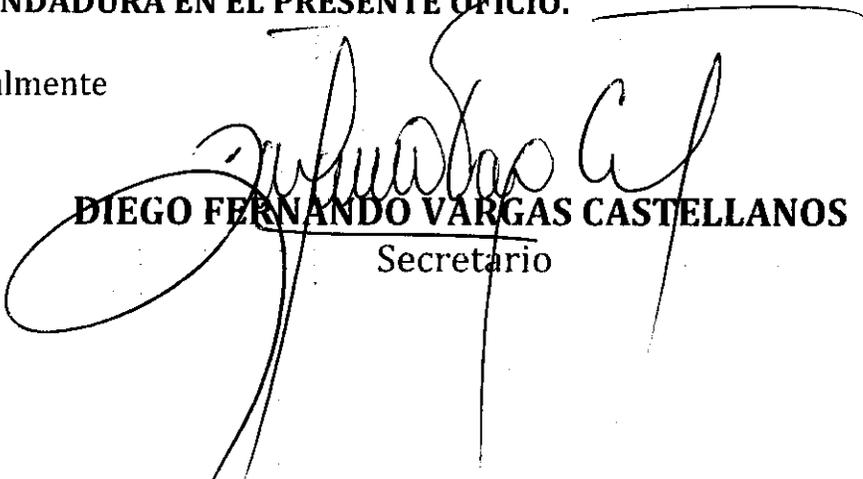
Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a ordenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores.-

Para los fines pertinentes transcribo a usted lo dispuesto en el artículo 1387 del C. Cio. Así: "el embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y fecha de recibo de la orden de embargo y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes."

Así mismo se le advierte que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

Secretario

JG.

25/sep/12
RETIRE OFICIO
JERARON ROBERTO GARCIA
C.C 1012389116 BTA

EGT-07-03-12-00

532
149

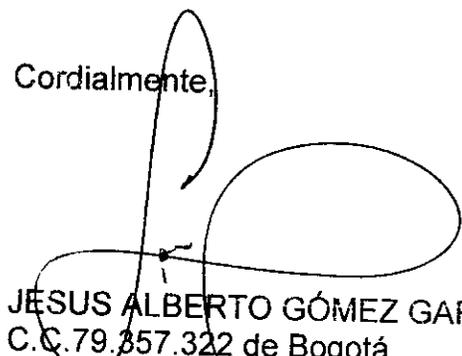
RECIBI

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Actuando en nombre propio y como apoderado del Cesionario, una vez resuelta la nulidad y **después de las dilaciones de la demandada**, respetuosamente solicito fijar nueva fecha de remate.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ egt.

Individual.

República de Colombia
Departamento de Justicia
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Bogotá, D.C.

AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y
14 MAR 2013

OBSERVACION

COMUNICACION A TALLERES DE TRABAJO
DELEGADOS

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2006-00820.

Previo a resolver la petición que precede y una vez revisadas las diligencias que se adelantan en el proceso, se observa que a folio 80 fue allegado el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022, el cual mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2010 (Fl. 83) se dispuso corrérsele traslado del mismo pero dentro del plenario no obra providencia mediante la cual se haya aprobado, en consecuencia, se dispone:

1. Ordenar a la parte ejecutante allegar el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20089022**, conforme lo estipula el Art. 516 del C. de P.C.

Por otro lado en razón de la orden emitida por este Despacho en auto de fecha 24 de enero de 2011 (Fl. 89), por secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de requerirlo para que dé respuesta al oficio No. 0149/2011 que data del 02 de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 035 de hoy La Secretaria 27 de Mar 2013 CMF-MAR-19</p>

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 2

Bogotá D.C., 4 de abril de 2013



Oficio No.1013

Señor:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.11001400305720060082000
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
DEMANDADA: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto calendado 20 de marzo de 2013 dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarlo a fin de que se sirva dar contestación a nuestro oficio No. 0149/2011 del 2 de febrero de 2011, librado en este asunto, en el sentido de indicar si en ese Juzgado cursa proceso en contra de los aquí demandados, encaso afirmativo, informar si dentro del mismo se ordeno el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matricula No.50N-20089022.

Cordialmente

Claudia Esperanza Nova Barreto
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria



ig

Recibido
[Signature]
ABR. 16/13

152

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal

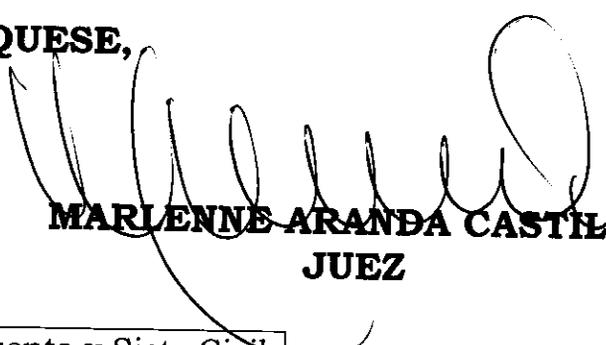
Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2006-0820.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la certificación que obra a folio 41 expedida por Ecopetrol en la que informa que *“Que la mesada pensional para el mes de abril del año 2013 fue consignada en la cuenta corriente No.054015359 del Banco Corbanca antiguo Banco Santander”*, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 29 de agosto de 2012.

Lo anterior, como quiera que no era procedente decretar el embargo de la pensión de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la ley 100 de 1993, que a su tenor establece que son inembargables *“Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.”*, en tanto que la parte ejecutante está integrada por una persona natural y no por una cooperativa como lo determina la citada ley.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No.
de hoy
La Secretaria
DFVC-9-VIII

153

FEB 5/14 PM 2:35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL JUZ 57 CIU MUN BOG

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8
TEL: 283 21 21

OFICIO No. 00106
Bogotá, D.C., Enero 29 de 2014

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2004 - 1389 DE GLORIA VERGARA VS.
GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ.-

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Enero 15 de 2014, dictado dentro del expediente de la referencia, informándole lo siguiente:

- 1.- En este Despacho cursa el proceso de la referencia, siendo demandado GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ, no habiendo otro demandado.
- 2.- El bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N - 20089022, fue embargado teniendo en cuenta que el demandado GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ es propietario de la cuota parte del mencionado bien, de conformidad con la respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos .-

Lo anterior dando respuesta a su oficio No. 1013 ejecutivo No. 110014003057/20060082000 de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.-

Atentamente,

BLADIMIRO REYES PEDRAZA
Srio.



Ministerio del Interior
Dirección Provincial de Tránsito y Seguridad
Calle 101 No. 101, P.O. Box 101
E.P. Ciudad AL. CUBA

Al despacho del señor (a) Juez hoy 29 Aho 2010

Observaciones: _____

El (a) Secretario (a) JDD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 03 SEP 2014

Proceso No 57-2006-00820

La respuesta remitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
La presente providencia fue notificada por anotación en estado
no. 140 hoy 05 SEP 2014
[Handwritten signature]
Secretario

r.p

letra #10
153

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
10/04/14
9:33-201475

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad

Ref. Proceso: **Ejecutivo 2006-820-Juzgado de origen 57 C.M.**
Demandante: **JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA**
Demandado: **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y OTRO.**

Actuando como demandante actual conforme a la cesión obrante en el expediente, allego para los efectos pertinentes, original de la cesión de derechos de crédito suscrita con el señor JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, en consecuencia, solicito se reconozca al CESIONARIO dentro del proceso de la referencia, quedando nuevamente el señor GÓMEZ GARCÍA, con el 100% del crédito.

Atentamente,

Josué Humberto Correa Hernández
C.C. N° 4.237.896 de San mateo

T.P. No. 76 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIR. DE BOGOTÁ D.P.
DELEGANCIA DE AUT. DE BOGOTÁ

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.P., compareció JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ quien exhibió D.C. No. 4.237.896 San Mateo de BOGOTÁ T.P. No. 76.675 C. Ej. Jud. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y concuerda con el contenido del mismo.

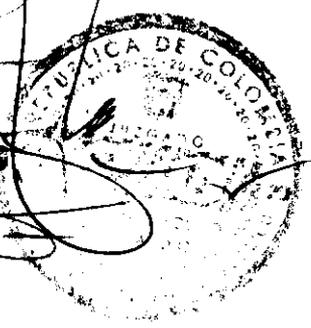
El Compareciente, _____

El Secretario, _____

FERNANDO ALMONAJO PINTO

17/04/2014

TERMINA D.C.



CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CREDITO

Entre los suscritos, a saber, JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.237.896 expedida en San Mateo, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.357.322 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, mediante este escrito dejamos constancia que hemos celebrado una PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CRÉDITO, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto-** EL CEDENTE declara que por el presente documento transfiere a título de cesión y a favor del CESIONARIO, todos los derechos litigiosos y de crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del proceso ejecutivo N° 2006-820 el cual se adelanta en el Juzgado Cincuenta y siete (57) Civil Municipal de Bogotá, enviado al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. El CESIONARIO JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, queda con el 100% de los derechos de crédito dentro del proceso antes citado. **SEGUNDO. Precio-** EL CEDENTE declara que la cesión antes referida la hace por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000) DE PESOS M/ CTE, los cuales EL CESIONARIO pagará así con un lote ubicado en el condominio TURISTICO LA PRADERA SEGUNDA ETAPA, jurisdicción de Carmen de Apicaiá y SEIS MILLONES (\$6.000.0000) DE PESOS M/CTE. **TERCERA. Existencia de derecho litigioso-** EL CEDENTE garantiza la existencia del proceso judicial, que tiene cumplidas las etapas del proceso hasta la sentencia y liquidación del crédito. **CUARTA. Responsabilidad y obligaciones-** EL CEDENTE no garantiza el recaudo de la obligación, ya que es una contingencia propia del proceso, ni se hace responsable por el pago del crédito, ni por el estado material o jurídico de los bienes materia de medidas cautelares, ni por los resultados del proceso, ni por actos, intervenciones o acciones de terceros, de inferior, igual o mejor derecho. EL CESIONARIO declara que conoce el estado actual del proceso y renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del CEDENTE. Para este efecto EL CESIONARIO exonera de toda responsabilidad al CEDENTE y renuncia a promover en su contra cualquier acción legal por el objeto y consecuencias del presente acuerdo de voluntades, pues es su voluntad celebrar esta operación asumiendo para si dichas consecuencias. **QUINTA. Legalización del derecho-** EL CESIONARIO, siendo conocedor del estado actual del proceso, se obliga a asumir por su propia cuenta los trámites pendientes de realizar en desarrollo del mismo, una vez haya sido formalizada la cesión por EL CEDENTE ante el juzgado de conocimiento mediante memorial radicado ante ese despacho judicial, para lo cual constituirá apoderado judicial para que lo represente o continuará con el actual Apoderado, previamente acuerden lo que corresponda en derecho. Como consecuencia de la presente, una vez pagada la totalidad de la presente cesión, EL CEDENTE se obliga a entregar ante el juzgado de conocimiento, debidamente autenticado por él y su apoderado judicial, el respectivo memorial, en que se comunica la presente operación, con el fin que EL CESIONARIO pueda actuar a su voluntad dentro del proceso.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá por los que en este documento intervinieron a los treinta y uno días (31) del mes de marzo del año 2014.

EL CEDENTE,

JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ
C.C. N° 4.237.896 de San Mateo

EL CESIONARIO,

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. N° 79.357.322 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C., compareció Josue Humberto Correa Hernandez quien exhibió C.C. No. 4.237.896 de San Mateo, T.P. No. 76.075 C.S.JD. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y constante al momento del mismo.

El Compareciente, _____

El Secretario, _____

HUBERBERTO ALMONACID PINTO

Señal D.C.

11 MAR 2014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito Judicial Civil
Juzgado de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

Al comparecer el compareciente el día
05 DEC 2014

Compareciente

El Secretario

160
157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 05 DEC 2014

Proceso No 57-2006-00820

Atendiendo la documental vista a folios 158 y 159 del cuaderno principal, se reconoce como cesionaria de **Josue Humberto Correa Hernández**, a **Jesús Alberto Gómez García** en los términos y para los efectos de que dan cuenta los escritos de cesión referidos.

En consecuencia, en adelante se tiene como ejecutante al cesionario, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
no. 010 hoy 28 JAN 2015

Secretario

Origen 570M
letm
370100 / 58

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DEL CREDITO 06 ABO 2015

CEDENTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

Escobedo
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

79.357.322 DE BOGOTA

CESSIONARIO: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

ANABELLA LAFAURIE

16 721 097 DE SANTA MARTA

JUZGADO: 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: 820-2006

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA DE ESCOBEDO

Entre los suscritos, JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, por la otra **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, identificada como aparece al pie de su firma, mayor y vecina de esta ciudad, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CESIONARIA**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de derechos crediticios y/o litigiosos, conteniendo las cláusulas de la continuación se detallan: **PRIMERA.- OBJETO:** Por el presente acuerdo el CEDENTE en forma definitiva cede la totalidad de sus derechos a favor del CESIONARIO y este a su vez acepta dicha transferencia, dentro del proceso 820-2006, que cursa en el juzgado 14 civil municipal de ejecución de Bogotá, y es procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, demandante: Jesus Alberto Gomez Garcia, y demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de escobedo La presente venta comprende todo lo que de hecho y de derecho corresponde al acá cedente, e incluso más allá, por los también derechos derivados de los mismos derechos cedidos, y que también se desprendan en este o en otros procesos ya sea judiciales

administrativos o extrajudiciales. **SEGUNDA.** El cedente garantiza la existencia del proceso arriba mencionado, a la vez el cedente no es responsable de las resultas del mismo, ya que es una cesión de crédito o derecho litigiosos y se regirá por las disposiciones legales que corresponde. **TERCERA.**- El cesionario, como el cedente, hacen constar que conocen el estado en que se encuentra el proceso y al mismo hacen constar que la transfieren los derechos del proceso en el estado en que se encuentra, y de ahora en adelante el CESIONARIO lo asume. **CUARTO.**El cesionario, por medio del presente documento declara que los recursos que entrega para cumplir con lo aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio, desarrolla lícitamente y, que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o, en cualquier norma que lo prohíba expresa o parcialmente. **QUINTA.** Se aclara que tanto el cesionario como cedente manifiestan que los parivos que gravan el inmueble, materia de embargo como garantía real en el proceso arriba referenciado, los asume a partir de ahora el cesionario, tales como impuestos prediales y los de idu y valorización, servicios públicos, de administración, o demás que se presenten, o se deriven de cualquier negociación que se realice sobre estos derechos que hoy se transfieren, aclarando que lo serán en la proporción que corresponde que es del 50%, por cuanto el embargo que existe sobre la cuota parte del 50% del mismo a nombre de la demandada ANICIA ESCOBEDO. **SEXTA.** Las partes firman TRES documentos de igual valor y tenor para cada una de las partes y una con destino al juzgado donde cursa en proceso.

160

[Handwritten signature]

CEDENTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
C.C. 79.357.322 DE BOGOTA



[Handwritten signature]

CESIONARIO: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
C.C. 36.721.097 DE SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.E.
DEPENDENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Valore Civil del Circuito de Bogotá, D.E.
comparecieron Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA,
quien exhibió C.C. No. 79.357.322
de Bogotá, T.P. No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

Compareciente, *[Handwritten signature]*

Secretario, INTERESADO ALICIA RIVERA

SECRETARIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.E.
DEPENDENCIA DE AUTENTICACION

Dr. ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
36.721.097

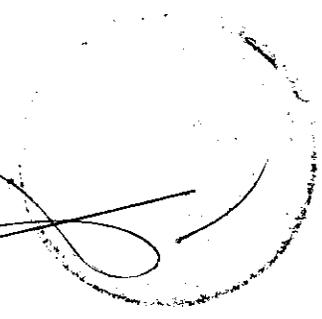
Santa Marta.

del presente documento.

Compareciente, *[Handwritten signature]*

Secretario, *[Handwritten signature]*

2015





República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Guaduas
ENTRADA AL DESPACHO

Al señor (a) Juez, hoy 20 AUG 2015

Consejeros

(o) Secretario (a)

161

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

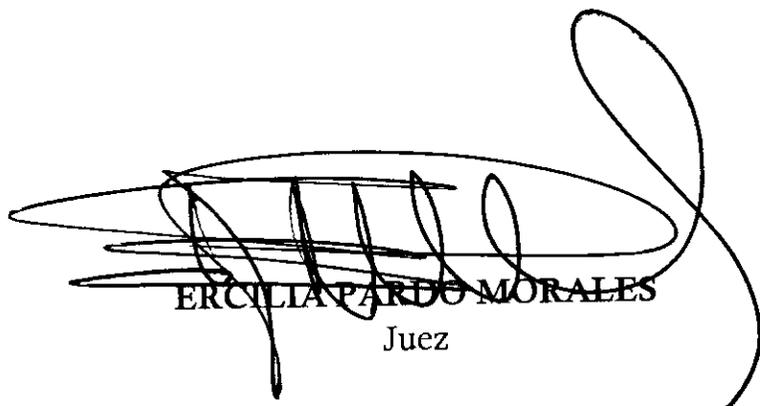
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

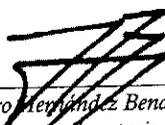
Proceso N° 57-2006-00820

Atendiendo la documental que antecede (fls. 161 a 163, cdno. 1), y como quiera que concurren los presupuestos sustanciales y procesales para ello, este Despacho, **ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** realizada por el cedente Jesús Alberto Gómez García, en su calidad de acreedor, a favor de Ana Beatriz Miranda Lafaurie, en la forma y términos del escrito de cesión aportado.

En consecuencia, téngase como extremo demandante a **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126 hoy 26 de agosto de 2015. Fijado a las 8:00am

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO No. 2006-820

DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

CONTRA: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

162
 234
 168

capital a liquidar	Periodo		Int. Cte Bcrio	tasa mora	tasa mes	No. Dias	interés mensual
	Desde	Hasta					
8.396.322	16/03/2006	31/03/2006	17,25	25,88	2,16	16	95.235
	01/04/2006	30/04/2006	16,75	25,13	2,09	30	173.390
	01/05/2006	31/05/2006	16,07	24,11	2,01	31	171.896
	01/06/2006	30/06/2006	15,61	23,42	1,95	30	161.589
	01/07/2006	31/07/2006	15,08	22,62	1,89	31	161.306
	01/08/2006	31/08/2006	15,02	22,53	1,88	31	160.664
	01/09/2006	30/09/2006	15,05	22,58	1,88	30	155.792
	01/10/2006	31/10/2006	15,07	22,61	1,88	31	161.199
	01/11/2006	30/11/2006	15,07	22,61	1,88	30	155.999
	01/12/2006	31/12/2006	15,07	22,61	1,88	31	161.199
	01/01/2007	31/01/2007	13,83	20,75	1,73	31	147.935
	01/02/2007	28/02/2007	13,83	20,75	1,73	28	133.619
	01/03/2007	31/03/2007	13,83	20,75	1,73	31	147.935
	01/04/2007	30/04/2007	16,75	25,13	2,09	30	173.390
	01/05/2007	31/05/2007	16,75	25,13	2,09	31	179.169
	01/06/2007	30/06/2007	16,75	25,13	2,09	30	173.390
	01/07/2007	31/07/2007	19,01	28,52	2,38	31	203.344
	01/08/2007	31/08/2007	19,01	28,52	2,38	31	203.344
	01/09/2007	30/09/2007	19,01	28,52	2,38	30	196.784
	01/10/2007	31/10/2007	21,26	31,89	2,66	31	227.412
	01/11/2007	30/11/2007	21,26	31,89	2,66	30	220.076
	01/12/2007	31/12/2007	21,26	31,89	2,66	31	227.412
	01/01/2008	31/01/2008	21,83	32,75	2,73	31	233.509
	01/02/2008	29/02/2008	21,83	32,75	2,73	29	218.444
	01/03/2008	31/03/2008	21,83	32,75	2,73	31	233.509
	01/04/2008	30/04/2008	21,92	32,88	2,74	30	226.908
	01/05/2008	31/05/2008	21,92	32,88	2,74	31	234.471
	01/06/2008	30/06/2008	21,92	32,88	2,74	30	226.908
	01/07/2008	31/07/2008	21,51	32,27	2,69	31	230.086
	01/08/2008	31/08/2008	21,51	32,27	2,69	31	230.086
	01/09/2008	30/09/2008	21,51	32,27	2,69	30	222.664
	01/10/2008	31/10/2008	21,02	31,53	2,63	31	224.844
	01/11/2008	30/11/2008	21,02	31,53	2,63	30	217.591
	01/12/2008	31/12/2008	21,02	31,53	2,63	31	224.844
	01/01/2009	31/01/2009	20,47	30,71	2,56	31	218.961
	01/02/2009	28/02/2009	20,47	30,71	2,56	28	197.771
	01/03/2009	31/03/2009	20,47	30,71	2,56	31	218.961
	01/04/2009	30/04/2009	20,28	30,42	2,54	30	209.931
	01/05/2009	31/05/2009	20,28	30,42	2,54	31	216.929
	01/06/2009	30/06/2009	20,28	30,42	2,54	30	209.931
	01/07/2009	31/07/2009	18,65	27,98	2,33	31	199.493
	01/08/2009	31/08/2009	18,65	27,98	2,33	31	199.493
	01/09/2009	30/09/2009	18,65	27,98	2,33	30	193.058
	01/10/2009	31/10/2009	17,28	25,92	2,16	31	184.839
	01/11/2009	30/11/2009	17,28	25,92	2,16	30	178.876
	01/12/2009	31/12/2009	17,28	25,92	2,16	31	184.839
	01/01/2010	31/01/2010	16,14	24,21	2,02	31	172.644
	01/02/2010	28/02/2010	16,14	24,21	2,02	28	155.937
	01/03/2010	31/03/2010	16,14	24,21	2,02	31	172.644
	01/04/2010	30/04/2010	15,31	22,97	1,91	30	158.483
	01/05/2010	31/05/2010	15,31	22,97	1,91	31	163.766
	01/06/2010	30/06/2010	15,31	22,97	1,91	30	158.483
	01/07/2010	31/07/2010	14,94	22,41	1,87	31	159.808
	01/08/2010	31/08/2010	14,94	22,41	1,87	31	159.808

163
 166

01/09/2010	30/09/2010	14,94	22,41	1,87	30	154.653
01/10/2010	31/10/2010	14,21	21,32	1,78	31	152.000
01/11/2010	30/11/2010	14,21	21,32	1,78	30	147.097
01/12/2010	31/12/2010	14,21	21,32	1,78	31	152.000
01/01/2011	31/01/2011	15,61	23,42	1,95	31	166.975
01/02/2011	28/02/2011	15,61	23,42	1,95	28	150.816
01/03/2011	31/03/2011	15,61	23,42	1,95	31	166.975
01/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54	2,21	30	183.120
01/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	2,21	31	189.224
01/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	2,21	30	183.120
01/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	2,33	31	199.279
01/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	2,33	31	199.279
01/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	2,33	30	192.851
01/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	2,42	31	207.409
01/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	2,42	30	200.718
01/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	2,42	31	207.409
01/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	2,49	31	213.078
01/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	2,49	29	199.331
01/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	2,49	31	213.078
01/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	2,57	30	212.415
01/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	2,57	31	219.496
01/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	2,57	30	212.415
01/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	2,61	31	223.133
01/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	2,61	31	223.133
01/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	2,61	30	215.935
01/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	2,61	31	223.454
01/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	2,61	30	216.246
01/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	2,61	31	223.454
01/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	2,59	31	221.956
01/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	2,59	28	200.477
01/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	2,59	31	221.956
01/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	2,60	30	215.624
01/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	2,60	31	222.812
01/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	2,60	30	215.624
01/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	2,54	31	217.571
01/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	2,54	31	217.571
01/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	2,54	30	210.552
01/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	2,48	31	212.329
01/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	2,48	30	205.480
01/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	2,48	31	212.329
01/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	2,46	31	210.190
01/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	2,46	28	189.849
01/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	2,46	31	210.190
01/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	2,45	30	203.202
01/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	2,45	31	209.976
01/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	2,45	30	203.202
01/07/2014	31/07/2014	19,33	29,00	2,42	31	206.767
01/08/2014	31/08/2014	19,33	29,00	2,42	31	206.767
01/09/2014	30/09/2014	19,33	29,00	2,42	30	200.097
01/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	2,40	31	205.055
01/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	2,40	30	198.441
01/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	2,40	31	205.055
01/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	2,40	31	205.483
01/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	2,40	28	185.598
01/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	2,40	31	205.483
01/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	2,42	30	200.511
01/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	2,42	31	207.195
01/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	2,42	30	200.511
01/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	2,41	31	206.018
01/08/2015	14/08/2015	19,26	28,89	2,41	14	93.040
TOTAL INTERESES MORATORIOS						22.205.606

104

capital a liquidar	Periodo		Int. Cte Bcrio	tasa mora	tasa mes	No. Dias	interés mensual
	Desde	Hasta					
7.000.000							48.185
			16,75	25,13	2,09	10	143.309
	21/04/2006	30/04/2006	16,07	24,11	2,01	31	134.716
	01/05/2006	31/05/2006	15,61	23,42	1,95	30	134.481
	01/06/2006	30/06/2006	15,08	22,62	1,89	31	133.945
	01/07/2006	31/07/2006	15,02	22,53	1,88	31	129.884
	01/08/2006	31/08/2006	15,05	22,58	1,88	30	134.391
	01/09/2006	30/09/2006	15,07	22,61	1,88	31	130.056
	01/10/2006	31/10/2006	15,07	22,61	1,88	30	134.391
	01/11/2006	30/11/2006	15,07	22,61	1,88	31	123.333
	01/12/2006	31/12/2006	13,83	20,75	1,73	31	111.398
	01/01/2007	31/01/2007	13,83	20,75	1,73	28	123.333
	01/02/2007	28/02/2007	13,83	20,75	1,73	31	144.555
	01/03/2007	31/03/2007	16,75	25,13	2,09	30	149.373
	01/04/2007	30/04/2007	16,75	25,13	2,09	31	144.555
	01/05/2007	31/05/2007	16,75	25,13	2,09	30	169.528
	01/06/2007	30/06/2007	19,01	28,52	2,38	31	169.528
	01/07/2007	31/07/2007	19,01	28,52	2,38	31	164.059
	01/08/2007	31/08/2007	19,01	28,52	2,38	30	189.593
	01/09/2007	30/09/2007	21,26	31,89	2,66	31	183.477
	01/10/2007	31/10/2007	21,26	31,89	2,66	30	189.593
	01/11/2007	30/11/2007	21,26	31,89	2,66	31	194.676
	01/12/2007	31/12/2007	21,83	32,75	2,73	31	182.116
	01/01/2008	31/01/2008	21,83	32,75	2,73	29	194.676
	01/02/2008	29/02/2008	21,83	32,75	2,73	31	189.173
	01/03/2008	31/03/2008	21,83	32,88	2,74	30	195.478
	01/04/2008	30/04/2008	21,92	32,88	2,74	31	189.173
	01/05/2008	31/05/2008	21,92	32,88	2,74	30	191.822
	01/06/2008	30/06/2008	21,51	32,27	2,69	31	191.822
	01/07/2008	31/07/2008	21,51	32,27	2,69	31	185.634
	01/08/2008	31/08/2008	21,51	32,27	2,69	30	187.452
	01/09/2008	30/09/2008	21,02	31,53	2,63	31	181.405
	01/10/2008	31/10/2008	21,02	31,53	2,63	30	187.452
	01/11/2008	30/11/2008	21,02	31,53	2,63	31	182.548
	01/12/2008	31/12/2008	20,47	30,71	2,56	31	164.882
	01/01/2009	31/01/2009	20,47	30,71	2,56	28	182.548
	01/02/2009	28/02/2009	20,47	30,71	2,56	31	175.019
	01/03/2009	31/03/2009	20,28	30,42	2,54	30	180.853
	01/04/2009	30/04/2009	20,28	30,42	2,54	31	175.019
	01/05/2009	31/05/2009	20,28	30,42	2,54	30	166.317
	01/06/2009	30/06/2009	18,65	27,98	2,33	31	166.317
	01/07/2009	31/07/2009	18,65	27,98	2,33	31	160.952
	01/08/2009	31/08/2009	18,65	27,98	2,33	30	154.100
	01/09/2009	30/09/2009	17,28	25,92	2,16	31	149.129
	01/10/2009	31/10/2009	17,28	25,92	2,16	30	154.100
	01/11/2009	30/11/2009	17,28	25,92	2,16	31	143.933
	01/12/2009	31/12/2009	16,14	24,21	2,02	31	130.004
	01/01/2010	31/01/2010	16,14	24,21	2,02	28	143.933
	01/02/2010	28/02/2010	16,14	24,21	2,02	31	132.127
	01/03/2010	31/03/2010	15,31	22,97	1,91	30	136.532
	01/04/2010	30/04/2010	15,31	22,97	1,91	31	132.127
	01/05/2010	31/05/2010	15,31	22,97	1,91	30	133.232
	01/06/2010	30/06/2010	14,94	22,41	1,87	31	133.232
	01/07/2010	31/07/2010	14,94	22,41	1,87	31	128.934
	01/08/2010	31/08/2010	14,94	22,41	1,87	30	126.722
	01/09/2010	30/09/2010	14,21	21,32	1,78	31	122.634
	01/10/2010	31/10/2010	14,21	21,32	1,78	30	126.722
	01/11/2010	30/11/2010	14,21	21,32	1,78	31	139.207
	01/12/2010	31/12/2010	15,61	23,42	1,95	31	125.735
	01/01/2011	31/01/2011	15,61	23,42	1,95	28	139.207
	01/02/2011	28/02/2011	15,61	23,42	1,95	31	152.667
	01/03/2011	31/03/2011	17,69	26,54	2,21	30	
	01/04/2011	30/04/2011					

165
 9
 180

	01/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	2,21	31	157.756
	01/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	2,21	30	152.667
	01/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	2,33	31	166.139
	01/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	2,33	31	166.139
	01/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	2,33	30	160.779
	01/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	2,42	31	172.916
	01/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	2,42	30	167.338
	01/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	2,42	31	172.916
	01/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	2,49	31	177.643
	01/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	2,49	29	166.182
	01/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	2,49	31	177.643
	01/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	2,57	30	177.090
	01/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	2,57	31	182.993
	01/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	2,57	30	177.090
	01/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	2,61	31	186.025
	01/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	2,61	31	186.025
	01/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	2,61	30	180.025
	01/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	2,61	31	186.293
	01/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	2,61	30	180.284
	01/12/2012	31/12/2012	20,89	31,34	2,61	31	186.293
	01/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	2,59	31	185.045
	01/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	2,59	28	167.137
	01/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	2,59	31	185.045
	01/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	2,60	30	179.766
	01/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	2,60	31	185.758
	01/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	2,60	30	179.766
	01/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	2,54	31	181.388
	01/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	2,54	31	181.388
	01/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	2,54	30	175.537
	01/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	2,48	31	177.018
	01/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	2,48	30	171.308
	01/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	2,48	31	177.018
	01/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	2,46	31	175.235
	01/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	2,46	28	158.277
	01/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	2,46	31	175.235
	01/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	2,45	30	169.410
	01/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	2,45	31	175.057
	01/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	2,45	30	169.410
	01/07/2014	31/07/2014	19,33	29,00	2,42	31	172.381
	01/08/2014	31/08/2014	19,33	29,00	2,42	31	172.381
	01/09/2014	30/09/2014	19,33	29,00	2,42	30	166.821
	01/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	2,40	31	170.954
	01/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	2,40	30	165.440
	01/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	2,40	31	170.954
	01/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	2,40	31	171.311
	01/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	2,40	28	154.733
	01/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	2,40	31	171.311
	01/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	2,42	30	167.166
	01/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	2,42	31	172.738
	01/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	2,42	30	167.166
	01/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	2,41	31	171.757
	01/08/2015	14/08/2015	19,26	28,89	2,41	14	77.568
TOTAL INTERESES MORATORIOS							18.337.010

TOTAL CAPITAL	\$ 15.396.322
TOTAL INTERESES	\$ 62.564.810
SANCION COMERCIAL	\$ 3.079.264
SUB TOTAL	\$ 81.040.396
MENOS ABONO	\$ 4.000.000
TOTAL A PAGAR	\$ 77.040.396



República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Contencioso

TRASLADO ART. 105 C.P.C

En fecha del 24 SEP 2015 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 521 del
C.P.C el cual corre a partir del 25 SEP 2015
 y vence el 29 SEP 2015

La Secretaria

[Handwritten signature]

República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Contencioso
 Oficina de la Secretaria

01 OCT 2015

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 057 2006 00820

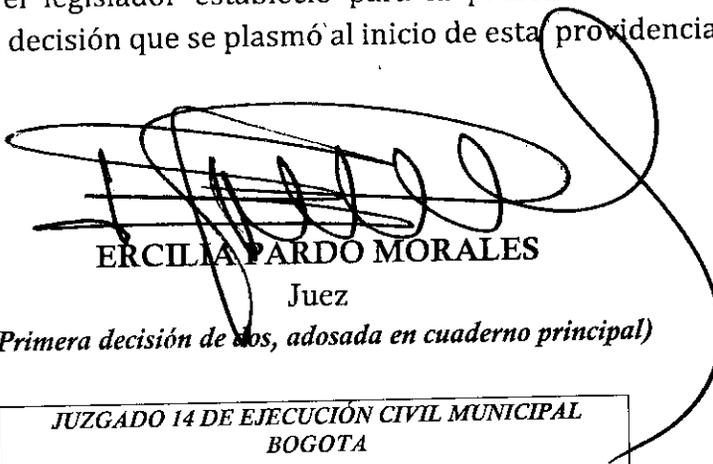
Por ser improcedente, este Estrado Judicial se **abstiene de tramitar** la actualización del crédito presentada por el extremo ejecutante¹. Al efecto el Tribunal Superior de este Distrito ha indicado:

“En firme la liquidación del crédito no procede reliquidación del mismo sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, desde ya debe aclararse que una reliquidación del crédito procede en dos oportunidades. 1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7 del artículo 530 del C.P.C) y 2) hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 del C.P.C).

De lo anterior se deduce que las reliquidaciones están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran”².

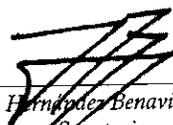
En consecuencia, dado que el presente asunto no se encuentra en ninguna de las circunstancias que el legislador estableció para la presentación de la liquidación adicional, se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
(Primera decisión de los, adosada en cuaderno principal)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 170 hoy 11 de noviembre de 2015. Fijado a las 8:00am


Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ La cual obra a folios 165 a 168 del legajo principal.

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Pradilla Tarazona.

original

E11

167

letra,

letra JP

SEÑOR VEZ

14 civil municipal de ejecución

logotó

Decreto 830 2006,

procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

mandante: Jesus alberto gomez garcia,

representado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Objeto: solicitar actualización liquidación del crédito

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, me permito:

1. Per medio de la presente solicito tramitar mi solicitud de actualización de crédito en la medida que ya firme el memorial.

Año:

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.771.097 de santa marta

C.P. 113.012 del C.S. de la J.



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Departamento Administrativo
de Planeación

19 NOV 2015

El (la) Secretario(a)

(Handwritten signature)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 057 2006 00820

Estudiado con detenimiento el plenario, y atendiendo la petición que elevó el trece de noviembre hogaño el extremo ejecutado¹, observa esta Juzgadora que al interior del proceso en referencia se están agotando las instancias que prevé el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil para celebrar la almoneda del inmueble perseguido en pleito, razón por la cual se hace imperioso dilucidar el valor del crédito perseguido.

Con tal objeto, y sin perjuicio de lo señalado en la determinación de noviembre 9 de 2015, **se resolverá sobre la legalidad de la liquidación del crédito** adosada en el pleito².

Frente a tal punto, y como quiera que **la liquidación del crédito aludida no fue objetada en su debida oportunidad procesal**³, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el auto que ordenó continuar con la ejecución, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el art. 521 (núm. 3º) del C. de P. C., le **imparte aprobación**.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

(Primera decisión de dos, adosada en cuaderno principal)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 178 hoy 25 de noviembre de 2015. Fijado a las 8:00am

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Nos referimos a la obrante a folio 64 del legajo cautelar.

² Ver folios 165 a 168 del legajo principal.

³ Memórese el traslado de ley acontecido entre el 25 a 29 de septiembre de 2015, reverso folio 168 *ibidem*.

SEÑOR JUEZ:

Juzgado civil municipal de ejecución

De Bogotá

1321
Jefey
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Folw/
68778 9-OCT-'17 15:34
M

Proceso 820 2006,

Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

Demandante: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: SOLICITUD fijar fecha y hora para diligencia de remate.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirige a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de manifestarle que no se pudo realizar diligencia de almoneda en la notaría 68 de Bogotá ya que es costoso realizarlo allí agravando más la situación de la deuda actual, por lo mismo le solicito se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.

De otro lado le solicito con el debido respeto autorice actualizar la liquidación del crédito a la fecha actual pues no se ha cancelado lo adeudado por parte del demandante, y de pronto el demandado opere por pagar lo adeudado, para terminar el proceso y evitar el remate.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atl,


ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

de la l



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

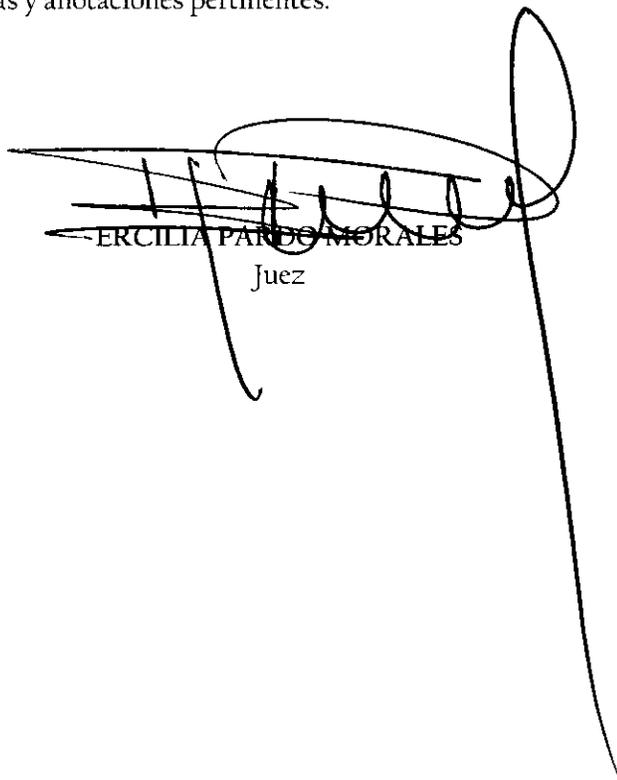
Proceso No. 057 2006 00820

En atención a la demanda de tutela que deprecó la convocada del pleito Alicia Arias Viuda de Escobedo, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que por el medio más expedito le notifique sobre la existencia de dicha acción a las partes e intervinientes dentro del proceso del epígrafe. Déjense las constancias del caso.

El soporte respectivo, al igual el plenario en calidad de préstamo y la contestación que para el particular dispensó esta Juzgadora, deberá remitirse directamente al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta Ciudad, para los fines pertinentes.

Déjense las constancias y anotaciones pertinentes.

Cúmplase,



ERCILIA PARDO MORALES
Juez

14

170

SEÑOR JUEZ,

57 civil municipal de ejecución

de Bogotá

Adición
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
363E
03139 28-JUN-18 12:38

Bogotá 20 de junio de 2006,

Presente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Interviniente: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: solicitud de adjudicación por cuenta del crédito

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de solicitar que si lo quiere que se declaró desierto el remate, hoy 26 de junio de 2006, se me adjudique por cuenta del crédito y costas el inmueble objeto del remate, es decir la cuota parte del inmueble, por lo cual solicito se me permita consignar el valor a consignar para cubrir la diferencia faltante entre la adjudicación del crédito y el valor del remate.

Quedo atento a la atención a la presente.

Firma:

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

C.P. 113.042 del C.S. de la J.



03 JUL 2018



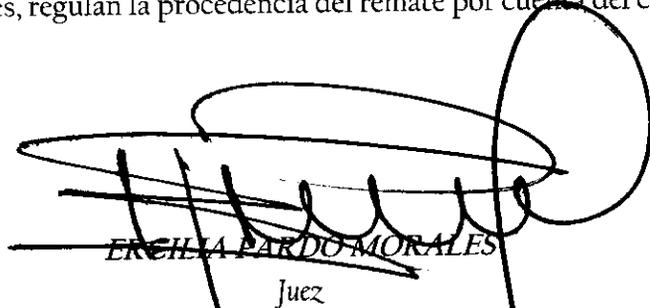
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 057 02006 00820 00

Se niega por improcedente la petitoria que antecede¹, para tal efecto la libelista deberá estarse a lo dispuesto en la normatividad vigente, esto es, 448 y siguientes del C. G. del P., normas que entre otras disposiciones, regulan la procedencia del remate por cuenta del crédito.

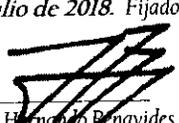
Notifíquese,



ERCHELA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 116 hoy 06 de julio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Hernando Penavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 170 del cuaderno cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 11 5 JAN 2019

Proceso No. 057 02006 00820 00

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda, se comina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de agosto de 2015¹, más de tres años atrás.

Notifíquese, (2)

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 003 hoy 11 6 JAN 2019 de 2019 Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folios 108-128 C- Ppal.

+Z FOLIO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17355 24-JAN-'19 16:08

(14)
2luak
3 folios
letra
747-2019

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECION DE SENTENCIAS

DE BOGOTA

PROCESO: 2006 – 820 (ORIGEN: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ

DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

ASUNTO: APORTAR ACTUALIZACION DEL CREDITO Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, en calidad de nueva cesionaria, por medio de la presente apporto actualización de la liquidación del crédito, tal y como lo requirió el despacho, previo a fijar fecha de remate.

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate, toda vez que ya están dados todos los presupuestos legales para la diligencia de almoneda.

Agradeciendo la atención a la presente,



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 DE SANTA MARTA

T.P. 113.042 DEL C.S. DE LA J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION
 JUZGADO CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 057-2006-820
 DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 CONTRA: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

Actualización desde: 15 de agosto de 2015
 Hasta: 24 de enero de 2019

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
15/08/2015	31/08/2015	8.396.322	19,26	28,89	2,41	17	112.978
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	199.372
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	206.767
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	200.097
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	206.767
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	210.511
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	196.929
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	210.511
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	212.622
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	219.710
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	212.622
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	228.267
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	228.267
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	220.904
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	235.220
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	227.632
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	235.220
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	238.964
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	215.838
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	238.964
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	231.152
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	238.857
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	231.152
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	235.113
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	235.113
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	2,68	30	222.215
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	226.235
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	216.970
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	222.205
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	221.314
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	202.989
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	221.207
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	212.001
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	218.640
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	209.931
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	214.255
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	213.292
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	205.066
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	209.976
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	201.753
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	207.516
01/01/2019	24/01/2019		19,16	28,74	2,40	24	158.670
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.013.786

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interes mensual
Desde	Hasta						
15/08/2015	31/08/2015	7.000.000	19,26	28,89	2,41	17	94.189
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	166.216

175

01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	172.381
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	166.821
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	172.381
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	175.502
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	164.180
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	175.502
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	177.263
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	183.172
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	177.263
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	190.306
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	190.306
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	184.167
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	196.103
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	189.777
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	196.103
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	199.224
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	179.944
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	199.224
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	192.711
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	199.135
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	192.711
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	196.013
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	196.013
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	2,68	30	185.260
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	188.612
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	180.888
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	185.252
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	184.509
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	169.231
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	184.420
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	176.745
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	182.280
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	175.019
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	178.624
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	177.821
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	170.963
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	175.057
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	168.201
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	173.005
01/01/2019	24/01/2019		19,16	28,74	2,40	24	132.283
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.514.779

VIENE LIQUIDACION A 14 DE AGOSTO DE 2015	\$ 77.040.396
INTERESES MORATORIOS DEL 15-AGO-15 A 24-ENE-19	\$ 16.528.565
TOTAL LIQUIDACION	\$ 93.568.961

SON: A 24 DE ENERO DE 2019: NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Montería de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 ENE 2019 se cita el presente de modo
 conforme que comparezca en el día 01 FEB 2019

o venido el 05 FEB 2019

Secretaria

01 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 02006 00820 00

Previo a emitir pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que explique al Despacho las razones por las cuales las liquidaciones aportadas al plenario indican como capital el señalado en el auto de apremio, cuando este fue modificado con la sentencia emitida que declaró probada la excepción de cobro de lo no debido de fecha agosto 29 de 2008 corregido mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2008¹.

Así mismo, se le conmina para que allegue una nueva liquidación del crédito que se ajuste a derecho y que se encuentre acorde con las referidas determinaciones.

Notifíquese, (2)

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 85
del 21 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folios 51-55 y 59 y 61 C-1.

10X

1

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÀ

7782
2006-21-JUN-23 15:13
5193-115-14
OF. EJEC. MPEL. RR. VIOH.

PROCESO No. (57) 2006/820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO: FERNADO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA DE ESCOBEDO

REF; APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, me dirijo a usted, con el fin de aportarle la actualización de las liquidaciones de crédito de la demanda principal y la acumulada para su respectiva aprobación

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente:

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta.

T.P. 113.042 de C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2006-820 (57)
 DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 CONTRA: ALICIA ARIAS Vda DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

DEMANDA PRINCIPAL
 CAPITAL \$4.396.322,00

Periodo		capital a liquidar	Int Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/03/2006	31/03/2006	4.396.322	17,25	25,88	0,063	21	58.224
01/04/2006	30/04/2006		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/05/2006	31/05/2006		16,07	24,11	0,059	31	80.660
01/06/2006	30/06/2006		15,61	23,42	0,058	30	76.042
01/07/2006	31/07/2006		15,08	22,62	0,056	31	76.162
01/08/2006	31/08/2006		15,02	22,53	0,056	31	75.888
01/09/2006	30/09/2006		15,05	22,58	0,056	30	73.573
01/10/2006	31/10/2006		15,07	22,61	0,056	31	76.116
01/11/2006	30/11/2006		15,07	22,61	0,056	30	73.661
01/12/2006	31/12/2006		15,07	22,61	0,056	31	76.116
01/01/2007	31/01/2007		13,83	20,75	0,052	31	70.405
01/02/2007	28/02/2007		13,83	20,75	0,052	28	63.592
01/03/2007	31/03/2007		13,83	20,75	0,052	31	70.405
01/04/2007	30/04/2007		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/05/2007	31/05/2007		16,75	25,13	0,061	31	83.718
01/06/2007	30/06/2007		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/07/2007	31/07/2007		19,01	28,52	0,069	31	93.706
01/08/2007	31/08/2007		19,01	28,52	0,069	31	93.706
01/09/2007	30/09/2007		19,01	28,52	0,069	30	90.683
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	0,076	31	103.392
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	0,076	30	100.057
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	0,076	31	103.392
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	0,078	31	105.806
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	0,078	29	98.980
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	0,078	31	105.806
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	0,078	30	102.761
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	0,078	31	106.186
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	0,078	30	102.761
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	0,077	31	104.453
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	104.453
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	101.083
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	102.370
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	99.068
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	102.370
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	100.019
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	90.340
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	100.019
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	99.204
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	92.132
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	92.132
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	89.160
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	86.084
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	83.307
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	86.084
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	80.975
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	73.139
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	80.975
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	74.721
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	77.212

01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	74.721
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	75.522
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	75.522
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	73.086
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	72.165
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	69.837
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	72.165
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	78.577
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	70.972
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	78.577
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	85.069
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	87.904
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	85.069
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	92.045
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	92.045
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	89.076
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	95.359
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	92.283
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	95.359
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	97.653
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	91.353
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	97.653
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	97.000
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	100.234
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	97.000
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	101.688
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	101.688
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	98.408
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	101.816
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	98.532
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	101.816
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	101.218
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	91.423
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	101.218
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	98.284
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	101.560
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	98.284
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	99.461
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	99.461
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	96.253
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	97.351
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	94.211
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	97.351
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	96.486
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	87.149
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	96.486
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	93.290
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	96.400
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	93.290
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	92.031
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	94.403
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	91.358
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	94.403
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	94.577
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	85.424
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	94.577
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	92.199
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	95.272
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	92.199
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	94.794

01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	94.794
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	91.736
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	92.031
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	96.616
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	90.383
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	96.616
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	97.083
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	100.319
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	97.083
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	103.732
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	103.732
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	100.385
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	106.481
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	103.046
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	106.481
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	107.954
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	97.507
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	107.954
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	104.431
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	107.912
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	104.431
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	106.439
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	106.439
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	100.960
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	102.924
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	98.821
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	101.318
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	100.962
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	92.425
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	100.919
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	96.834
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	99.891
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	98.128
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	97.740
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	94.044
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	96.400
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	92.703
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	95.403
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	94.359
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	87.344
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	95.272
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	91.989
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	95.142
01/06/2019	21/06/2019		19,30	28,95	0,070	21	64.333
TOTAL INTERESES MORATORIOS							14.814.661

CAPITAL	\$ 4.396.322
INTERESES MORATORIOS	\$ 14.814.661
SANCION COMERCIAL	\$ 1.600.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 20.810.983

SON: A 21 DE JUNIO DE 2019: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2006-820 (57)
 DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 CONTRA: ALICIA ARIAS Vda DE ESCOBEDO Y FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

DEMANDA ACUMULADA
 CAPITAL \$7.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
29/09/2007	30/09/2007	7.000.000	19,01	28,52	0,069	2	9.626
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	0,076	31	164.625
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	0,076	30	159.314
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	0,076	31	164.625
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	0,078	31	168.469
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	0,078	29	157.600
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	0,078	31	168.469
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	0,078	30	163.620
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	0,078	31	169.074
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	0,078	30	163.620
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	0,077	31	166.314
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	166.314
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	160.949
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	162.998
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	157.740
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	162.998
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	159.255
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	143.843
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	159.255
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	157.956
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	146.697
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	146.697
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	141.965
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	137.066
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	132.645
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	137.066
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	128.932
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	116.455
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	128.932
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	118.974
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	122.940
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	118.974
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	120.249
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	120.249
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	116.370
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	114.904
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	111.197
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	114.904
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	125.113
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	113.005
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	125.113
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	135.450
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	139.965
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	135.450
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	146.557
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	146.557
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	141.830
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	151.835
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	146.937

01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	151.835
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	155.488
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	145.456
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	155.488
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	154.448
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	159.596
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	154.448
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	161.912
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	161.912
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	156.689
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	162.116
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	156.886
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	162.116
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	161.164
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	145.567
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	161.164
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	156.491
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	161.708
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	156.491
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	158.366
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	158.366
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	153.258
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	155.006
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	150.006
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	155.006
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	153.629
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	138.762
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	153.629
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	148.540
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	153.492
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	148.540
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	146.535
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	150.312
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	145.463
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	150.312
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	150.589
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	136.016
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	150.589
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	146.803
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	151.696
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	146.803
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	150.935
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	150.935
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	146.066
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	146.535
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	153.836
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	143.911
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	153.836
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	154.580
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	159.733
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	154.580
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	165.166
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	165.166
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	159.838
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	169.544
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	164.075
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	169.544

01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	171.888
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	155.254
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	171.888
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	166.279
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	171.821
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	166.279
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	169.477
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	169.477
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	160.753
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	163.880
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	157.346
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	161.322
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	160.755
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	147.163
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	160.687
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	154.184
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	159.050
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	156.243
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	155.625
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	149.740
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	153.492
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	147.605
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	151.904
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	150.243
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	139.073
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	151.696
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	146.468
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	151.489
01/06/2019	21/06/2019		19,30	28,95	0,070	21	102.434
TOTAL INTERESES MORATORIOS							21.248.440

CAPITAL	\$ 7.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 21.248.440
SANCION COMERCIAL	\$ 2.200.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 30.448.440

SON: A 21 DE JUNIO DE 2019: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 JUN 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CCP al cual corre a partir del 02 JUL 2019
 vencer el 04 JUL 2019.

Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 SPACR

04 JUL 2019

Al respecto de: () Juicio
 Observaciones:
 El/los Secretario/s (s):

(Handwritten signature)



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/07/2019
Juzgado 1.10014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/03/2006	31/03/2006	16	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$4.396.322,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$44.361,51	\$44.361,51	\$0,00	\$4.440.683,51
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$81.017,07	\$125.378,58	\$0,00	\$4.521.700,58
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$80.659,53	\$206.038,11	\$0,00	\$4.602.360,11
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$76.041,84	\$282.079,95	\$0,00	\$4.678.401,95
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$76.162,18	\$358.242,13	\$0,00	\$4.754.564,13
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$75.887,87	\$434.130,00	\$0,00	\$4.830.452,00
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$73.572,63	\$507.702,63	\$0,00	\$4.904.024,63
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$76.116,48	\$583.819,11	\$0,00	\$4.980.141,11
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$73.661,11	\$657.480,22	\$0,00	\$5.053.802,22
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$76.116,48	\$733.596,69	\$0,00	\$5.129.918,69
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$70.405,48	\$804.002,17	\$0,00	\$5.200.324,17
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$63.592,05	\$867.594,22	\$0,00	\$5.263.916,22
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$70.405,48	\$937.999,71	\$0,00	\$5.334.321,71
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$81.017,07	\$1.019.016,77	\$0,00	\$5.415.338,77
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$83.717,64	\$1.102.734,41	\$0,00	\$5.499.056,41
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$81.017,07	\$1.183.751,48	\$0,00	\$5.580.073,48
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$93.705,64	\$1.277.457,12	\$0,00	\$5.673.779,12
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$93.705,64	\$1.371.162,76	\$0,00	\$5.767.484,76
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$90.682,88	\$1.461.845,64	\$0,00	\$5.858.167,64
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$103.391,79	\$1.565.237,43	\$0,00	\$5.961.559,43
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$100.056,57	\$1.665.293,99	\$0,00	\$6.061.615,99
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$103.391,79	\$1.768.685,78	\$0,00	\$6.165.007,78
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$105.806,37	\$1.874.492,15	\$0,00	\$6.270.814,15
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$98.980,15	\$1.973.472,30	\$0,00	\$6.369.794,30
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$105.806,37	\$2.079.278,67	\$0,00	\$6.475.600,67
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$102.760,84	\$2.182.039,51	\$0,00	\$6.578.361,51
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$106.186,20	\$2.288.225,71	\$0,00	\$6.684.547,71
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$102.760,84	\$2.390.986,55	\$0,00	\$6.787.308,55
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$104.452,73	\$2.495.439,28	\$0,00	\$6.891.761,28
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$104.452,73	\$2.599.892,01	\$0,00	\$6.996.214,01
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$101.083,29	\$2.700.975,30	\$0,00	\$7.097.297,30
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$102.370,45	\$2.803.345,74	\$0,00	\$7.199.667,74
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$99.068,18	\$2.902.413,92	\$0,00	\$7.298.735,92
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$102.370,45	\$3.004.784,37	\$0,00	\$7.401.106,37
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$100.019,32	\$3.104.803,69	\$0,00	\$7.501.125,69
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$90.340,04	\$3.195.143,73	\$0,00	\$7.591.465,73
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$100.019,32	\$3.295.163,05	\$0,00	\$7.691.485,05
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$96.003,56	\$3.391.166,61	\$0,00	\$7.787.488,61
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$99.203,68	\$3.490.370,29	\$0,00	\$7.886.692,29
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$96.003,56	\$3.586.373,85	\$0,00	\$7.982.695,85
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$92.132,35	\$3.678.506,20	\$0,00	\$8.074.826,20
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$92.132,35	\$3.770.638,55	\$0,00	\$8.166.960,55
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$0,00	\$89.160,34	\$3.859.798,90	\$0,00	\$8.256.120,90



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado 30/07/2019
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/10/2009	31	25,92	25,92	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$86.083,97	\$3.945.882,86	\$0,00	\$8.342.204,86
01/11/2009	30	25,92	25,92	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$83.307,07	\$4.029.189,93	\$0,00	\$8.425.511,93
01/12/2009	31	25,92	25,92	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$86.083,97	\$4.115.273,90	\$0,00	\$8.511.595,90
01/01/2010	31	24,21	24,21	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$80.975,49	\$4.196.249,39	\$0,00	\$8.592.571,39
01/02/2010	28	24,21	24,21	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$73.139,15	\$4.269.388,54	\$0,00	\$8.665.710,54
01/03/2010	31	24,21	24,21	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$80.975,49	\$4.350.364,04	\$0,00	\$8.746.686,04
01/04/2010	30	22,965	22,965	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$74.721,14	\$4.425.085,18	\$0,00	\$8.821.407,18
01/05/2010	31	22,965	22,965	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$77.211,85	\$4.502.297,02	\$0,00	\$8.898.619,02
01/06/2010	30	22,965	22,965	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$74.721,14	\$4.577.018,16	\$0,00	\$8.973.340,16
01/07/2010	31	22,41	22,41	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$75.521,81	\$4.652.539,98	\$0,00	\$9.048.861,98
01/08/2010	31	22,41	22,41	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$75.521,81	\$4.728.061,79	\$0,00	\$9.124.383,79
01/09/2010	30	22,41	22,41	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$73.085,63	\$4.801.147,41	\$0,00	\$9.197.469,41
01/10/2010	31	21,315	21,315	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$72.164,90	\$4.873.312,31	\$0,00	\$9.269.634,31
01/11/2010	30	21,315	21,315	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$69.837,00	\$4.943.149,31	\$0,00	\$9.339.471,31
01/12/2010	31	21,315	21,315	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$72.164,90	\$5.015.314,20	\$0,00	\$9.411.636,20
01/01/2011	31	23,415	23,415	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$78.576,57	\$5.093.890,77	\$0,00	\$9.490.212,77
01/02/2011	28	23,415	23,415	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$70.972,38	\$5.164.863,15	\$0,00	\$9.561.185,15
01/03/2011	31	23,415	23,415	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$78.576,57	\$5.243.439,72	\$0,00	\$9.639.761,72
01/04/2011	30	26,535	26,535	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$85.068,71	\$5.328.508,43	\$0,00	\$9.724.830,43
01/05/2011	31	26,535	26,535	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$87.904,33	\$5.416.412,76	\$0,00	\$9.812.734,76
01/06/2011	30	26,535	26,535	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$85.068,71	\$5.501.481,46	\$0,00	\$9.897.803,46
01/07/2011	31	27,945	27,945	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.044,75	\$5.593.526,22	\$0,00	\$9.989.848,22
01/08/2011	31	27,945	27,945	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.044,75	\$5.685.570,97	\$0,00	\$10.081.892,97
01/09/2011	30	27,945	27,945	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$89.075,57	\$5.774.646,54	\$0,00	\$10.170.968,54
01/10/2011	31	29,085	29,085	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.283,09	\$5.870.005,74	\$0,00	\$10.266.327,74
01/11/2011	30	29,085	29,085	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.359,20	\$5.962.288,83	\$0,00	\$10.358.610,83
01/12/2011	31	29,085	29,085	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.359,20	\$6.057.648,03	\$0,00	\$10.453.970,03
01/01/2012	31	29,88	29,88	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.653,36	\$6.155.301,38	\$0,00	\$10.551.623,38
01/02/2012	29	29,88	29,88	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$91.353,14	\$6.246.654,52	\$0,00	\$10.642.976,52
01/03/2012	31	29,88	29,88	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.653,36	\$6.344.307,88	\$0,00	\$10.740.629,88
01/04/2012	30	30,78	30,78	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.000,33	\$6.441.308,21	\$0,00	\$10.837.630,21
01/05/2012	31	30,78	30,78	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$100.233,67	\$6.541.541,88	\$0,00	\$10.937.863,88
01/06/2012	30	30,78	30,78	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.000,33	\$6.638.542,21	\$0,00	\$11.034.864,21
01/07/2012	31	31,29	31,29	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.688,01	\$6.740.230,22	\$0,00	\$11.136.552,22
01/08/2012	31	31,29	31,29	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.688,01	\$6.841.918,22	\$0,00	\$11.238.240,22
01/09/2012	30	31,29	31,29	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$98.407,75	\$6.940.325,97	\$0,00	\$11.336.647,97
01/10/2012	31	31,335	31,335	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.816,06	\$7.042.142,03	\$0,00	\$11.438.464,03
01/11/2012	30	31,335	31,335	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$98.531,67	\$7.140.673,69	\$0,00	\$11.536.995,69
01/12/2012	31	31,335	31,335	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.816,06	\$7.242.489,75	\$0,00	\$11.638.811,75
01/01/2013	31	31,125	31,125	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.218,10	\$7.343.707,86	\$0,00	\$11.740.029,86
01/02/2013	28	31,125	31,125	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$91.422,80	\$7.435.130,66	\$0,00	\$11.831.452,66
01/03/2013	31	31,125	31,125	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.218,10	\$7.536.348,76	\$0,00	\$11.932.670,76
01/04/2013	30	31,245	31,245	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$98.283,78	\$7.634.632,55	\$0,00	\$12.030.954,55
01/05/2013	31	31,245	31,245	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.559,91	\$7.736.192,45	\$0,00	\$12.132.514,45
01/06/2013	30	31,245	31,245	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$98.283,78	\$7.834.476,24	\$0,00	\$12.230.798,24

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/07/2019
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$99.461,44	\$7.933.937,68	\$0,00	\$12.330.259,68
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$99.461,44	\$8.033.399,12	\$0,00	\$12.429.721,12
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.253,01	\$8.129.652,13	\$0,00	\$12.525.974,13
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.351,16	\$8.227.003,29	\$0,00	\$12.623.325,29
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.210,80	\$8.321.214,08	\$0,00	\$12.717.536,08
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.351,16	\$8.418.565,24	\$0,00	\$12.814.887,24
01/01/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.486,39	\$8.510.051,63	\$0,00	\$12.911.373,63
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.486,39	\$8.602.200,63	\$0,00	\$12.998.522,63
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$93.290,13	\$8.791.977,15	\$0,00	\$13.095.009,02
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.399,80	\$8.888.376,95	\$0,00	\$13.284.698,95
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$93.290,13	\$8.981.667,08	\$0,00	\$13.377.989,08
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.098,59	\$9.076.765,68	\$0,00	\$13.473.087,68
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.098,59	\$9.171.864,27	\$0,00	\$13.568.186,27
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.030,90	\$9.263.895,17	\$0,00	\$13.660.217,17
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.402,77	\$9.358.297,93	\$0,00	\$13.754.619,93
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$91.357,51	\$9.449.555,45	\$0,00	\$13.845.977,45
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.402,77	\$9.544.058,21	\$0,00	\$13.940.380,21
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.576,84	\$9.638.635,06	\$0,00	\$14.034.957,06
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.576,84	\$9.724.059,30	\$0,00	\$14.120.381,30
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.199,05	\$9.818.636,15	\$0,00	\$14.214.958,15
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.272,35	\$9.910.835,20	\$0,00	\$14.307.157,20
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.199,05	\$10.006.107,55	\$0,00	\$14.402.429,55
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.199,05	\$10.098.306,60	\$0,00	\$14.494.628,60
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.794,33	\$10.187.895,25	\$0,00	\$14.589.422,92
01/08/2015	30/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$91.736,45	\$10.279.631,70	\$0,00	\$14.684.217,25
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.098,59	\$10.374.730,29	\$0,00	\$14.775.963,70
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.030,90	\$10.466.761,19	\$0,00	\$14.868.083,19
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.098,59	\$10.561.859,79	\$0,00	\$14.958.181,79
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.616,23	\$10.658.476,02	\$0,00	\$15.048.798,02
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$90.382,93	\$10.758.476,02	\$0,00	\$15.145.798,02
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.616,23	\$10.848.858,94	\$0,00	\$15.245.180,94
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.083,27	\$10.945.475,18	\$0,00	\$15.341.797,18
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$100.319,38	\$11.042.558,45	\$0,00	\$15.438.880,45
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.083,27	\$11.142.877,83	\$0,00	\$15.539.199,83
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$103.731,62	\$11.239.961,10	\$0,00	\$15.636.283,10
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$103.731,62	\$11.343.692,71	\$0,00	\$15.740.014,71
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$100.385,43	\$11.447.424,33	\$0,00	\$15.843.746,33
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$106.481,36	\$11.547.809,76	\$0,00	\$15.944.131,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$106.481,36	\$11.654.291,12	\$0,00	\$16.050.613,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$103.046,48	\$11.757.337,60	\$0,00	\$16.153.659,60
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$106.481,36	\$11.863.818,96	\$0,00	\$16.260.140,96
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$107.953,67	\$11.971.772,63	\$0,00	\$16.368.094,63
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.506,54	\$12.069.279,17	\$0,00	\$16.465.601,17
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$107.953,67	\$12.177.232,85	\$0,00	\$16.573.554,85

18



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/07/2019
Juzgado 1100014303014

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$104.430,67	\$12.281.663,51	\$0,00	\$16.677.985,51
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$107.911,69	\$12.389.575,20	\$0,00	\$16.785.897,20
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$104.430,67	\$12.494.005,86	\$0,00	\$16.890.327,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$106.439,21	\$12.600.445,07	\$0,00	\$16.996.767,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$106.439,21	\$12.706.884,28	\$0,00	\$17.103.206,28
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$103.005,68	\$12.809.889,96	\$0,00	\$17.206.211,96
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$98.820,66	\$12.912.813,98	\$0,00	\$17.309.135,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$101.303,58	\$13.011.634,64	\$0,00	\$17.407.956,64
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$100.961,55	\$13.112.938,22	\$0,00	\$17.509.260,22
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.425,14	\$13.213.899,77	\$0,00	\$17.610.221,77
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$100.918,77	\$13.306.324,90	\$0,00	\$17.702.646,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.834,39	\$13.407.243,67	\$0,00	\$17.803.565,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$99.890,66	\$13.504.078,06	\$0,00	\$17.900.400,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.003,56	\$13.603.968,72	\$0,00	\$18.000.290,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$98.127,75	\$13.699.972,28	\$0,00	\$18.096.294,28
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$97.739,65	\$13.798.100,03	\$0,00	\$18.194.422,03
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.043,58	\$13.895.839,68	\$0,00	\$18.292.161,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$96.399,80	\$13.989.883,26	\$0,00	\$18.386.205,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$92.703,03	\$14.086.283,06	\$0,00	\$18.482.605,06
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.402,61	\$14.178.986,09	\$0,00	\$18.575.308,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$94.359,23	\$14.274.388,71	\$0,00	\$18.670.710,71
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$87.344,44	\$14.368.747,94	\$0,00	\$18.765.069,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$87.344,44	\$14.456.092,37	\$0,00	\$18.852.414,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.272,35	\$14.551.364,72	\$0,00	\$18.947.686,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$91.988,65	\$14.643.353,57	\$0,00	\$19.039.675,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$95.142,04	\$14.738.495,61	\$0,00	\$19.134.817,61
01/06/2019	21/06/2019	21	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.396.322,00	\$0,00	\$64.333,31	\$14.802.828,93	\$0,00	\$19.199.150,93

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 4396322,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 4396322,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 14802828,93000
Total a pagar	\$ 19199150,93000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 19199150,93000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 02006 00820 00

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada la liquidación de crédito que allegó el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, por cuanto se incluyeron valores que fueron modificados con la sentencia, tal y como se evidencia en la en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de diecinueve millones ciento noventa y nueve mil ciento cincuenta pesos con noventa y tres centavos moneda corriente (\$19.199.150,93), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído.

De otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación allegada para la demanda acumulada toda vez que dicho proceso aún no cuenta con auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 135 hoy 02 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folios 177-183 C- 1.

² Ver folios 184-187- *ibidem*.

SEÑOR JUEZ:

14 civil municipal de ejecución

De Bogotá.

189
OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ

81882 9-AUG-'19 16:41

C442 - 02 - C442 - 14

Proceso 820-2006

Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

Demandante: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: solicitud continuar tramite en demanda acumulada

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de solicitarle se sirva disponer continuar con el trámite pertinente de la demanda acumulada ya que están dados todos los presupuestos para ello y obra en el expediente sentencia de fondo en la cual se ordenó el pago de la demanda acumulada, ver a partir de folio 59, 60, 61 y demás pertinentes

Agradeciendo la atención a la presente,

Cordialmente;

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

T.P. 113.042 del C.S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial de Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

09 13 AGO 2019

A: despacho del señor J. J. Rodríguez

Observaciones

El (la) Secretario(a)

[Handwritten signature]

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DE SENTENCIAS DE BOGOTA

190

Partes: Jesus Alberto Gomez vs. Fernando Escobedo y Alicia de Escobedo.
Ref: Proceso 820-2006
ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR TRAMITE DE DEMANDA ACUMULADA

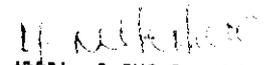
ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, me dirijo a usted, con el debido respeto, con el fin de solicitar continuar adelante con la ejecución del proceso, como quiera que en la demanda principal hay avalúos, embargo y secuestro, tenerlos como tal en la demanda acumulada, por lo que le solicito dictar sentencia y autorizar presentar la actualización del crédito.

Agradeciendo la atención a la presente,


ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 DE SANTA MARTA

T.P. 113.042 DEL C.S. DE LA J.


42931 9-AUG-19 14:46
CERO CERO-021 LA
OF. EJEC. CIVIL MPAL.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 AGO 2019

Al despacho del señor Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

4
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 057 2006 00820

Se niega la solicitud que antecede¹, por cuanto la misma ya fue resuelta en providencia de agosto 1 de 2019.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 1 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 189 C-Ppal.

9202-209-A

3#
10106

**SEÑOR 14 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

PROCESO No. (57)2006-820
DEMANDANTE, Jesus alberto gomez
DEMAMDADO; Alicia Arias de Ecobedo

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
52388 7-OCT-'19 16:52

“Los pueblos a quienes no se hace justicia se la toman por sí mismos más tarde o más pronto”. (Voltaire)

**ASUNTO ~~RECURSO DE REPOSICIÓN~~ y en subsidio el de
apelación REF. PROCESO EJECUTIVO 2006 - 820 (ORIGEN: 57 CIVIL
MUNICIPAL) DE JESUS ALBERTO GOMEZ contra: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.721.097 expedida en la ciudad de Santa Marta, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 113042 expedida por el C.S. de la J., obrando en calidad de demandante, parte cesionaria, en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho SE SIRVA REPONER EL AUTO DE FECHA 30 de septiembre de 2.019, pero de ser negada dicha solicitud, le ruego conceder el recurso de apelación, para que sea quien revoque el auto atacado, toda vez que no es acorde a derecho para lo cual le ruego tener en cuenta los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 24 de enero de 2.019 la suscrita aportó actualización de la liquidación del crédito, y solicitud de fecha de remate, la cual fue negada por el despacho, argumentado que no estaba de acuerdo a lo ordenado en sentencia.

SEGUNDO: Por lo tanto la suscrita aportó actualización del crédito para la demanda acumulada y ella también fue negada por el despacho, argumentando que la demanda acumulada no tiene auto de seguir adelante.

TERCERO: por dicha razón la suscrita solicitó se dictara auto de seguir adelante y así dar impulso procesal al proceso. Pero la misma decisión fue negada por el despacho argumentando que dicha solicitud fue resuelta en auto de fecha 1 de agosto de 2.019. Pero si miramos en auto de fecha 1 de agosto de 2.019 no hubo decisión respecto a la solicitud de
Dictar auto de seguir adelante o cualquiera que dé impulso a dicha demanda.
Pero la solicitud fue negada con auto de fecha 30 de septiembre de 2.019,

CUARTO. Tampoco hay auto del despacho donde se de impulso a la demanda acumulada, a pesar de la solicitud de la suscrita.

QUINTO. Tampoco el despacho autoriza actualizacion del credito pero tampoco admite la que la suscrita aportó en cuanto a la demanda acumulada.

SEXTO. La actualización de la liquidación del crédito aportada por la suscrita no se tiene en cuenta por el despacho, a pesar de ser realizada con base a la liquidación de crédito anterior ante la cual el demandado guardó silencio y fue aprobada por el despacho, y que hay unas obligaciones en dinero que todavía no han sido cancelados por el demandado.

Por lo tanto es la deuda que actualmente adeuda el demandado.

SÉPTIMO. También se solicitó al despacho fijar fecha para diligencia de almoneda, ya que están dados todos los requisitos legales para ello, y no se atendió tal solicitud por el despacho, cuando venimos con un proceso del año 2006

FUNDAMENTO LEGAL

Establece el art 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto que se pretende se de revisión y se revoque o modifique.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los **artículos 29 de la Constitución Política, artículo 132 del Código General del Proceso el cual prevé Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios** que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

También es claro cuando se estipula en el código de procedimiento civil que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles lo cual acontece en este caso.

Es importante traer a este caso principios generales del derecho y del derecho procesal civil, entre otros tales como el de la economía, como definió Chiovenda, en el derecho procesal se debe buscar la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo, también congruente con el de la concentración y de la obtención de justicia. Sin restar importancia a los derechos fundamentales de nuestra Carta Magna como el de la igualdad, del debido proceso entre otros.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales TODOS los documentos que obran en el plenario. En especial los autos de fecha 30 de septiembre de 2.019 y 1 de agosto de 2.019

Por lo tanto se reitera mi solicitud, en el sentido que se revoque el auto atacado y en su lugar se ordene se dicte auto de seguir adelante con la demanda acumulada, se apruebe la liquidación aportada y se fije fecha para diligencia de remate.

De la Señora Juez.
Atentamente,



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta
T.P. No. 113042 expedida por el C.S de la J.
Calle 12 número 7 - 33 of. 408 Edificio Bancolombia -Bogotá-



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 OCT 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 15 OCT 2019
 y vence el 17 OCT 2019

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 AL DESPACHO

01

21 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez ray _____
 Observación: _____
 El (la) Secretario (a): _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 2006 00820 00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2019¹, por cuanto fue presentado de manera EXTEMPORÁNEA. Al respecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 318 del C. G.P.

En efecto, téngase en cuenta que el proveído que se pretende controvertir data de 30 de septiembre de 2019, notificado en estado el día 01 de octubre de 2019, lo cual imponía, en consecuencia, que cualquier censura que frente a aquel se deseara formular debía realizarse dentro del término legalmente establecido para ello, esto es dentro de los días 02, 03 y 04 de octubre, y no, como se hizo, hasta el día 07 de octubre de 2019.

Así las cosas, se emite la determinación indicada en el primer inciso de esta providencia.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 016
Hoy 04 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folio 191 C-1.

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-14
DE BOGOTÀ

NANCY CHAVERRA	<i>Mami</i>
F	<i>16</i>
U	<i>SM</i>
RADICADO	
<i>6569-203-14</i>	

PROCESO No. (057) 2006-820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ

DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO.

REF; APORTAR AVALUO Y ACTUALIZACION DE LIQUIDACIONES

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto, a fin de aportarle la actualización de las liquidaciones de crédito tanto de la demanda principal como la de la acumulada, como también aportó el boletín catastral con el fin de que sea aprobado el avalúo judicial, el cual está en el valor de:

AÑO 2020	\$ 679,416,000
INCREMENTO DEL 50%	\$ 1,019,124,000
TOTAL:	\$ 1,019,124,000

OF. EJEC. MPAL. RADICADO.

01691 13-NOV-23 15:25

Los cuales ruego que sean aprobados por su despacho.

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa Marta

T.P. 113.042 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 057-2006-820
 DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 CONTRA: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y ERNANDO ESCOBEDO ARIAS

DEMANDA PRINCIPAL
 CAPITAL \$4.396.322,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cto Ecto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/03/2006	31/03/2006	4.396.322	17,25	25,88	0,063	21	58.224
01/04/2006	30/04/2006		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/05/2006	31/05/2006		16,07	24,11	0,059	31	80.660
01/06/2006	30/06/2006		15,61	23,42	0,058	30	76.042
01/07/2006	31/07/2006		15,08	22,62	0,056	31	76.162
01/08/2006	31/08/2006		15,02	22,53	0,056	31	75.888
01/09/2006	30/09/2006		15,05	22,58	0,056	30	73.573
01/10/2006	31/10/2006		15,07	22,61	0,056	31	76.116
01/11/2006	30/11/2006		15,07	22,61	0,056	30	73.661
01/12/2006	31/12/2006		15,07	22,61	0,056	31	76.116
01/01/2007	31/01/2007		13,83	20,75	0,052	31	70.405
01/02/2007	28/02/2007		13,83	20,75	0,052	28	63.592
01/03/2007	31/03/2007		13,83	20,75	0,052	31	70.405
01/04/2007	30/04/2007		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/05/2007	31/05/2007		16,75	25,13	0,061	31	83.718
01/06/2007	30/06/2007		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/07/2007	31/07/2007		19,01	28,52	0,068	31	93.706
01/08/2007	31/08/2007		19,01	28,52	0,069	31	93.706
01/09/2007	30/09/2007		19,01	28,52	0,069	30	90.683
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	0,076	31	103.392
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	0,076	30	100.057
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	0,076	31	103.392
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	0,078	31	105.806
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	0,078	29	98.980
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	0,078	31	105.806
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	0,078	30	102.761
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	0,078	31	106.186
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	0,078	30	102.761
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	0,077	31	104.453
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	104.453
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	101.083
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	102.370
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	99.068
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	102.370
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	100.019
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	90.340
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	100.019
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	99.204
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	92.132
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	92.132
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	89.160
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	86.084
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	83.307
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	86.084
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	80.975
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	73.139
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	80.975
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	74.721
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	77.212

01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	91.736
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	92.031
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	96.616
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	90.383
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	96.616
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	97.083
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	100.319
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	97.083
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	103.732
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	103.732
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	100.385
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	106.481
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	103.046
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	106.481
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	107.954
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	97.507
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	107.954
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	104.431
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	107.912
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	104.431
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	106.439
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	106.439
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	103.006
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	102.924
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	98.821
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	101.318
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	100.962
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	92.425
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	100.919
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	96.834
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	99.891
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	98.128
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	97.740
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	94.044
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	96.400
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	92.703
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	95.403
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	94.359
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	87.344
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	95.272
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	91.989
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	95.142
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	91.905
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	94.881
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	95.055
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	91.989
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	94.098
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	90.767
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	93.269
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	92.658
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	87.864
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	93.444
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	89.330
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	90.112
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	86.907
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	89.804

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 057-2006-820
 DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 CONTRA: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y ERNANDO ESCOBEDO ARIAS

DEMANDA ACUMULADA
 CAPITAL \$7.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cto Beto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
29/09/2007	30/09/2007	7.000.000	19,01	28,52	0,069	2	9.626
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	0,076	31	164.625
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	0,076	30	159.314
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	0,076	31	164.625
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	0,078	31	168.469
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	0,078	29	157.600
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	0,078	31	168.469
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	0,078	30	163.620
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	0,078	31	169.074
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	0,078	30	163.620
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	0,077	31	166.314
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	166.314
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	160.949
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	162.998
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	157.740
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	162.998
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	159.255
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	143.843
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	159.255
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	157.956
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	146.697
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	146.697
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	141.965
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	137.066
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	132.645
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	137.066
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	128.932
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	116.455
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	128.932
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	118.974
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	122.940
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	118.974
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	120.249
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	120.249
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	116.370
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	114.904
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	111.197
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	114.904
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	125.113
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	113.005
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	125.113
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	135.450
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	139.965
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	135.450
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	146.557
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	146.557
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	141.830
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	151.835
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	146.937

01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	155.254
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	171.888
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	166.279
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	171.821
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	166.279
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	169.477
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	169.477
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	164.010
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	163.880
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	157.346
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	161.322
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	160.755
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	147.163
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	160.687
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	154.184
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	159.050
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	156.243
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	155.625
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	149.740
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	153.492
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	147.605
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	151.904
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	150.243
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	139.073
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	151.696
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	146.468
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	151.489
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	146.334
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	151.074
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	151.351
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	146.468
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	149.826
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	144.523
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	148.507
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	147.533
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	139.901
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	148.785
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	142.235
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	143.481
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	138.377
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	142.990
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	144.181
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	139.937
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	142.779
01/11/2020	11/11/2020		17,84	26,76	0,065	11	50.040
TOTAL INTERESES MORATORIOS							23.667.584

CAPITAL	\$ 7.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.667.584
SANCION COMERCIAL	\$ 2.200.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 32.867.584

SON: A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

201

memorial juzgado 11CME PROCESO No. (57) 2006-820

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Jue 12/11/2020 3:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

820.pdf;





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

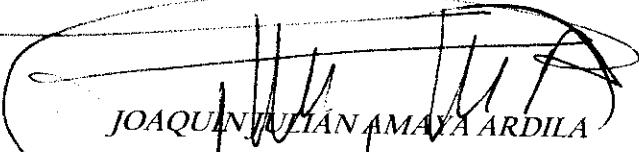
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a las 14 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 - 2006 - 00820

Comoquiera que las liquidaciones del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante por las demandas principal y acumulada, no fueron objetadas en la debida oportunidad procesal, y toda vez que las mismas se efectuaron conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso les imparte aprobación en la suma de cincuenta y cinco millones ciento noventa y siete mil novecientos pesos moneda corriente (\$55.197.900)

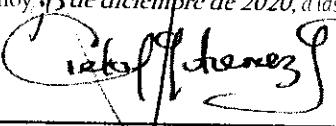
La Oficina de Apoyo Judicial proceda a colocar una caratula al cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH OÚTIERREZ GONZALEZ
 Profesional Universitario Grado 12